

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

REUNION — 3ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) — DICIEMBRE 19 y 20 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri
y Angel Mario D'Ambrosio

secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo, Alberto Edgardo Balestrini y
señor Carlos Alberto Béjar

prosecretarios: doctores Juan Estrada, Enrique Horacio Picado y señor Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Germán Darío	B-02-01	BRUNATI, Luis Pedro	B-01-01
ADAMO, Carlos	A-23-01	BUDINO, Eduardo Horacio	A-01-01
AGUADO, Jorge Rubén	B-01-03	CABRERA, Gerardo	B-21-01
AGÜNDEZ, Jorge Alfredo	B-13-02	CAFFIERO, Juan Pablo	B-01-01
ALASINO, Augusto José María	A-03-01	CALLEJA, Ovidio Amilcar	B-21-01
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	A-02-03	CAMANO, Dante Alberto	B-01-01
ALENDE, Oscar Eduardo	B-01-12	CAMANO, Graciela	B-01-01
ALESSANDRO, Julio Darío	A-01-01	CANATA, José Domingo	B-02-02
ALTERACH, Miguel Ángel	B-14-01	CANTOR, Rubén	A-01-02
ALVAREZ, Carlos Alberto	B-02-01	CAPELLERI, Pascual	A-01-02
ALVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01	CARRERAS, Porfirio Mario	B-01-02
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel	A-01-01	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	A-04-02
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02	CARRIZO, Víctor Eduardo	A-01-01
ANTELO, José María Dámaso	A-21-05	CASARI de ALARCIA, María Leonor	B-01-01
ARAMOUNI, Alberto	A-01-07	CASAS, David Jorge	A-19-01
ARANDA, Saturnino Dantli	A-21-01	CASSIA, Antonio	A-13-01
ARCIENAGA, Normando	A-17-01	CASTILLO, José Luis	A-01-01
ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés	A-04-02	CASTILLO, Oscar Anibal	B-01-02
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	A-13-02	CAVALLARI, Juan José	B-01-01
AVELÍN, Alfredo	B-19-16	CAVIGLIA, Franco Agustín	A-01-01
AVILA, Mario Eirain	A-22-02	CLÉRICO, Federico	B-01-03
AVILA GALLO, Exequiel José E.	A-21-17	CORCHUELO BLASCO, José Manuel	B-07-01
AYALA, Juan Carlos	B-06-01	CORTESE, Lorenzo Juan	A-04-02
BADRÁN, Julio	A-04-01	CRAMARO, Hugo Arnaldo	B-22-01
BAGLINI, Raúl Eduardo	B-13-02	CRUCHAGA, Melcher René	A-01-02
BALESTRINI, Miguel Alberto	B-04-01	CRUZ, Roberto Anibal	A-01-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	A-01-01	CURI, Oscar Horacio	A-13-02
BARBEITO, Juan Carlos	A-18-01	CURTO, Hugo Omar	A-01-01
BASSANI, Angel Marcelo	B-01-02	CUSTER, Carlos Luis	A-01-01
BAYLAC, Juan Pablo	B-01-02	DALESIO de VIOLA, Adelina Inés	B-02-02
BELTRÁN, Carlos Roberto	B-06-01	DALMAU, Héctor Horacio	A-14-01
BERHONGARAY, Antonio Tomás	E-11-02	D'AMBROSIO, Angel Mario	A-21-02
BERICUA, Jorge	E-23-02	DE LA SOTA, José Manuel	B-04-01
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	B-01-02	DE MARTINO, Víctor Amador	B-01-02
BLANCO, Oscar Alberto	B-01-01	DÍAZ BANCALARI, José María	A-01-01
BOEDA, Osvaldo	B-01-01	DÍAZ LOZANO, Julio César	B-24-01
BORDIN CAROSIO, Hugo Antonio	B-13-01	DI CAPEIO, Marcos Antonio	A-01-02
BREARD, Noel Eugenio	B-05-02	DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.	A-02-01
EREST, Diego Francisco	A-05-02	DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-10-01
ERITOS, Rolando Roque	A-21-01	DUMÓN, José Gabriel	A-01-02
EROOK, Mario Carlos	B-04-02	DURANONA y VEDIA, Francisco de	A-01-02
		FUSSOL, Ramón Arlefio	B-06-02
		FREYVARRÍA, Luis María	B-01-01

ELÍAS, Angel Mario
 ENDEIZA, Eduardo Anibal
 ESPECHE, Alberto Luis
 ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 FERNÁNDEZ, Anibal
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
 FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
 FERREYRA, Benito Orlando
 FERREYRA, Eduardo Mario
 FESCINA, Andres J.
 FIGUERAS, Ernesto Juan
 FIGUEROA, Pedro Octavio
 FLORES, Rafael Horacio
 FONTELA, Moisés Eduardo
 FREYTES, Carlos Guido
 FURQUE, José Alberto
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GARCÍA, Pedro Alberto
 GARCÍA, Roberto Juan
 GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago
 GATTI, Héctor Angel
 GENTILE, Jorge Horacio
 GERMANO, Alberto Raúl
 GÓMEZ, Roque Julio César
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GONZÁLEZ, Eduardo Aguilés
 GONZÁLEZ, Luis Mario
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ GASS, Gabriela
 GUERRERO, Antonio Isaac
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HERRERA, Luis Fernando
 IBAÑIA, José María
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 IRIBARNE, Alberto Juan Bautista
 JALIL, Luis Julián
 JAROSLAVSKY, César
 KRAEMER, Bernhard
 LANHERTO, Oscar Santiago
 LARRABUREU, Dámaso
 LAZARA, Simón Alberto
 LENCINA, Luis Ascensión
 LIZUMUNE, José Luis
 LÓPEZ, Jorge Autogio
 LÓPEZ, José Remigio
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ de ZAVALA, Fernando Justo
 LUQUE, Angel Arturo
 MACHADO, Oscar Alfredo
 MACHICOTE, Jorge
 MAGGI, Juan Alberto
 MARIQUE, Luis Alberto
 MARZANO, José Luis
 MARCÓ, Jorge Raúl
 MARELLI, Nabel G. de
 MARTIN de DE NARDO, Matia
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ GARSINO, Jaime Gustavo
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
 MATZEIN, Jorge Rubén
 MÉNDEZ BOYLE de BARRIO, María Luisa
 MERINO, Eubaldo
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 MOSCA, Carlos Miguel Angel
 MOTTA, José Carlos
 MOURE, Juan Manuel
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 NACUL, Miguel Camel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Ballazar
 ORTIZ BELLEGRI, Miguel Ángel
 OSOYNIKAR, Luis Eduardo

92-18-01
 B-17-02
 A-21-24
 A-11-02
 E-05-02
 B-01-01
 B-01-01
 A-24-02
 B-08-01
 B-02-11
 B-01-02
 B-10-03
 B-20-01
 B-01-01
 A-07-01
 A-03-02
 B-05-03
 B-01-12
 A-02-01
 B-01-03
 B-01-04
 A-04-04
 B-24-06
 B-08-01
 A-02-02
 B-13-18
 A-01-04
 B-21-02
 B-04-01
 B-02-02
 B-24-01
 B-01-01
 A-12-01
 B-02-03
 A-01-03
 B-01-02
 B-02-01
 B-15-10
 A-02-02
 A-20-02
 B-21-01
 A-01-01
 A-02-23
 A-24-02
 B-07-02
 B-13-01
 A-01-01
 B-17-01
 B-24-06
 B-03-01
 B-16-02
 B-12-01
 B-01-01
 A-19-01
 A-13-01
 B-08-02
 B-14-02
 B-09-01
 A-17-02
 B-19-01
 B-08-01
 A-04-02
 B-02-03
 B-11-01
 A-22-02
 A-01-01
 A-01-11
 B-02-01
 A-01-02
 A-13-01
 B-01-02
 A-01-02
 A-24-01
 B-21-03
 A-02-02
 A-04-02
 A-22-01
 B-04-02
 A-15-02

1 Victoria
 S, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PARRILLE, Oscar Isidro José
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PETELL, Juan Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POLO, Miguel Angel
 PRONE, Alberto Josué
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PURICELLI, Arturo
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Anibal
 RIUORT, Olga Elena
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Jorge Alberto
 RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Humberto Antonio
 ROMERO, Julio
 ROMERO, Roberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 SAADI, Luis Alberto
 SABIO, Juan Carlos
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SAMID, Manuel Julio
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SEGUÍ, Héctor Miguel
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SODERO NIEVAS, Víctor Hugo
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STORANI, Conrado Hugo
 SUÁREZ, Juan Carlos
 SUREDA, Angela Gerónimo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TAVANO, Juan Bruno
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Angel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 ULLOA, Roberto Augusto
 URIONDO, Luis Enrique Ramón
 VALERGA, Carlos María
 VALLEJOS, Enrique Horacio
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VENESIA, Gualberto Esgarido
 VILLEGAS, Juan Orlando
 VOLTA, Bruno Alberto
 YOMA, Jorge Estil
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZARACHO, Evlio Argentino

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ADAME, Felipe Teófilo A-05-14
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos A-02-03
 CARDO, Manuel A-07-01
 CRUZ, Washington Jesús B-10-01
 FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde A-01-07

FORMOSA, Salvador Cayetano	A-09-01
PROFILI, Gerardo Pedro	B-13-02
RAIMUNDI, Carlos Alberto	B-01-02

AUSENTES, SIN AVISO:

BALANDA, Mariano Pedro	A-11-02
BOTELLA, Orosia Ines	A-07-01
CAPUTO, Dante Mario	B-02-02
FOLLONI, Jorge Oscar	A-17-13

GUZMÁN, María Cristina	A-10-09
PAMPURO, José Juan Bautista	A-01-01
REQUEJO, Roberto Vicente	A-16-21
STORANI, Federico Teobaldo M.	A-01-02
VARELA CID, Eduardo	A-04-01
ZAVALEY, Jorge Hernán	A-07-02

ELECTO, NO INCORPORADO

RUIZ, Angel Rafael

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su mandato, el distrito electoral que representa y el bloque parlamentario al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan;

20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, de la Democracia Cristiana; 05, Demócrata Progresista; 06, Fuerza Republicana; 07, Humanismo y Liberación-Frente Social; 08, Liberal de Corrientes; 09, Movimiento Popular Lujeno; 10, Movimiento Popular Neuquino; 11, Partido Federal-C.F.I.; 12, Partido Intransigente; 13, Partido Renovador de Salta; 14, Autonomista de Corrientes; 15, Bloquista de San Juan; 16, Cruzada Renovadora; 17, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 18, Demócrata de Mendoza; 19, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 20, Movimiento de Integración y Desarrollo; 21, Movimiento Popular Rionegrino; 22, Partido Blanco de los Jubilados; 23, Partido Socialista Unificado; 24, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 6364.)
2. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial. (Pág. 6364.)
3. Juramento e incorporación de los señores diputados electos por los distritos electorales de la Capital Federal, don Andrés Fescina, de Formosa, doña Marta Martín de De Nardo, de La Pampa, don Antonio Tomás Berhongaray, y de San Juan, don Luis Alberto Martínez. (Pág. 6365.)
4. Consideración de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de La Pampa, don Rubén Hugo Marín. Se acepta. (Página 6365.)
5. Juramento e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de La Pampa, don Juan Carlos Suárez. (Pág. 6365.)
6. Consideración de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado por el distrito electoral de La Rioja, don Jorge Raúl Yoma, correspondiente al mandato que concluye el 9 de diciembre de 1991. Se acepta. (Pág. 6366.)
7. Juramento e incorporación de los señores diputados electos por los distritos electorales de La Rioja, don Bernardo Eligio Herrera, y de Santa Fe, don José María Dámaso Antelo. (Pág. 6366.)

8. Pronunciamiento de la Honorable Cámara mediante el que resuelve considerar los asuntos mencionados en el pedido de sesión especial. (Pág. 6367.)
9. Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado (57-P.E.-89). Se aprueba. (Pág. 6367.)
10. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Se adopta como dictamen el texto de dicho proyecto. (Pág. 6371.)
11. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 6416.)
12. Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un nuevo régimen penal tributario y previsional (41-P.E.-89). Es retirada. (Pág. 6428.)
13. Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el que se acuerda autorización al

señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1990 cuando razones de gobierno así lo requieran (80-S.-89). Se aprueba. (Página 6432.)

14. Moción del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara incluya entre los asuntos a tratar en la sesión especial y considere sobre tablas el asunto al que se refiere el número 13 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 6432.)
15. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se acuerda autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1990 cuando razones de gobierno así lo requieran (80-S.-89). Se sanciona definitivamente (ley 23.762.) (Pág. 6432.)
16. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 6433.)
- B. Asuntos entrados:
- Mensaje 1.433 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (57-P.E.-89). (Pág. 6442.)
- C. Inserciones. (Pág. 6451.)

—En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de 1989, a la hora 19 y 40:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Picri). — Con la presencia de 141 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario, con la finalidad de considerar los proyectos de ley referidos a la modificación de la ley del impuesto al valor agregado y a la creación de un nuevo régimen penal tributario y previsional.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Santa Fe don Alberto Adolfo Natale a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Alberto Adolfo Natale procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CONVOCACION A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Picri). — Por Secretaría se dará lectura de la solicitud formulada por varios

señores diputados para que se convoque a esta sesión especial.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1989.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto R. Picri.

S/D.

Los abajo firmantes solicitamos se cite a esta Honorable Cámara para el día martes 19 a las 16.00 horas, a fin de tratar el proyecto 57-P.E.-89, mediante el cual se modifica la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y el proyecto 41-P.E.-89 en el cual se crea un nuevo régimen penal tributario y previsional.

Saludamos a usted muy atentamente.

José L. Manzano. — Oscar A. Blanco. — Miguel C. Nacul. — Luis E. Uriondo. — Jorge R. Matzkin. — Jorge M. R. Domínguez. — Enrique H. Vallejos. — Hugo O. Curto. — Juan C. Ayala.

Sr. Presidente (Picri). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución por la que se convoca a la Honorable Cámara para celebrar sesión especial.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1989.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado José Luis Manzano y otros señores diputados en la que se solicita la convocatoria de una sesión especial para el próximo día 19 de diciembre de 1989, con el objeto de considerar diversas iniciativas, y

CONSIDERANDO:

los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a la Honorable Cámara a la realización de una sesión especial para el día 19 de diciembre de 1989 a las 16.00 horas, con el objeto de considerar los proyectos registrados bajo los números 57-P.E.-89 (modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado) y 41-P.E.-89 (creación de un nuevo régimen penal tributario y previsional).

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

ALBERTO R. PICRI

En cumplimiento de esta resolución, se han cursado las correspondientes citaciones a los señores diputados.

3

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que se encuentran en antesalas los señores diputados electos por los distritos de la Capital Federal, Formosa, La Pampa y San Juan. Si hubiere asentimiento, se los invitará a aproximarse sucesivamente al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invitó al señor diputado electo por el distrito de Capital Federal don Andrés Fescina a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Andrés Fescina jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Invito a la señora diputada electa por el distrito de la provincia de Formosa doña Marta Martín de De Nardo a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, la señora diputada doña Marta Martín de De Nardo jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de La Pampa don Antonio Tomás Berhongaray a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Antonio Tomás Berhongaray jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Invitó al señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de San Juan don Luis Alberto Martínez a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Luis Alberto Martínez jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

4

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que el señor diputado por el distrito electoral de La Pampa don Rubén Hugo Marín ha presentado la renuncia a su banca.

Por Secretaría se dará lectura del texto mediante el que se concreta dicha renuncia.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1989.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los efectos de elevar mi renuncia a la banca de diputado nacional, con la cual fuera honrado oportunamente.

La dimisión es a partir del día 9 del corriente, habida cuenta de que el próximo 10 de diciembre asumiré como senador nacional.

Quiero hacer propicia la oportunidad para manifestarle mi más profundo agradecimiento a esa presidencia, el que ruego haga extensivo a todos los miembros del honorable cuerpo.

Asimismo, expreso mi firme deseo de seguir colaborando desde la banca en el Honorable Senado, quedando desde ya a vuestra disposición.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Rubén H. Marín.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Marín a su banca de diputado nacional.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aceptada la renuncia a partir del día 9 del corriente mes.

5

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del informe remitido por el juzgado federal con competencia electoral en el distrito de la provincia de La Pampa acerca del diputado electo que sigue en orden de lista y a quien correspondería incorporarse en lugar del señor diputado don Rubén Hugo Marín.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Santa Rosa, 29 de julio de 1987.

Visto lo solicitado a fojas 61, por los apoderados del Partido Justicialista, distrito La Pampa, lo informado precedentemente por el señor secretario electoral, el dictamen favorable de la señora procuradora fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que los candidatos mencionados en autos, son electores hábiles de este distrito electoral, y reúnen además las condiciones exigidas por las leyes vigentes.

Por ello,

RESUELVO:

Oficializar como candidatos a diputados nacionales, por el Partido Justicialista, distrito La Pampa, a los siguientes titulares:

1. Marín, Rubén Hugo, LE 7.346.508
2. Suárez, Juan Carlos, LE 7.348.181

Suplentes:

1. Real, Horacio Domingo, DNI 12.540.991.
2. Martínez Almudevar, José Enrique, LE 7.347.072.

Notifíquese.

Alfredo E. Zenobi.
Juez Federal
Subrogante

Sr. Presidente (Pierri). — Encontrándose en antecámara el señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de La Pampa don Juan Carlos Suárez, a quien de conformidad con la nota remitida por el juzgado electoral le corresponde incorporarse en lugar del señor diputado don Rubén Hugo Marín, si hubiere asentimiento se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de La Pampa don Juan Carlos Suárez a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Juan Carlos Suárez jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (Aplausos.)

6

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar la renuncia presentada por el señor diputado Jorge Raúl Yoma a su cargo de diputado nacional por el período 1987-1991.

Por Secretaría se dará lectura de la nota de renuncia.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos, de presentar mi renuncia a la banca de diputado nacional correspondiente al mandato 1987/91, a la que accedí en recemplazo del doctor Julio C. Corzo.

Motiva la presente el hecho de tener que asumir el próximo 10 de diciembre, mi mandato como diputado electo por la provincia de La Rioja para el período 1989/93.

Saludo muy atentamente.

Jorge R. Yoma.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Yoma.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aceptada la renuncia.

7

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del informe remitido por la Junta Electoral Nacional del distrito de la provincia de La Rioja acerca del diputado electo que sigue en orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Yoma.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

La Rioja, 4 de noviembre de 1989.

Señora secretaria parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En respuesta al mensaje teleimpreso número 871, informo a usted que los diputados nacionales electos en las elecciones del 6 de septiembre de 1987 son los siguientes: titulares por el Partido Justicialista, Julio César Corzo, MI 6.712.592; Carlos Alberto Romero, MI 10.448.043, y por la Unión Cívica Radical, José Omar Vega Aciar, MI 6.722.651. Diputados suplentes por el Partido Justicialista, Jorge Raúl Yoma, CI 11.11.1.280;

Bernardo Eligio Herrera, MI 6.720.911, y por el partido de la Unión Cívica Radical, Carlos Pedro Carrat, MI 6.707.993.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Enrique Chumbita.
Juez federal con
competencia electoral
La Rioja

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por la provincia de La Rioja, don Bernardo Eligio Herrera.

Si hay asentimiento, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de La Rioja, don Bernardo Eligio Herrera, a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Bernardo Eligio Herrera jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del informe remitido por la Junta Electoral Nacional del distrito de la provincia de Santa Fe acerca del diputado electo que sigue en orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Mutis, que fuera aceptada por esta Honorable Cámara en una sesión anterior.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Santa Fe, 7 de diciembre de 1989.

Señora Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo, secretaria parlamentaria del Honorable Congreso Nacional, Capital Federal.

En contestación a su radiograma recibido en la fecha, hágole saber que de acuerdo a constancias obrantes en autos caratulados "Partido Demócrata Progresista / Oficialización candidatos" número 20/87, le correspondería ocupar el lugar por renuncia del diputado Enrique Mutis, al ciudadano José María Dámaso Antelo, libreta de enrolamiento 5.957.187, quien ocupara el tercer lugar entre los diputados nacionales titulares en la nómina oficializada oportunamente, ello porque conforme a constancias que el suscrito tiene a la vista, partida de defunción, quien ocupara el segundo lugar, Juan Francisco Gilardoni, libreta de enrolamiento 2.298.025, falleció el 19 de octubre de 1988 en la ciudad de Rosario.

Atentamente.

Héctor Luis Tripicchio
Juez federal electoral.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por la provincia de Santa Fe, don José María Dámaso Antelo.

Si hay asentimiento, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral por Santa Fe, don José María Dámaso Antelo a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don José María Dámaso Antelo jura según la fórmula del inciso 4º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (Aplausos.)

8

REALIZACION DE LA SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde que la Honorable Cámara decida si va a considerar los asuntos a los que se hace referencia en el pedido de sesión especial.

Se va a votar, con la aclaración de que el pronunciamiento favorable importará la correspondiente autorización para dar entrada en esta sesión al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 57-P.E.-89.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la realización de esta sesión y se dará entrada al asunto mencionado¹.

9

MOCION DE ORDEN

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: formulo moción de orden de que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza.

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 6442.)

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Sr. Lázara. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: quisiera que se precise el sentido de la votación, porque como hay dos temas para cuya consideración se ha solicitado la realización de esta sesión, la Cámara debe decidir constituirse en comisión para tratar primero uno de ellos y luego hacer lo propio respecto del otro.

Sr. Presidente (Pierri). — Eso ya ha sido votado.

Sr. Lázara. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Ha sido votado, señor diputado.

Sr. Lázara. — No, señor presidente; no fueron requeridos por separado los dos tercios al efecto, de manera que no ha sido votado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: el sentido de la moción era que la Cámara, constituida en comisión, considerara en primer término la generalización del impuesto al valor agregado. Obviamente, al momento de votarse el cuerpo debería constituirse en sesión plenaria, para volver a deliberar en comisión a fin de considerar el segundo asunto incluido en el pedido de sesión especial, debiendo igualmente abandonar dicho estado para su aprobación final.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pugliese. — Señor presidente: no es como dice el señor diputado Manzano. Acá debe haber dos votaciones. La primera es la que propuso el señor presidente, es decir, si se tratan los asuntos incluidos en el pedido de sesión especial. Como los señores diputados fueron tomados por sorpresa y los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical no pudimos expresar nuestra posición a ese respecto, dicha votación no reunió los dos tercios necesarios para poder considerar los aludidos asuntos. La obtención de esos dos tercios abría la posibilidad de constituir luego la Cámara en comisión. Primero hay que determinar si los asuntos motivo de la convocatoria se consideran, lo que requiere los dos tercios de los votos; también se requerirán los dos tercios de los votos para que la Cámara se constituya en comisión. Hasta el momento nada de esto ha ocurrido.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: respecto de esta cuestión se olvida que se practicó una primera votación a fin de viabilizar los temas incluidos para ser considerados en esta sesión especial.

Es probable que la desatención del momento haya impedido que se verificase el resultado de la votación.

Sr. Pugliese. — La votación fue negativa, pero la Presidencia informó que había resultado afirmativa.

Sr. Martínez (L. A.). — La Presidencia proclamó que la votación había sido afirmativa. En consecuencia, se aprobó el temario incluido en la citación a sesión especial, superándose el obstáculo que se plantea en este momento.

Si algún diputado tuviera dudas en cuanto al resultado de la mencionada votación, debería solicitar la rectificación correspondiente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pugliese. — Quisiera saber si el señor presidente, cuando proclamó que la votación había resultado afirmativa, pudo observar que los diputados radicales levantaran la mano. Como nosotros sabemos que el bloque de la Unión Cívica Radical no votó en forma favorable, la Presidencia debió informar al cuerpo que el resultado había sido negativo.

El señor presidente ha actuado con toda la buena voluntad, pero inmediatamente le hemos planteado este problema. Esto no quiere decir que nuestro bloque no vaya a votar; lo que quiero indicar es que tenemos una posición que debe quedar aclarada en las respectivas votaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: quizás la dificultad surja porque estamos actuando un poco sobre la base de sobrentendidos. Esto obedece a que en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria hubo acuerdo para tratar en esta sesión los proyectos de ley referidos a la modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y al régimen penal tributario. Incluso se llegó a hablar de que la Cámara tendría que constituirse en comisión, para lo cual serían necesarios los dos tercios de los votos emitidos.

En ese entendimiento formulé la moción, y en tal sentido procedió la Presidencia a fin de que los asuntos pudieran ser puestas en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la observación formulada por el señor diputado Pugliese de que el bloque de la Unión Cívica Radical no votó en forma afirmativa parte del hecho de que hemos tomado la decisión de constituir la Cámara en comisión sólo para el tratamiento del proyecto de ley vinculado con la modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. No tenemos inconveniente en considerar la reforma del IVA; pero no vamos a contribuir a la obtención de los dos tercios de votos necesarios para que la Cámara se constituya en comisión con respecto a la reforma del régimen penal tributario, cuyo giro a comisión pediremos oportunamente. Pero para el ordenamiento de la sesión debe entenderse que estamos dispuestos a dar los dos tercios a fin de tratar las modificaciones al impuesto al valor agregado, y así podremos comenzar a trabajar.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia entiende que la cuestión está suficientemente aclarada, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: no descartaría que quede un mal precedente. El reglamento establece mayorías especiales para algunos casos, a fin de garantizar un contralor sobre los temas a tratar. El hecho de que se solicite la realización de una sesión especial requiere simplemente las firmas de cinco diputados; pero, por supuesto, de ninguna manera esto puede suplir la exigencia de una mayoría especial para que un asunto pueda considerarse.

Por ello, sería conveniente fijar como pauta permanente que no se utilice simplemente el procedimiento de votar el plan de labor, aun cuando exista la mayoría de los dos tercios. Sugiero que esta pauta se adopte de aquí en más, de modo que si en el pedido de sesión especial se han incluido asuntos para ser tratados sobre tablas, previamente a su consideración se resuelva al respecto, lo que permitirá discriminar entre los que van a recibir apoyo y los que no habrán de recibirlo.

Si hubiera un solo tema en estas condiciones, por supuesto que bastaría votar el plan de labor con la mayoría que se requiera; pero en los demás casos, si no se adopta el sistema que propongo, no será posible distinguir entre los proyectos que reciben apoyo para ser tratados sobre tablas y aquellos cuyo tratamiento se rechaza.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: en relación con lo señalado recién por el señor diputado Manzano, creo recordar que en la Comisión de Labor Parlamentaria efectivamente se acordó tratar en esta sesión los temas mencionados, pero el propio señor diputado Manzano anunció que serían considerados con despacho de comisión. Al mismo tiempo, en esa reunión varios señores diputados invocaron la necesidad de que el tratamiento en comisión estuviera terminado para el día de hoy, agregando que ésa era la imagen que debía brindar este cuerpo y que efectivamente esta mañana podrían reunirse las comisiones respectivas. Reconozco que se habló de tratar estos temas pero, afortunadamente, con la citada modalidad.

Por lo tanto, el bloque al que pertenezco no va a prestar su conformidad para el tratamiento, sobre tablas de ninguno de estos dos proyectos, e insistirá en que sean considerados con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: aclaro que por razones de brevedad no he dado los fundamentos para el tratamiento sobre tablas de estos proyectos; pero no es casual que hayamos intentado adelantar veinticuatro horas la sanción de estas leyes.

La semana pasada solicitamos que los proyectos sobre generalización del impuesto al valor agregado y régimen penal tributario se trataran sobre tablas en la sesión del día miércoles, y fue a pedido de la bancada radical que diferimos su consideración. En aquel momento pensamos que el diferimiento sería por una semana, pero lo decidimos por seis días. Entendíamos que era lógico el reclamo ante la nueva composición del cuerpo, pero no podíamos dejar de tener en cuenta las razones de urgencia y de necesidad que impulsaron al gobierno nacional a presentar estas iniciativas y a nuestra bancada a solicitar su tratamiento y aprobación en el día de hoy. Estas razones de urgencia están fundadas en determinaciones estructurales de fondo que en materia económica viene desplegando el gobierno desde el 9 de julio, y su vez en decisiones que en cuanto a la conjuntura se han tomado este fin de semana.

Mañana la economía argentina va a operar con libertad cambiaria, sin restricciones a las transacciones en el mercado financiero y con libertad para las liquidaciones de exportaciones e importaciones, liberación del esquema de precios y mantenimiento de la plena libertad en materia de convenios colectivos de trabajo.

En ese contexto, un mercado sumamente sensibilizado —como es el que sale de la hiperinflación— lee las cuentas y observa las señales políticas.

La consistencia fiscal del programa depende sustancialmente del impuesto al valor agregado, y la consistencia de éste depende a su vez de que esté generalizado y tenga una alícuota única.

Este es el sentido de la urgencia. El día de hoy es distinto que el de mañana. El día de hoy *significa que esta Cámara tiene que manifestar la voluntad de que la generalización del IVA y el régimen penal tributario queden perfeccionados para que el mercado, que se desenvolverá en condiciones de libertad, lo haga también con responsabilidad; y para ello la cuestión fiscal es uno de los puntos principales.*

Por esa razón solicitamos esta sesión para el día de hoy, por una cuestión lógica; una lógica simple y sencilla. Esto no forma parte de nuestro lenguaje común; es algo que lo hemos aprendido. Es un lenguaje que nos ha sido trasladado. Se trata de dar señales de certidumbre a los mercados.

Si hoy aprobamos la generalización del IVA y el régimen penal tributario, estaremos entonces dando una señal clara en cuanto a que el esquema cierra; por el contrario, su dilación puede ser utilizada por algunos operadores que hoy están en dólares, los que terminarán haciendo de esto una lectura política de que hay incertidumbre sobre la marcha de la reforma fiscal, y encontrarán allí un nuevo argumento para apropiarse otra vez del dinero de los argentinos.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: no desco abundar en mayores consideraciones por que respeto la premura que se observa en este recinto para tratar ciertos temas en el día de hoy. No obstante, quiero dejar constancia de que no me conmueven los argumentos empleados por el señor diputado por Mendoza.

Creo que esta crisis —que provoca la urgencia— es la crisis del Estado y de la administración; es el círculo vicioso que tantas veces hemos denunciado desde estas bancas. Por lo tanto, si realmente se van a adoptar estas medidas de libertad, ellas deben instrumentarse con un funcionamiento libre de las instituciones republicanas.

El pueblo argentino quiere dejar atrás estas incitaciones de urgencia permanente que hace el poder administrador al Congreso de la Na-

ción. También desea ver en marcha esas medidas que liberen para siempre a la administración de estas crisis de urgencia.

Cuando no existan más todas estas urgencias que motivan reformas apresuradas, estaremos entonces viviendo en ese clima de libertad y confianza. Por eso, no creo que por el hecho de que la Cámara vaya a hacer un estudio más particularizado de esta delicada cuestión terminen ocurriendo esos acontecimientos que nos prenuncia el señor diputado por Mendoza.

Sr. Matzkin. — ¿Y entonces cómo van a votar?

Sr. Durañona y Vedia. — ¡Eso lo vamos a decir en su momento, señor diputado!

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: voy a fundar brevemente las razones por las cuales el bloque de la Unión Cívica Radical prestará su conformidad para que en esta sesión especial se trate el proyecto de ley por el que se generaliza el impuesto al valor agregado. Lo hacemos porque éste no es un tema nuevo para la Cámara, pues ya ha sido discutido y analizado, aunque al respecto no existen opiniones unánimes.

Hemos repetido hasta el cansancio que una iniciativa de este tipo va a repercutir negativamente sobre los bolsillos de los sectores del trabajo y de ingresos fijos, lo cual significa una nueva vuelta de tuerca en esta situación tan complicada de la crisis económica y social.

Del mismo modo, debo expresar que nuestro bloque no va a apoyar el tratamiento del proyecto de ley sobre régimen penal tributario por entender que su texto requiere un pormenorizado estudio.

Por último, señalo que las circunstancias de la hora exigen de todos los partidos políticos claridad y reducción de la incertidumbre —como se expresó recién—, pero quiero llamar la atención acerca de esta suerte de esquizofrenia política, porque mientras por un lado el bloque de la Unión del Centro Democrático, que se ha expresado en las palabras del señor diputado Durañona y Vedia, pareciera representar a los adalides de la oposición al programa económico que llevará a una mayor crisis, a una mayor pobreza y a un menor progreso social, por otro lado tiene en el gobierno al director de la DGI y a la familia Alsogaray en pleno, por lo que hace falta que se digan las cosas tal como son. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. González (L. M.). — Señor presidente: sobre la base de mi propia inexperiencia, desco

transmitir una honda preocupación. Llevamos ya media hora discutiendo cuestiones de procedimiento cuando según la descripción del señor diputado Manzano a partir de mañana tendríamos en el país el paraíso o el apocalipsis.

Además, con el debido respeto, porque no soy quién para juzgarlo, entiendo que al señor presidente también le falta experiencia, pero le toca enfrentar este embrollo que se ha producido al no haber claridad respecto de la cuestión que debe someterse a votación.

En consecuencia, solicito que la Honorable Cámara decida el tratamiento del proyecto de ley sobre la generalización del impuesto al valor agregado, y posteriormente se constituya en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: he pedido la palabra a expensas de hacer perder un minuto más a la Honorable Cámara; pero a veces los bloques se ven obligados a fijar su posición con relación a los asuntos que se someten a su consideración y en este caso el bloque demócrata cristiano desea expresar por mi intermedio por qué apoyará el tratamiento del proyecto de ley sobre generalización del IVA, no así el de la reforma penal tributaria por entender que debe ser analizado en detalle en comisión y no reviste la urgencia que se le atribuye.

Aclaro que apoyaremos el primero de los asuntos mencionados, pero no porque estemos de acuerdo con las medidas económicas que acaba de adoptar el gobierno. Nos interesa dejar constancia de esto porque el Ministerio de Economía se halla a cargo de un afiliado de la Democracia Cristiana que hace el sacrificio de su servicio personal, sin tener absolutamente nada que ver en esto con las propuestas de nuestro partido. Apoyamos al doctor Antonio Erman González porque conocemos su capacidad y honestidad, pero queremos recalcar que ésta es una gestión suya absolutamente personal.

Como el gobierno necesita este instrumento legal, según lo ha expuesto al señor diputado Manzano, vamos a prestar nuestra conformidad para que sea tratado en esta sesión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. García (P. A.). — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente manifestado que vamos a apoyar el tratamiento del proyecto de ley sobre generalización del IVA; no así del que se propone tratar en segundo término, por considerar que debe ser estudiado más profundamente en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

10

CONFERENCIA - MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sr. Presidente (Pierri). — Queda abierta la conferencia para la consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la Ley de Impuesto al Valor Agregado (proyecto 57-P.E.-89).¹

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: decía bien hace un rato el señor diputado Jesús Rodríguez que este tema tiene un largo tratamiento en el Congreso, por lo cual su consideración en este momento por la Cámara constituida en comisión no implica más que el cumplimiento de una exigencia reglamentaria, ya que no sólo los señores diputados conocen bien el texto de la ley cuya modificación se propicia —y que inusitadamente fue tema de un debate periodístico— sino que diría que resulta incluso familiar para el conjunto de la sociedad argentina.

Este impuesto no es nuevo. Por duodécima vez el Congreso de la Nación va a introducir una reforma al impuesto al valor agregado, norma sancionada en 1973 por medio de la ley 20.631 y que entrara en vigencia a partir del 1º de enero de 1975. Fue reformada por la ley 21.376 el 4 de agosto de 1976; por la ley 21.342 el 29 de septiembre de 1976; por la ley 21.544 el 18 de febrero de 1977; por la ley 21.911 el 19 de diciembre de 1978; por la ley 22.031 el 7 de julio de 1979; por la ley 22.294 el 3 de octubre de 1980; por la ley 22.817 el 30 de mayo de 1983; por la

ley 23.349 el 19 de agosto de 1986; por la ley 23.447 el primero de diciembre de 1986; por la ley 23.621 el 21 de octubre de 1988, y, finalmente, por la ley 23.658 el 30 de diciembre de 1988.

Las reformas más significativas tendieron siempre a afectar las tasas. En 1975 la norma comenzó a aplicarse con dos tasas, una del 13 por ciento y otra del 21 por ciento. En 1976 ambas se unificaron en una única tasa del 16 por ciento. En 1980 se volvió a la aplicación de dos tasas, una del 20 y otra del 10 por ciento. En 1982 fueron llevadas al 20 y al 12 por ciento, pero durante un período entre 1982 y 1983 la tasa del 12 bajó al 8 por ciento. Durante la primera parte de 1983 la tasa del 8 se redujo nuevamente al 5 por ciento y la del 20 al 18 por ciento, pero a partir del 31 de octubre se establecieron nuevos índices del 18,5 y 25 por ciento. Durante el período 1984 a 1988 rigió una tasa única del 18 por ciento y en 1988 se dictó una última reforma que impuso nuevamente dos tasas, del 15 y el 7 por ciento.

Durante todos estos años las características usuales de la norma fueron: la concurrencia de dos tasas; la existencia de productos alcanzados o no por el tributo; la posibilidad de que contribuyentes que comercializaran productos gravados no se vieran obligados a inscribirse como tales; un régimen especial para pequeños contribuyentes y cláusulas específicas sobre bienes de uso.

Desde el punto de vista de la recaudación, ¿cómo fue la evolución de este tributo desde su implantación? En 1975, primer año de vigencia del impuesto, en cifras estimadas se recaudó el 1,81 por ciento del producto bruto interno; en 1976 el 2,72; en 1977 el 3,27; en 1978 el 2,98; en 1979 el 3,25; en 1980 el 3,99; en 1981 el 4,71; en 1982 el 3,81; en 1983 el 3,36; en 1984 el 2,65; en 1985 el 2,96; en 1986 el 3,31; en 1987 el 3,43, y en 1988 el 2,33 por ciento.

¿Qué lectura nos brinda esto? La de que con tasas promedio superiores al 10 por ciento la recaudación estuvo siempre muy lejos del objetivo fijado, es decir, que el IVA fuera una parte significativa del valor agregado que representa el producto bruto nacional.

Retrospectivamente hablando, ¿qué errores se cometieron? ¿Por qué el IVA no alcanzó su objetivo a lo largo de nuestra historia?

Lo primero que podemos preguntarnos —tal es lo que mucha gente se plantea e interroga— es si este impuesto sirve como elemento recaudatorio. La primera observación que señalan los críticos del IVA reside en que al presentarse el gravamen separado del precio de venta en la factura, ésta es una tentación muy grande para

los evasores, quienes piensan que no tienen responsabilidad con el Estado, concibiendo así el negocio de ahorrarse el impuesto y pagar sólo el precio neto de la operación. Tal característica del impuesto lo hace criticable para la opinión de algunos sectores, pero en general tales objeciones encubren la pretensión de la vuelta a la práctica de un tributo piramidal, como es el caso del impuesto a las ventas, mucho más gravoso y de amplio peso en los consumos; en este gravamen los grupos integrados tributan recién en la última etapa, mientras que las empresas que carecen de una integración vertical se ven perjudicadas.

Por otro lado, si el IVA no sirviera, lo mismo ocurriría aquí que en cualquier otra parte del mundo; sin embargo, existe legislado y es —diría— el pilar de la recaudación tributaria de las naciones más desarrolladas, que han encontrado que este impuesto da transparencia ante los distintos sectores involucrados, neutralidad entre las transacciones y equilibrio entre los diferentes rubros que integran la economía.

El aspecto criticable, y este es un argumento incontrastable, es que el IVA es un impuesto al consumo. Pero todas las sociedades tienen un gravamen a los consumos, y este es el menos pernicioso.

Además, en oportunidad del debate en particular habremos de proponer el agregado de un artículo que quite a este tributo el impacto inicial que tendrá sobre los consumos. Con tal agregado indudablemente se va a poder compensar la primera incidencia que en los precios signifique la incorporación de determinados artículos a la lista de los gravados con el impuesto.

Otro interrogante que podemos plantearnos es acerca de lo que ocurrió en nuestro país en estos años y si al impuesto se lo administró mal. En mi opinión, este es un dato central para una reforma tributaria. Por más que el Congreso sancione impuestos perfeccionados, si quienes tienen la responsabilidad de administrarlos no cuentan con los medios o la capacidad para hacerlo, la reforma tributaria estará condenada al fracaso. La que actualmente se propicia habrá de ser útil si la administración de los recursos resulta eficaz; servirá si los organismos de recaudación cobran los impuestos y pueden seguir su evolución y perseguir a los evasores, disponiendo de los mecanismos legales y de las herramientas necesarias para ello.

La generalización del IVA viene de la mano de la mejora de la administración de los recursos. Ambas cosas, separadas, constituirían un doble fracaso. Proponemos que este impuesto sea la base central de la reforma tributaria por-

que estamos apostando a que las administraciones de la Dirección General Impositiva y de la Aduana serán eficaces.

Centramos el equilibrio fiscal en la necesidad de que las cuentas públicas cierren, y este objetivo inicialmente se logra con mejores impuestos y una adecuada recaudación.

Otros hechos que a lo largo de estos años influyeron en la mala administración de este impuesto han sido la existencia de artículos exentos y de dos tasas distintas. Cuando hay artículos exentos, quien comercia con otros similares fuerza la interpretación de la ley para no pagar el impuesto. Por ejemplo, si los alimentos están exentos, quien vende un sucedáneo se escudará en una determinada interpretación legal para que su actividad sea considerada exenta, o bien esté alcanzada por una tasa menor.

La existencia de más de una alícuota crea, además, otros problemas a quien compra insumos a una tasa determinada y vende sus productos a otra. En un determinado momento la alícuota general del IVA era del 13 por ciento y el crédito fiscal por bienes de uso equivalía al 21 por ciento del valor del bien comprado. Como en este caso la tasa que debía pagar el contribuyente era inferior a la del 21 por ciento, se estableció un mecanismo llamado regla de tope, lo cual hacía que se aumentara el costo de los productos afectando la transparencia de las operaciones.

Además, generalizar el IVA no sólo significa cerrar la evasión por vía de una interpretación legal, sino que con ello también se logra simplificar los controles.

La verificación puede ser realizada en forma más rápida y por personal con poco entrenamiento, ya que cualquiera puede hacer el cálculo y determinar el impuesto mediante la aplicación de la tasa sobre los montos de venta y de compra. En cambio, si hay distintas tasas y artículos exentos las cuentas no dan y se hace necesario llevar a cabo largas y complicadas inspecciones, lo que indudablemente dificulta el control y facilita la evasión.

Prendemos que la generalización del IVA alcance, incluso, a los servicios. Alguien puede preguntar por qué gravar los servicios si en definitiva éstos siempre integran el costo de algún producto y, cuando se aplica la tasa sobre el precio de venta del producto, indirectamente se está aplicando sobre el del servicio. Sin embargo, aunque desde el punto de vista de la recaudación gravar los servicios puede ser una medida neutral, desde el punto de vista fiscal no lo es, porque con ello se puede cortar una cadena de evasión. Por ejemplo, los transportistas pagan IVA

por sus insumos y por sus rodados y después venden flete exento. Esto constituye una puerta abierta para la evasión y éste es el motivo por el cual los servicios deben estar alcanzados por esta generalización del impuesto al valor agregado. Cuanto más generalizado y completo sea el sistema, más fácil será el control y, por lo tanto, más difícil la elusión por parte de los contribuyentes.

Con la experiencia acumulada desde 1975 podremos concluir que es necesario mejorar la recaudación y la administración de los recursos y generalizar el IVA a todas las actividades. En esta reforma se tienen en cuenta las experiencias anteriores, que siempre fueron parciales, y por ello no se lograron los resultados que perseguimos.

Nuestro objetivo es recaudar entre el 5,5 y el 6 por ciento del producto bruto, lo que sería alcanzable con la generalización de este gravamen y el mejoramiento de la administración de los recursos basado en la experiencia anterior.

A nuestro juicio, para mejorar la administración es necesario dotar de más personal a los organismos de recaudación, incrementar la remuneración de los agentes de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduanas, descentralizar la información a efectos de que se pueda realizar un seguimiento más inmediato de ella —que no deba venir a la ciudad de Buenos Aires para luego retornar al interior con todo el trastorno que ello implica—, e incorporar el uso de la informática a todo el sistema tributario para permitir los controles cruzados y que un sector se pueda monitorear con el otro. Hay que lograr una oposición de intereses para que cada contribuyente sea administrador de sus propios recursos, y por medio de este mecanismo de defensa evite el aumento de la evasión fiscal.

La generalización del impuesto al valor agregado con una tasa única permite un mejor control por oposición de intereses, evitando las distintas interpretaciones y la regla del tope. La utilización del crédito para bienes de uso en el mes de la compra alienta las inversiones.

El gravamen a los artículos de primera necesidad con la misma tasa que al resto se debe compensar con un incremento salarial inicial, y también por medio de las tasas de impuestos internos, que son diferentes para los artículos de consumo y los suntuarios.

Las características de esta reforma que propiciamos son las siguientes: generalización del impuesto al valor agregado a todos los productos, con las escasas excepciones que se establecen

en el artículo 6º; se determina una tasa única del 13 por ciento para todos los productos; se autoriza el uso del crédito fiscal para bienes de uso en forma automática en el mes de compra; se elimina el régimen simplificado; los pequeños contribuyentes que opten por no inscribirse pagan el impuesto cuando compran; se incorporan como sujetos del IVA las uniones transitorias de empresas; se integra a la base imponible la actualización de anticipos que congelen precios; quedan alcanzadas por el impuesto las ventas de instalaciones fijas; se gravan las operaciones de mercado a término; el régimen de pagos es mensual, y se deroga el actual régimen de anticipos.

Consideramos que en esta particular situación que está viviendo nuestro país, esta Cámara debe brindar una señal clara y aprobar esta iniciativa, que es el pilar de la reforma tributaria que nuestro gobierno está proponiendo desde hace meses. En ese sentido, exhorto a los señores diputados a que voten afirmativamente el proyecto en consideración. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: este es un capítulo más de esta ya larga historia denominada reforma tributaria en la Argentina de 1989. Es en realidad el tercer capítulo de una novela presentada como el tercer pilar de la revolución productiva.

Justamente como se trata del tercer capítulo trataré de obviar algunos conceptos que presumo conocidos por la Honorable Cámara, a pesar de que ha cambiado su composición. Sin embargo, no puedo dejar de recordar como título de esta exposición que frente a una Argentina que clamaba por una reforma impositiva que simplificara el sistema y preservara como primer pilar la equidad, hoy continuamos considerando una reforma que no lo hace. Incluso estamos muy lejos de aquellas expresiones que se hicieron decir al señor presidente en el sentido de que de 45 impuestos íbamos a pasar a tener poco más de cinco o seis. Por el contrario, tenemos tantos o más impuestos de difícil recaudación que antes de iniciar la reforma, así como también muchos más problemas en lo relativo a su interpretación.

En el segundo capítulo de esta telenovela aprobamos una sobretasa adicional de emergencia de un impuesto que desaparecerá, y esto sólo está revelando hasta qué punto la reforma no podrá satisfacer el primer requisito que se exige desde el punto de vista de la administración tributaria: la recaudabilidad.

La reforma hace desaparecer el impuesto a los capitales, y hace dos semanas esta Cámara, con otra composición, habiendo eliminado ese gravamen, aprobó una sobretasa del impuesto a los capitales que sin embargo ingresó al Congreso como sobretasa del impuesto a las ganancias.

Este es el nivel del estado gaseoso de una reforma tributaria —tal la definición que planteáramos durante el debate de la reforma tributaria— que, no obstante los ríos de tinta y las discusiones de meses y meses, se sigue condensando de a poco en las bancas de este recinto.

En su oportunidad dijimos que la reforma tributaria sacrificaba la equidad y no se preocupaba de impuestos que tienden a capturar manifestaciones de riqueza, tales como el gravamen a la herencia, que desapareciera en la época de los gobiernos militares y que hoy también ha sido eliminado del léxico progresista de los administradores tributarios. Ello no obstante que esta Cámara diera sanción a una iniciativa que hoy duerme en las telarañas legislativas del Senado.

La reforma tributaria no es equitativa, porque elimina un importante gravamen, cual es el impuesto al patrimonio neto, que grava a los yates y a los *countries*, de los que se preocupaba el director de la Dirección General Impositiva, contador José Sbatella. Por otro lado, la reforma reemplaza un mal impuesto —el que recae sobre los capitales— por el impuesto a los activos financieros, que es aún peor. Además, elimina el impuesto a los beneficios eventuales, que trata de capturar las manifestaciones de riqueza que destellan a veces como fogonazos ocasionales, los acontecimientos atípicos en los cuales se advierte esa manifestación.

También dijimos que se trataba de una reforma que no tenía garantía de recaudabilidad, pues con esta generalización del IVA estamos cargando al impuesto, cuando menos, con 600 mil contribuyentes agropecuarios. Así lo señala un estudio realizado en la Secretaría de Hacienda en 1980, en la época de Juan Alemann y que, por supuesto, ha sido ratificado de hecho por el señor Cossio, quien hoy es director de la DGI y también lo fuera en oportunidad en que Juan Alemann se desempeñara como secretario de Hacienda.

Entonces, vamos a agregar 600 mil contribuyentes al IVA, cuando ya hemos agregado algunos cuantos más al impuesto a las ganancias al achicar los mínimos, los umbrales de acceso al sistema que tiene que controlar la DGI. En relación con el impuesto al valor agregado, es-

te organismo aún no controla por lo menos a 200 mil contribuyentes de los 450 mil que constituyen hoy el universo.

No vamos a tener una mayor recaudación, porque en el alma de la reforma tributaria no figura una sola palabra sobre el principal problema del impuesto al valor agregado, que consiste en que la base tributaria de este gravamen es un queso comido por un ratón que se llama promoción industrial. Esta es la principal causa del fracaso en la recaudación del impuesto más neutral y técnicamente más perfecto que existe en la legislación tributaria mundial.

No debemos engañarnos. La Ley de Emergencia Económica, que se presentó como el sacrificio en el altar de las provincias promocionadas, no dice mucho en este sentido. Con esta ley hemos retrocedido y no avanzado en materia de promoción. Esa norma legal, que parece suspender el 50 por ciento de la promoción industrial, posterga durante meses y meses la aplicación de una ley que sancionó este Congreso y que concreta un nuevo régimen de promoción industrial. Se quiere así cerrar con llave un club privilegiado de 4.500 empresas que hoy gozan de la promoción industrial, arrojando bien lejos la llave por la ventana a fin de que no pueda ser encontrada por las provincias que no tienen esos beneficios y para que las empresas que hoy los utilizan no necesiten encontrar otro mecanismo para competir.

Se dirá que se suspendió el 50 por ciento de los beneficios que otorga la promoción industrial, pero en esto también hemos retrocedido, porque hasta ahora una trabajosa y sangrientamente discutida legislación de promoción industrial iba avanzando en la Argentina para tratar de confinar ese beneficio al costo que el Estado había tenido presente en su negociación con el empresario beneficiado al formalizarse su incorporación al régimen promocional. Se trata del denominado costo fiscal teórico, sobre el que los señores diputados han discutido en esta Cámara.

Es decir que si una empresa solicita apoyo al Estado mediante diferimientos o ventajas impositivas porque instalará una fábrica donde trabajarán 100 obreros, donde invertirá un millón de dólares y donde producirá mil zapatillas, no puede después aprovecharse de un beneficio cuando tiene cinco obreros, ha invertido 100 mil dólares y en realidad está vendiendo un millón de zapatillas.

En este aspecto hemos retrocedido con la Ley de Emergencia Económica, porque en esa norma se filtró un límite consistente en que el 50

por ciento de la suspensión de la promoción se mide sobre las ventas reales del último semestre del año 1988. Así, en vez de avanzar, hemos retrocedido. Este es el principal problema del impuesto al valor agregado en la Argentina.

El otro inconveniente reside en la imposibilidad de la DGI para controlar los 450 mil contribuyentes actuales. De ellos no controla a 200 mil, y ahora se le quiere agregar otros 600 mil.

Dijimos que ésta era una reforma de diseño jurídico inadecuado, que se superponía a las legislaciones provinciales y que traía un impuesto a los activos con un tufillo similar al del esquema jurídico del impuesto a los ingresos brutos. También se superpone con la anterior contribución para el bono solidario, que copió al Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, y a su vez con el impuesto automotor, que debía pagarse el día 18 y ahora se abonará en los últimos días del año.

No quiero citar otras anécdotas del camino transitado por la reforma, como las del discutido capítulo de los viajes al exterior. Dijimos que ésta era la contrarreforma impositiva y lo sigue siendo respecto al IVA.

Aquí estamos hablando de generalizar impuestos sobre los consumos de las clases populares. Tal es el caso de los medicamentos, si bien sobre esto podrá acotarse que ahora vendrían a quedar salvados por cuanto la reforma originariamente propiciada se transformó en el actual mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a cuya consideración estamos abocados, según el cual las especialidades medicinales para uso humano estarán exentas, con las limitaciones que establezca el poder administrador. Esto no es ninguna garantía, porque si la exención de los medicamentos sigue el criterio de la exención de los alimentos, sólo no tributarán el Geniol y algún otro producto, ya que los alimentos exentos son el agua ordinaria natural y la venta a consumidores finales de pan común, de leche fluida o en polvo, entera o descremada. Si el agua, el pan y la leche al consumidor final es el criterio de exención de los alimentos, ¿cuál podrá ser el de exención de los medicamentos?

Estamos hablando de gravar estos consumos pero simultáneamente pasa casi inadvertido que mientras el efecto de esta reforma es gravar con el 13 por ciento lo que antes tenía tasa cero, en todos los demás artículos antes gravados con el IVA —entre los cuales algunos son consumos específicos y podríamos decir, sin temor a equivocarnos, muchos de ellos suntuarios—, baja la tasa de impuesto de 15 a 13 por ciento.

Que no se nos diga que existen razones de recaudación y que hace falta cerrar el cuadro fis-

cal cuando se está produciendo otro de los efectos que se advierten día a día en un plan económico que es muy ágil para ceder a las presiones de los sectores interesados.

Se ha dicho que esto lo debemos tratar esta noche porque el esquema fiscal no cierra y es necesario dar a la gente la sensación de que no es así. Creo que estas últimas medidas económicas son algo así como la actitud del jugador que va al casino y desde la puerta tira la última ficha al cero. Ojalá acertemos con la apuesta al cero, que es una de las 37 probabilidades que ofrece la ruleta. Pero lo cierto es que parece que con este esquema no vamos bien, porque en medio de la turbulencia fiscal más grande de la historia argentina, con una deuda externa sin arreglar desde abril de 1988, se propone nada menos que privatizar el agua del oasis, que es lo que significa el mercado libre cambiario, manejado en la Argentina de hoy a lo sumo por 15 o 20 personas.

Vamos a privatizar el valor del agua del único oasis que hay en este desierto, de la mercadería más escasa de la economía argentina. Se trata de una economía a la que le cuesta producir dólares y de la que éstos se van con mucha velocidad porque éste es un país altamente endeudado y con largas historias de crisis externas.

En este marco se inserta la reforma; en un plan económico en el cual es muy fácil ceder a los distintos grupos sectoriales, a la presión de devaluar y así conceder beneficios adicionales a los exportadores agrarios. Es fácil ceder a la presión de devaluar, siendo que cada devaluación es un mazazo en el esternón del asalariado, porque a mayor devaluación, mayor caída del salario real y más traslado a los precios internos, sobre todo de los bienes exportables, entre los que se encuentran los del sector agrícola, que forman la base de los alimentos de la Argentina. Es fácil conceder a los bancos extranjeros dudosas operaciones de capitalización de la deuda, que siguen avanzando por un camino en el que el justicialismo nos había prometido que no iba a avanzar. Es fácil conceder a los contratistas petroleros la libre disponibilidad del crudo y valor oficial del dólar; pero va a ser difícil que esta noche logremos que se otorgue un poco de protección a algunos consumos que deben ser preservados.

Aquí no venimos a hacer purismo; todos queremos que mañana la economía argentina se afirme definitivamente, pero nadie puede venir a decirnos que con esto vamos a demostrar que el esquema fiscal cierra. El esquema fiscal cerraría si nos retrotrájeramos a dos meses y medio, cuando se nos decía que se iba a secar la

plaza con impuestos, y que con esos tributos alcanzaría para cubrir el cuadro fiscal. El señor secretario de Coordinación Económica hablaba todos los días del superávit de la Tesorería; pero no salía de la noche a la mañana a plantearle al país que había que recaudar 630 millones de dólares en impuestos de emergencia para cubrir el déficit.

Sería fácil que no hubiese dudas de la situación fiscal si no hubiera sido necesario un tarifazo adicional al que se aplicó el 8 de julio. En esa oportunidad hubo alegres funcionarios —esto ya lo manifesté en oportunidad de tratarse el proyecto de ley de reforma del Estado al indicar que existía cierto optimismo excesivo— que expresaron que se trataba del último tarifazo que se aplicaba en la Argentina; incluso veinticinco días después del 8 de julio el ministro de Obras y Servicios Públicos indicó que las tarifas podrían llegar a bajar.

Es fácil que haya dudas de cómo cierra el cuadro fiscal cuando después de refinanciar los títulos de la deuda externa en la ley de emergencia económica, hay que salir apresuradamente a practicar otra refinanciación en el marco de un programa económico que sólo dura una semana. Es fácil que haya dudas del cuadro fiscal si la sobredevaluación se tiene que acompañar con un cuadro de retenciones que suben y bajan, con tres estados distintos de las retenciones en cuarenta y ocho horas. Y con su desaparición mágica porque ya no hacen falta, cuando la realidad es que hay que conceder algo a los sectores representados en la Sociedad Rural, para que vayan a aplaudir a la Casa de Gobierno.

Es fácil pensar que haya dudas sobre la situación fiscal cuando el efecto Olivera-Tanzi —que hace años venimos discutiendo en la Argentina y que a veces nos favorece cuando baja la inflación—, comienza a perjudicarnos.

Nosotros hemos permitido que el justicialismo cuente con un paquete monstruoso de impuestos; incluso nos hemos hecho presentes en este recinto absteniéndonos en algunas votaciones, como fue el caso del impuesto a los activos, a pesar de considerar incorrecta su aplicación. Esto lo hicimos en aras de otorgar al gobierno los instrumentos que consideraba necesarios para implementar su política.

Es difícil que hoy permanezcamos en silencio con respecto a algunas cosas que debemos decir.

Esta reforma del IVA tiene una historia larga; lo ha dicho ya el señor diputado Lamberto. Necesariamente tengo que recordar alguna parte de la historia porque es difícil que uno pueda responder a la pregunta de por qué hasta el mismísimo José Alfredo Martínez de Hoz aplicó

una tasa diferencial del 10 por ciento, cuando la tasa general era del 20, protegiendo los medicamentos y algunos alimentos como la leche, los huevos, las legumbres y hortalizas, las frutas, el café, la yerba y el arroz que el productor vendía a un responsable inscrito, mientras que ahora no puede hacerse so pena de alterar los mecanismos de recaudación y de imposibilitar el contralor del impuesto.

Esta historia se da en el marco de una reforma que ha tenido de todo: impuestos como el de los activos, que solamente se encuentra en México, donde los funcionarios tributarios confiesan que fue un pedido del Fondo. También se han producido discusiones insólitas, que trascendían a los diarios, en las que se polemizaba sobre si había que eliminar o no el impuesto a las ganancias, al que de todas maneras le hemos puesto una lápida. Esta reforma es el *resquiescat in pace* del impuesto a las ganancias, porque tan solo con el hecho del cómputo de los quebrantos impositivos acumulados en los últimos años estamos dinamitando la base de sustentación de dicho impuesto.

Para centrarnos en esta reforma del IVA, hemos tenido tres discusiones fundamentales. Una de ellas se refiere a si en nuestro país debe implementarse el IVA o el impuesto a las ventas. Y no quisiera que dentro de ocho o diez meses estuviéramos nuevamente sentados en este recinto para que alguien venga a decirnos que Jorge Born tenía razón porque no se recaudó el IVA.

Esa fue la primera discusión, que nos costó nada menos que un secretario de Hacienda. Hay un artículo en el diario "Clarín" del 5 de octubre, que habla acerca de cómo se decidió la reforma. Vale la pena volver a leerlo y ya lo vamos a hacer.

Otra de las discusiones que provocó la reforma del IVA se refirió a qué hacíamos con el sector agropecuario. Veamos que decían los diarios de la época. El 15 de septiembre los diarios señalaban que el impuesto no iba a alcanzar al sector agropecuario.

En el Trámite Parlamentario N° 124, que contiene el mensaje 1.104 y proyecto de ley en el que se incluyen modificaciones al IVA, se dice que la reforma impositiva no alcanza al sector agropecuario.

El 25 de septiembre el diario "Clarín" anticipa que el IVA se va a aplicar tranqueras afuera.

El 20 de octubre, según reflejan los diarios, el Fondo Monetario se preocupa por la rebaja del IVA que ingresó al Congreso ese mismo

día y que se iba a aplicar tranqueras afuera, pero resulta que después en la evolución del impuesto, tenemos IVA tranqueras adentro.

En cuanto a las alícuotas del IVA, hay hechos realmente insólitos. Si se recurre a los diarios de la época, ejercicio que entiendo ir-sustituible, nos encontramos con que el 15 de septiembre el secretario de Hacienda señalaba que el IVA generalizado tendría alícuotas del 15 y del 7,5 por ciento. Lo adelanta Frigeri, quien durante un encuentro con empresarios sostuvo que se intentaba reducir el posible impacto inflacionario. El secretario de Hacienda adelanta que la reforma tributaria contemplaría inicialmente un IVA generalizado con dos alícuotas, una del 15 por ciento y la otra con un techo del 7,5 por ciento para los productos que estaban exentos del gravamen, según señala el diario "La Nación".

Ese mismo día "Clarín" hablaba de un IVA generalizado con alícuotas del 15 y del 5 por ciento. "El ministro de Economía, Néstor Rapanelli, confirmó ayer que será generalizado el IVA con dos tasas: una del 15 por ciento para los productores actualmente alcanzados por el gravamen, y otra del 5 por ciento para los que se incorporen a partir de la entrada en vigencia de la reforma tributaria", o sea los actualmente exceptuados. Esto lo dijo Rapanelli en improvisada conferencia de prensa realizada en Mar del Plata en ocasión del congreso del grupo CREA.

El 25 de septiembre un artículo del diario "Clarín" titulado "Los nuevos impuestos", decía: "Como se sabe, la columna vertebral de la nueva estructura tributaria va a ser el IVA generalizado. Se tenderá a mediano plazo a una tasa uniforme del 15 por ciento, aunque al principio habrá que aplicar en algunos productos indispensables una tasa diferencial del 5 por ciento, la que progresivamente irá siendo modificada hasta llegar a la general.

"Esta diferenciación se hace en aras de no comprometer el proceso de estabilización económica y el abatimiento de la inflación.

"Esto significa, en términos claros, que todos los productos que ahora no pagan IVA empezarán a pagar a partir del 1° del año próximo una tasa de IVA del 5 por ciento, la cual irá siendo adecuada por Hacienda sin que pueda establecerse un cronograma por anticipado, pero sí con la idea de hacerlo lo más rápido posible pues una única tasa del 15 por ciento es lo más deseable, a criterio de esa cartera de Estado.

"En el caso del agro el IVA se aplicará de 'tranqueras afuera'."

El 4 de octubre comienzan los temores del Fondo Monetario Internacional. Dice el diario "La Nación": "Inquietan al Fondo Monetario Internacional los alcances de la reforma tributaria". Luego de este título, expresa lo siguiente: "El secretario de Hacienda, Rodolfo Frigeri, viajó anoche a Washington para presentar ante las autoridades del Fondo Monetario Internacional el proyecto de reforma tributaria.

"Las fuentes consultadas dejaron entrever que existe cierta inquietud entre los funcionarios del Fondo Monetario por los alcances de la reforma. En el *staff* del organismo existirían dudas respecto de la efectiva recaudación que podrá registrarse en el IVA si se desdobra la tasa en el 15 por ciento y el 5 por ciento.

"Por otra parte, según pudo saberse, las autoridades del Fondo Monetario Internacional estarían prevenidas sobre diversas presiones que recaerían sobre el proyecto oficial de reforma tributaria cuando éste sea enviado al Congreso."

Así llegamos al 5 de octubre, cuando aparece este famoso artículo sobre cómo se decidió la reforma tributaria. Solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto referido, del que surge qué es lo que ocurrió con la Fundación Mediterránea y qué es lo que pasó respecto de cada uno de los impuestos.

El día 11 de octubre empiezan a aparecer en todos los diarios estos titulares: "Crítica la UIA la reforma tributaria". "Crítica la UIA el impuesto a los activos empresarios". "La UIA rechaza la reforma tributaria". Uno de ellos narra lo siguiente: "La Unión Industrial Argentina prepara un documento cuestionando la reforma tributaria que impulsa el Ministerio de Economía, al considerar que la propuesta oficial no ataca los problemas de fondo y castiga con el impuesto a los activos a las empresas que invirtieron". "Es más de lo mismo", dijo Favelevic.

Siguiendo con la historia, llegamos así al día 12 de octubre, donde aparecen otros conflictos. Titula un matutino: "Frigeri adelantó a cinco entidades del agro las características de la reforma tributaria". Luego dice: "El secretario de Hacienda, Rodolfo Frigeri, ratificó ayer ante cinco dirigentes del campo, Guillermo Moresco, Guillermo Alchourrón, Benito Legeren, Humberto Volando y Leonidas Gassoni, que los productores agropecuarios estarán exentos del pago del IVA en una primera etapa —que no definió— y que mientras tanto regirá el impuesto a la primera venta del 5 por ciento."

A medida que nos vamos acercando a la reforma los diarios comienzan a hacerse eco de las presiones, y llegamos así al día 13 de octu-

bre, es decir, una semana antes del momento de entrada en vigencia de la reforma. En este sentido, titula un diario: "Frigeri aseguró que enviará el martes la reforma impositiva al Parlamento". A continuación se dice: "El secretario de Hacienda, Rodolfo Frigeri, aseguró ayer a un grupo de empresarios que el proyecto de reforma impositiva será enviado hoy, o a más tardar el martes próximo, al Congreso. Lo sustancial de la reforma tributaria es que se generalizará el IVA aplicándose una alícuota del 15 por ciento para los contribuyentes ya obligados a pagar ese gravamen, mientras que los nuevos sujetos comprendidos en el IVA tendrán una tasa menor. En el caso de los alimentos, se decidió que la alícuota sea del 5 por ciento, para moderar el impacto en los precios."

Otros títulos de la fecha: "Dura postura de Frigeri", "Los empresarios frente a la reforma tributaria", "La reforma no se negocia", "Los industriales cuestionan los nuevos impuestos", "La Rural pidió que no haya discriminación impositiva".

Llegamos a un día clave: el 17 de octubre. "Tasa única del 12 por ciento en el IVA propicia la UIA". Dice "Clarín": "La cúpula de la Unión Industrial Argentina volvió a cuestionar el contenido del proyecto de ley de reforma tributaria al solicitar que se implemente un IVA generalizado sin excepciones con una alícuota del 12 %, durante una reunión con el ministro Rapanelli".

Otro título dice "Propuesta alternativa de la UIA para generalizar el IVA", y en la nota se señala: "En cuanto al IVA la UIA manifestó su discrepancia con la propuesta oficial que contempla dos tasas —del 15 % y del 5 %— y la desgravación de la etapa primaria de la producción agropecuaria y de los servicios intermedios. Entendemos que todos los sectores deben pagar por igual y que no debe haber excepciones, afirmó Montagna."

El título de otra nota dice "La UIA respalda la idea de un IVA generalizado". Como se advierte, los diarios ingresan en un clima cada vez más intenso. Otros títulos dicen: "Los impuestos y la producción: una controvertida antinomia"; "La reforma tributaria es el tema preocupante"; "Se opone el sector cerealista a que se aplique la generalización del IVA"; "Seis puntos críticos para la generalización del IVA". Y aparece un artículo en "Clarín" del 14 de octubre cuyo título dice: "Cuestionamientos a la reforma impositiva. La insistencia del Fondo". Y agrega esa nota: "Una curiosidad más para la Argentina de 1989: el proyecto de reforma tri-

butaria —cuyo pilar más importante es la generalización del impuesto al valor agregado (IVA)—, enfrenta ahora a la mayor parte de las entidades empresarias con el experto tributarista del Fondo Monetario Internacional, Vito Tanzi.

"Tanzi, quien hace muy pocos días terminó de diagramar el proyecto con el secretario de Hacienda argentino, Rodolfo Frigeri, envió también una carta al ministro Rapanelli en la que se insiste sobre la conveniencia de generalizar el IVA por ser un impuesto con muy pocas posibilidades de ser evadido."

El día 18 de octubre, a dos días de la entrada de la reforma al Parlamento, donde termina esta historia, los diarios titulan: "La UIA, de acuerdo con la generalización del IVA", y en subtítulos agrega: "El presidente de la Unión Industrial Argentina (UIA), Gilberto Montagna, se mostró de acuerdo con la generalización del IVA, sin ningún tipo de excepciones, con una alícuota única pero inferior a la propuesta por Economía." En "El Cronista Comercial" reza un título: "Rapanelli admitió que el IVA podría ser del 12 %". En "La Nación" se publica también como título: "El gobierno aceptaría el planteo de la UIA". Entre otras declaraciones sensacionalistas el ministro dijo: "No me asusta la cotización del dólar". En "La Prensa" del día 18 se publica una nota cuyo título expresa: "La tasa del IVA generalizado podría ser del 12 por ciento". En el diario "Página/12" se publica un artículo cuyo título dice: "A pedido del cliente", y agrega: "El ministro de Economía decidió aceptar el consejo de la Unión Industrial, de generalizar el impuesto al valor agregado con una alícuota general del 12 o 13 por ciento."

Se aceleran los tiempos: "Confirmó Rapanelli que habrá IVA generalizado con tasa única del 13 %". En este día nos hallamos en la mitad de la discusión entre el señor secretario de Hacienda y el señor Jorge Born en el sentido de si debe haber IVA o impuesto a las ventas. En este aspecto, la nota dice: "Rapanelli explicó que el proyecto de ley elevado al presidente Menem con su firma contempla una alícuota del 13 % para el IVA, con una más o menos del 20 % sujeta a decisión del Poder Ejecutivo."

"En sus declaraciones de la víspera, formuladas tras una reunión con el jefe del Estado, el titular de Economía explicó que en una primera etapa el IVA no se aplicará 'tranqueras adentro', o sea que no será cargado al productor agropecuario; sí, por ejemplo, sobre la carne, la leche y la harina."

Por último, los diarios del propio día en que la reforma ingresa al Parlamento, el 20 de oc-

tubre, dan una idea de la polémica del IVA generalizado. Así, titulan: "Apoyo de Juan Alemann a la reforma impositiva"; "El campo no deja de criticar el futuro IVA generalizado"; "Preocupa la administración de la reforma impositiva"; "¿Quién financiará al Estado?"

Esto significa que aquí no hay un problema técnico. No se puede afirmar que esto complica la administración. Siendo así, ¿no complica la administración exceptuar el agua ordinaria natural, la leche fluida o en polvo o las especialidades medicinales que al Poder Ejecutivo se le ocurra establecer? Esto es muy claro en las palabras de uno de los autores de la reforma impositiva.

Tengo sobre mi banca el manual de procedimiento del Fondo Monetario Internacional en materia de impuesto al valor agregado —su título está en inglés y significa impuesto al valor agregado, práctica internacional y sus problemas—, escrito por Alan Tait, jefe de la sección Impuestos del Fondo Monetario Internacional y asiduo visitante de la Argentina en los últimos tiempos. Compramos un ejemplar de su obra en la biblioteca del Fondo en uno de los viajes en que integramos una comisión de esta Cámara.

En la página 42 el autor reflexiona acerca de si conviene aplicar una tasa única o tasas múltiples y dice: "La regla básica es muy simple: use tan pocas tasas del impuesto como sean necesarias para satisfacer las preferencias de los políticos."

La desgracia es que hay muy pocos políticos detrás de esta reforma y esto es muy claro cuando se analizan las declaraciones de un desconocido funcionario aparecidas en la edición del domingo 27 de agosto del diario "La Nación", que muestro por segunda vez en beneficio de los señores diputados que recientemente se han incorporado a esta Cámara.

El título del artículo es "Analiza el gobierno la generalización del IVA" y aparece una gran foto de un funcionario que nadie sabe quién es, hasta que se lee el epígrafe que dice: "En una entrevista con 'La Nación' el economista del Fondo Monetario, Vito Tanzi, afirmó que todos los productos deben incluirse en el gravamen y exceptuarse a pequeños comercios minoristas. La presión fiscal debe ubicarse en el 24 por ciento del producto bruto interno."

El artículo sigue informando que el citado economista afirmó que el impuesto al valor agregado debe ser la base clave de la reforma tributaria que instrumentará el gobierno argen-

lino. En ese sentido, dijo: "La idea es simple: se trata de introducir todos los productos en el IVA."

Vito Tanzi admitió que la interacción lograda con el secretario de Hacienda, Rodolfo Frigeri, y otros especialistas en materia impositiva, no tenía antecedentes en otros países. Yo afirmo —tal como solemos decir los abogados— que "a confesión de parte, relevo de pruebas". Todo esto se traduce en el problema que presenta esta reforma.

En su edición del domingo 3 de septiembre el diario "La Nación" publica un artículo que demuestra que éste no es un problema de administración tributaria. Se trata de un artículo muy interesante que analiza distintos enfoques sobre el nivel más adecuado para las alícuotas del IVA y los efectos económicos de su generalización. Incluye un cuadro en donde figuran las alícuotas que rigen en los distintos países; en algunos de ellos la administración tributaria es una maravilla y sin embargo las normas vigentes se valen de varias alícuotas.

Para dar unos pocos ejemplos, en Alemania Federal hay dos alícuotas para el IVA; en Austria, también; en Bélgica regían tres alícuotas al establecerse el impuesto y seis a enero de 1988; en Colombia había tres alícuotas al establecerse y seis al 1º de enero de 1988; España comenzó por imponer tres alícuotas y a enero del 88 las siguió manteniendo; Francia tenía seis alícuotas al comienzo de la aplicación del impuesto y a enero del 88 tenía ocho; Grecia comenzó con tres alícuotas y a enero del 88 tenía cuatro; Irlanda comenzó a aplicar el impuesto con seis alícuotas y a enero del 88 las redujo a cuatro; Italia comenzó con tres y a enero del 88 tenía cuatro; Noruega comenzó aplicando una sola alícuota y a enero del 88 tenía dos; Portugal ha mantenido tres distintas alícuotas hasta enero de 1988; Taiwan —uno de los "tigres asiáticos"— comenzó con una tasa y a enero del 88 tenía en vigencia tres.

Estos ejemplos prueban que no se trata de una imposibilidad. Quiero agregar que de los estudios serios hechos en el país sobre la reforma tributaria, uno de los que usualmente se cita en todos los análisis es, el trabajo de Viviana Durán, *Estimación de la función de la recaudación del impuesto al valor agregado*. Allí se muestra que en la estructura actual después de la reforma de 1987, lo que suman la carne, los lácteos y el resto de los alimentos no supera el 10 por ciento de la base de contribución. Nuestra propuesta alternativa será gravar la carne y no la vaca, desgravar el pescado de consumo popular y no el pez. Pero todo esto,

incluyendo la vaca y el pescado vivo, es el 10 por ciento de la base de recaudación del tributo, lo que equivale —según manifestaciones del doctor Cuello— a lo que implicará la derogación de los impuestos a los capitales y al patrimonio neto: 0,68 por ciento del PBI en 1988.

Concluyo diciendo que nosotros hemos buscado acortar las distancias con el proyecto del oficialismo, pero hay dos puntos en los cuales nos separa una distancia sideral. Queremos preservar los consumos populares, lo que no va a suceder con el agregado que ahora viene a proponer el oficialismo, al pretender el establecimiento de una suerte de compensación pecuniaria ante el impacto que pueda producir la generalización del IVA. No se sabe si se trata de un nuevo esquema de bono solidario, si es un cupón de provisión alimentaria, o si es nada más que una suma de dinero. Nos hallamos abocados a la consideración de esta reforma impositiva por cuanto se procura cerrar el cuadro fiscal. Entonces, ¿a cuánto asciende esta compensación innominada que el Poder Ejecutivo tendrá que disponer? ¿No es mucho más sencillo que en vez de otorgar una cifra indeterminada —que obliga a modificar el presupuesto pues se debe autorizar al Poder Ejecutivo, sin saber nosotros todavía qué es lo que aquél va a hacer— establezcamos una alícuota diferencial, o incluso una exención si es que aquella tasa le complica la tarea al administrador tributario?

Con relación al tema de los servicios, dado que muchos de los actuales diputados no integraban esta Cámara al momento de producirse el debate en general sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo referida a la reforma tributaria, es probable que no se haya advertido lo que significa el agregado del apartado 2º según el punto 34 del artículo 1º del proyecto en consideración. Según tal disposición quedan gravadas con el IVA "todas prestaciones o locación a título oneroso que proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación, incluidas las cesiones temporales o definitivas de intangibles, las locaciones y prestaciones no comprendidas en los apartados anteriores y las excluidas o exceptuadas en ellos". Es decir que con tal agregado se pretende que queden gravados todos los servicios. Yo dije aquí que con tal imaginación tributaria quedaba alcanzada la prostitución, si bien cabe acotar que en la actualidad las casas de masajes ya están incluidas en los servicios gravados por el IVA.

Como no hay ninguna pauta o parámetro para saber qué es lo que quedará incluido según tal normativa, por el inciso a) del artículo 4º

del proyecto en consideración, se debió prever que el Poder Ejecutivo quedara facultado para diferir la entrada en vigencia de tal disposición por un término que no exceda de cuatro meses, a efectos de poder contar con tiempo suficiente para que se precise el alcance de tal incorporación, se establezcan las exclusiones, se otorguen las exenciones, se dicten las normas complementarias, etcétera. Por parte del oficialismo se propondrá una redacción según la cual el Poder Ejecutivo deberá elevar un proyecto de ley a consideración del Parlamento. De acuerdo con la redacción que nosotros conocemos, si el Poder Ejecutivo no remite ese proyecto y se logra su sanción antes del término previsto en el dictamen de mayoría —sesenta días antes del próximo 1º de mayo—, quedarán gravados todos los servicios. Nosotros no podemos votar responsablemente en favor de que todos los servicios queden alcanzados por este tributo.

¿Alguien ha pensado el impacto directo o indirecto que la inclusión de determinados servicios privados tendrá sobre los consumos de las clases populares? ¿Los servicios médicos van a ser gravados? ¿El transporte también estará alcanzado en todas sus manifestaciones, al igual que los servicios de educación y los alquileres? ¿Los entretenimientos —no los de las clases adineradas, sino los populares— estarán gravados?

Creemos que ésta no es la manera en que debemos abordar la reforma. Comprendemos que el Estado necesita recursos; todos los días se utiliza la figura de que el Estado está en quiebra, pero ésta es una quiebra muy particular ya que hay acreedores comunes —que van a la cola— y otros que son privilegiados. Acreedores comunes son aquellos a los que no les alcanza el salario, que verán cómo esta reforma del IVA tendrá incidencia en su economía y para los cuales no se puede tener consideración.

En una reforma tributaria se puede proponer la eliminación de los impuestos internos sobre consumos suntuarios —por ejemplo las videocaseteras—, se puede bajar la alícuota de ciertos impuestos a las sociedades y mejorar la forma en que se utilizan los quebrantos impositivos, si bien las únicas que pueden considerarlos son las grandes sociedades. También se puede eliminar el impuesto al patrimonio neto, que grava yates y *countries*, el impuesto a los beneficios eventuales, e incluso eliminar un gravamen técnicamente imperfecto que estableció Martínez de Hoz: el impuesto adicional sobre beneficios de empresas de capital extranjero, con el que se debe recaudar un 0,1 por ciento del PBI. Sin duda, son muchas las cosas que se pueden hacer.

Hay acreedores privilegiados que pueden beneficiarse con la rifa de 400 millones de dólares de la mesa de dinero del Banco Central. Por otra parte, también se puede, en medio de la hiperinflación —en el mes de julio—, prorrogar a las petroleras el plazo de pago a YPF llevándolo de 7 a 30 días, para volver a la situación anterior luego de que la inflación descendiera. Se puede fijar al sector petroquímico un impuesto del 0,0001 por ciento violando las disposiciones de la ley de emergencia económica.

En un estudio sobre el sector estatal en la Argentina, FIEL señala que en 6 años se perdieron 700 millones de dólares, es decir, no menos de 100 millones de dólares anuales.

También se puede aceptar la inversión del Citibank en Celulosa por medio de la capitalización de la deuda con paridad “uno a uno”, otorgando de esa forma un subsidio de siete u ocho veces el valor de los papeles.

Se puede hacer una operación mediante la cual se solicita a las empresas exportadoras de cereales que apenas asuma el gobierno liquiden divisas por valor de 400 millones de dólares y pagarles tasa LIBOR más 5 por ciento, lo que no se hace con ningún acreedor internacional. Sobre este particular cabe señalar que luego de cuatro meses nos enteramos de que en virtud de ese anticipo de divisas se expandió la base monetaria y por ello fue que el entonces presidente del Banco Central, González Fraga, dijo que era necesario suprimir los créditos blandos, la prefinanciación de exportaciones y eliminar incentivos crediticios.

En virtud de la ley de emergencia económica se puede eliminar el sistema de enganche salarial; esto es lo que se hace con los acreedores comunes. Pero también hay acreedores privilegiados, como los beneficiados con el régimen promocional para la Tierra del Fuego, que sólo se alteró tangencialmente.

Por otra parte, ¿alguien sabe cuál es la tarifa de energía eléctrica que en los últimos tiempos paga Aluar? Nadie lo sabe. A ellos sí se les puede mantener el régimen de promoción industrial, que no proviene de una norma específica, sino de la ley de impuesto a los réditos.

También se puede mantener el régimen promocional de papel del Tucumán sin que lo discutamos en este recinto, al igual que los precios subsidiados para las empresas petroquímicas y los beneficios promocionales para empresas de la industria naval.

En política monetaria también hay acreedores privilegiados y quirografarios. Se puede “secar” la plaza eliminando los redescuentos del Banco

Central porque con ellos se perjudica la política monetaria, pero al mismo tiempo se puede utilizar el mecanismo de capitalización de deuda para incentivar industrias de insumos bastante difundidos como, por ejemplo, la petroquímica o la papelería, que incluso no emplean mano de obra altamente intensiva dentro de las actuales posibilidades de nuestro país.

Se puede tratar a algunos deudores internos con el carácter de acreedores quirografarios. Debo recordar que nosotros aprobamos algunas refinanciaciones de deudas, como el caso del impuesto del 4 por ciento sobre los títulos que habían obtenido "super rentas". Sin embargo, hay acreedores privilegiados con esta capitalización de la deuda pública con bonos a un valor superior al de mercado. Esto es lo que sucederá con el canje de los títulos recientemente refinanciados por Fonex.

Se pueden reducir una y otra vez las retenciones a las exportaciones, pero no se pueden incrementar los tributos correspondientes a los productos de primera necesidad.

Dentro de este esquema económico se está profundizando muy seriamente un drama de nuestro país: la caída del salario real, que ya toleró las remarcaciones empresarias del 3 y 14 de julio próximo pasado y las posteriores, y existen serios problemas de desocupación, que no son nuevos pero que pueden ahondarse, como lo demuestran los conflictos en Ferrocarriles Argentinos, los bancos oficiales y otras empresas públicas. Incluso en ciertos momentos de la aplicación de este programa se llegó a poner en duda la instrumentación de las redes de seguridad social —PAN y bono solidario—. Por ello no entendemos cuáles son las razones que impiden preservar el consumo de las clases populares al implementar una medida que consideramos está dentro de la ortodoxia de la administración tributaria, incluso del libro del jefe de Impuestos del Fondo Monetario Internacional, quien sostiene —como señalé— que hay que usar tan pocas tasas como sean necesarias para satisfacer las preferencias de los políticos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martínez Raymonda. — Señor presidente: luego de haber escuchado al señor miembro informante del bloque oficialista historiar acerca del impuesto al valor agregado, y al señor diputado Baglini analizar las variables que generaban un doble discurso —lo que remarcó por medio de la lectura de recortes periodísticos—, quisiera centrar nuestra atención en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. Al respecto deseo analizar si los propósitos enunciados en

el brevísimo mensaje que lo acompaña se alcanzarían con la sanción que se solicita a la Honorable Cámara.

El mensaje sostiene, y también lo expresó el señor diputado Lambert, que el objetivo de esta generalización del IVA es aplicar un mecanismo que controle y evite la evasión, que es tan alta en éste como en tantos otros impuestos del sistema tributario argentino.

Se señaló que los holsones de exenciones impedían, en el manejo de la Dirección General Impositiva, concatenar las operaciones y los gastos, y que era necesario modificar el rol del impuesto en la actividad económica para mejorar el contralor y eliminar la evasión, o por lo menos disminuir su efecto.

Asimismo se expresó que la discriminación de tasas distorsiona la competencia y altera los precios relativos.

Analicemos a continuación si por medio de la sanción del proyecto en consideración se lograrían los objetivos perseguidos por el Poder Ejecutivo. En verdad la evasión es realmente alta y el contralor es muy deficitario. En ese sentido parece un poco ingenuo echar la culpa de ese déficit a las exenciones existentes y a la posible variedad de las tasas a aplicar.

Poco tiempo atrás se implementó el llamado IVA simplificado justamente tratando de disminuir el universo de contribuyentes para mejorar el contralor. Con la sanción que hoy se propugna seguramente se ampliará tal universo de contribuyentes.

Se elimina el IVA simplificado y se crea en su reemplazo el título "Responsables no inscritos". Allí se establece una opción que tendrán determinados operadores económicos en la medida que no alcancen cierto monto de ventas en el ejercicio anterior. Para poder hacer efectiva la aplicación del impuesto sobre la actividad económica de estos contribuyentes no inscritos, se carga sobre los que sí lo están, y que negocian con aquellos, la obligación de aplicar la alícuota del impuesto sobre el 20 por ciento del precio neto de la venta o locación; las sumas resultantes serán ingresadas por el responsable inscrito.

Con esto se crea la figura de un agente de retención, para llamarlo de alguna manera, y a la vez se impide el objetivo de la universalización de las operaciones, pues éstas quedan cubiertas por la simple ficción del establecimiento de un porcentaje de lo que sería la operación de venta, tomándolo como base imponible para la aplicación de la alícuota. Evidentemente, aquí también existe un doble discurso por-

que lo que se pretende en el mensaje se desnaturaliza con el texto de los artículos propuestos.

Pero hay un hecho que es más importante. En primer lugar, el impuesto es regresivo. No cabe duda alguna de que, al incorporar los alimentos como bienes gravables, la incidencia porcentual sobre el presupuesto de los sectores de menores recursos es notoriamente mayor que la que se genera sobre el presupuesto de los sectores con ingresos más altos. Es decir que la ley se transforma instantáneamente en regresiva al afectar a los sectores de menores recursos y de ingresos fijos. Además, es claro y notorio que cuando la aplicación del IVA se extiende al área alimentaria se transforma en un factor de incremento de la inflación. Así lo han manifestado todos quienes han estudiado este tema.

Nosotros sabemos, en virtud de las explicaciones de los expertos, que la inflación erosionará la eficacia recaudadora del organismo que tiene a su cargo el contralor de los impuestos. Ante el índice inflacionario alto, el pago postergado disminuye la capacidad adquisitiva del impuesto cobrable luego de transcurridos cuarenta o cincuenta días del hecho económico que lo generó. Si esto es así y si el impuesto al valor agregado aplicado sobre los alimentos incidirá en la inflación del primer mes, o del segundo mes por corrimiento, se afectará la recaudación del conjunto del IVA, ya sea por carecer de cifras ciertas en relación con lo que se recaudaría en más, o bien por reducirse lo que se percibía globalmente, en mayor proporción que lo que se piensa recaudar por este artilugio de extender el impuesto a los productos alimenticios.

Se dirá que las consecuencias producidas durante el primer y el segundo mes cesan una vez estabilizado el efecto, y que ellas serán reabsorbidas en el transcurso del ejercicio; pero aunque no sea de la misma magnitud del impacto causado por aplicación del 13 por ciento sobre los incrementos de precios que vayan sufriendo los artículos alimenticios gravados, el IVA sigue siendo un factor de aceleración sobre los precios de esos productos y sobre el índice del costo de vida que toma a la canasta familiar como uno de los elementos constitutivos más significativos.

Así lo ha señalado el señor diputado Baglini en relación con el nuevo artículo 6º que se incorpora al proyecto, cuando no se hace otra cosa que confesar que el IVA ampliado a los alimentos es negativo para la economía del país, para la estabilidad de los precios y, sobre todo,

para las necesidades de los sectores con menores recursos. Fijense que el texto de ese artículo sería un tanto risueño si no fuera porque alude a una trágica realidad. Dicho artículo dice: "Establécese a partir del 1º de enero de 1990 una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado, derivada de las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por el artículo 1º de la presente ley."

Es decir que aquí se reconoce que la modificación propuesta crea un grave problema en la canasta familiar, por lo que hay que otorgar una compensación económica. Como ella no puede ser determinada por el texto legal, se deriva al Poder Ejecutivo el establecimiento de los beneficiarios, los montos, las formas y las condiciones de la referida compensación. Además se agrega que por razones contables hace falta incrementar las partidas presupuestarias vinculadas a gastos sociales para atender dicha compensación.

Realmente, aumentar los impuestos sobre los alimentos —lo que va a afectar la canasta familiar— y luego usar lo que se recaude para devolverlo como subsidio a los afectados por este aumento de la canasta familiar, parece constituir un camino muy largo y pesado, que seguramente afectará la equidad. En cambio, sería mucho más simple no gravar la canasta familiar y no tener que crear un subsidio, que incluso contraviene el propósito de la Ley de Emergencia Económica, que con un nuevo estilo trata de eliminar los subsidios en el sistema económico argentino.

Evidentemente, nos encontramos ante el efecto calesita. En vez de dar la vuelta, hagamos las cosas en forma directa. Evitemos todo el aparato que implica ampliar el universo de los contribuyentes, que hará cargar a la DGI con una tarea que ha demostrado no estar en condiciones de cumplir. Evitemos la determinación —a veces inequitativa— de quiénes serán los beneficiarios y cuáles serán los montos y la forma con que se otorgará la referida contribución pecuniaria. Dejemos fuera del IVA los alimentos y los medicamentos para que así exista un factor menos que afecte la canasta familiar.

Un segundo problema importante de este proyecto reside en que la extensión del IVA al productor agropecuario le provocará un quebranto notorio en sus ingresos. En los casos en que el mercado fija los precios —como ocurre en materia agraria— y no puede hacerlo el productor, el impuesto vuelve hacia atrás. Ello ocurre cuando se ha pretendido estimular la producción:

agropecuaria como un factor de reactivación de la economía.

Sin duda la evasión no va a conjurarse con la ampliación del universo de contribuyentes. Debemos buscar mecanismos que simplifiquen y no compliquen el ya bastante enredado y confuso sistema tributario argentino. Se anuncia que se reducirán los impuestos, pero todos los días observamos modificaciones e incorporaciones de gravámenes, creándose un entramado para la recaudación que a veces es más caro que el propio producido del impuesto, con lo que se generan desfases económicos, desgastes del aparato recaudador y la preocupación constante del contribuyente en el sentido de que cada vez es mayor el asesoramiento que debe buscar para salir de la maraña de reglamentaciones que lo van cercando, enredando y exponiéndolo a los errores de las normas, y a veces, a la arbitrariedad del órgano recaudador.

Fíjense que no sabemos cuánto se va a recaudar con la generalización del IVA. El señor diputado Baglini señaló la posibilidad de que los ingresos estuvieran en el 0,68 por ciento del PBI.

Ni partiendo del sector alimentos —que generalmente se trata de derivados de la actividad agropecuaria, pesquera o frutihortícola—, que estaría representando un 10 o 12 por ciento del producto bruto interno, según algunas de las clasificaciones no muy actualizadas, podemos saber en definitiva cuánto será lo que se incorpore al erario por la vía de la presente extensión del IVA.

Creemos, en cambio, que es necesario contraer el sistema a su eficaz recaudación. Todos sabemos que el régimen del IVA es el que aparenta ser más equitativo como factor de corrección de los desfases sociales, pero se transforma en regresivo y no progresivo en la distribución de las cargas y de la riqueza.

Me parece legítima la preocupación del gobierno por cerrar las cuentas fiscales, pero no lo es tanto si ello se intenta con el aumento de la recaudación y sin que aparezcan real y efectivamente las propuestas, acciones y dinámica requeridas para la reducción del gasto. Allí también —y fundamentalmente— es adonde deben dirigirse las acciones para reducir los requerimientos de recursos del Estado y permitir que la actividad de todo el sector económico privado genere, con la mayor inversión y desarrollo de actividades, nuevos recursos efectivamente genuinos que mejoren el equilibrio fiscal.

Si queremos centrar la solución en encontrar imaginativamente todos los días nuevos recur-

sos, estaremos coartando las posibilidades ciertas de la economía argentina, que sigue sosteniendo a este Estado monstruoso que actúa y oprime a todos los habitantes que componemos esta Nación.

Aquí hay algo interesante para destacar: en el montón de cosas que se agregaron a última hora aparece sorpresivamente un artículo 7º en el proyecto de ampliación del IVA, que no lo entendía hasta que advertí que se trataba de reformas a la Ley de Impuesto a las Ganancias que quedaron pendientes de algún retoque. Como este proyecto da para todo, se agregó como último artículo una reforma a la ley 23.760, sancionada hace poco pero que ya ha sufrido un desajuste en algunas disposiciones debido a esta permanente improvisación que se mantiene en materia impositiva.

El bloque del Partido Demócrata Progresista votará en contra de esta iniciativa por las razones y fundamentos que he expuesto.

Creemos que no es necesario extender el IVA a los alimentos porque ya estamos diciendo en el proyecto de ley que esto va a generar un daño que habrá que corregir con subsidios, los que tal vez —por no medirse— pueden superar lo que se recaude por el concepto que aquí se pretende ampliar.

Debemos tratar seriamente de encontrar los caminos que hagan de nuestro régimen tributario algo eficaz. No sé cómo lo lograremos, porque recién llegó a la Cámara después de muchos años y todos hemos demostrado que no tenemos la suficiente imaginación para conseguirlo. Es necesario hacer un planteo responsable para encontrar una verdadera y auténtica estructura jurídico-fiscal que contribuya al desarrollo del país, a la equitativa distribución de la riqueza y al equilibrio fiscal. Seguimos improvisando y tapando agujeros sin advertir que esto va conduciendo cada día más a enredar el aparato recaudador, incentivar la evasión y generar desequilibrios o inequidades sociales sin que se resuelva el problema de fondo, que es el financiamiento del Estado por la vía del sistema tributario.

Señor presidente: nuestro voto, que hoy será por la negativa, no lleva en sí el propósito de negar al Estado los recursos que necesita. Pretendemos que los recursos que vayan a contribuir al equilibrio fiscal sean genuinos y fundados en la equidad; pero asimismo aspiramos a que se avance con la dinámica que el momento requiere en cuanto al achicamiento del gasto, la reducción del Estado y la puesta en marcha de todo lo prescrito en la Ley de Reforma del

Estado que sancionó el Congreso de la Nación, a fin de que las normas tributarias no pasen a ser el llamado al bombero para apagar el incendio, sino el financiamiento serio y razonable de un país que ha encontrado su propio camino.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Siracusano. — Señor presidente: lamento que el señor diputado Jesús Rodríguez no se encuentre en este instante en su banca, pero debo aclarar que el señor diputado Durafina y Vedia no es director de la DGI ni pertenece a la familia Alsogaray. Nosotros, que hemos sido aludidos, somos adalides de un partido que no tiene un pasado del cual avergonzarse; esto lo sabe perfectamente la ciudadanía. Si yo me colocara en el lugar del ex ministro de Economía y actual diputado Jesús Rodríguez, no mencionaría la sogá en la casa del ahorcado.

Nuestra posición es la de criticar todo aquello que no coincida con nuestros principios, y lo haremos con la misma seriedad con que lo hemos hecho durante la gestión radical.

El proyecto de ley de generalización del IVA forma parte de la reforma recaudatoria, pues no puede ser calificada como tributaria. Por eso, desde nuestro punto de vista está agotada en su validez conceptual desde el principio. Ese agotamiento viene dado porque esta mentada generalización no es un cuerpo orgánico tendiente a reformular un nuevo modelo económico al que podamos evaluar como apto para el desarrollo, sino que se transforma en un evidente achicamiento de las disponibilidades que tradicionalmente se encuentran en manos del sector privado a fin de brindar más y mayores recursos para mantener este flagelo constituido por la caldera del gasto público.

Previamente la Honorable Cámara debió haberse abocado al estudio de la especificación concreta del funcionamiento y los fines precisos del Estado, pero no lo ha hecho. Debe tenderse a ello porque en el proyecto en consideración arbitrariamente se han dejado de lado los límites del procedimiento tradicional de la medición de los efectos económicos de la política fiscal. De esta forma difícilmente puedan obtenerse buenos resultados.

No se ha efectuado ningún estudio serio de la política fiscal para la estabilidad cíclica ni para el logro y mantenimiento del producto bruto interno potencial, tendiente a asegurar el pleno empleo; además, aparece un manejo discrecional ocupando el primer plano en la política de ingresos y egresos públicos. Finalmente, se enfatiza falsamente que con la generalización

del IVA se logrará un efecto estabilizador, cuando en realidad no existe ningún efecto estabilizador en nuestra economía.

El gobierno parte de la falsa hipótesis, para estimar los ingresos fiscales derivados de la generalización del IVA, olvidando que las demás variables de la economía nacional no contemplan en su funcionamiento la variación económica de los ingresos fiscales pretendidos.

Creo que la verdadera solución es obtener el equilibrio fiscal, no a través de mayores impuestos sino decidida y definitivamente recurriendo a la reducción del gasto público, que es el verdadero problema que tiene nuestro país. Solamente así vamos a lograr la confianza de la población; y no sólo eso, sino la posibilidad de crecimientos adicionales de las inversiones acordes con un auténtico plan de estabilidad.

Con ello se mejorará la recaudación impositiva, y no mediante la presión tributaria arbitraria. No se edifica una política tributaria gravando los consumos populares con total desprecio de las clases menos favorecidas, porque ésa es una forma de contribuir a una grave injusticia que afecta y lesiona realmente al cuerpo social.

Si bien, de acuerdo con la teoría, la generalización del gravamen es una conquista, yo me atrevo a decir que resulta cierto que esa generalización, para ser efectiva, debe observar algunas prolijidades ausentes en el proyecto que estamos analizando.

En primer lugar, se mezclan sin sentido las relaciones agregativas del sector proveedor de insumos, con el agropecuario, con el transformador y con el sector de comercio, denotando claramente que el reformador, el fabricante de impuestos, no ha analizado debidamente las relaciones macroeconómicas que existen y que deberían haber sido tenidas en cuenta al analizar y elaborar el tributo.

En segundo lugar, deseo puntualizar algo referente a la incorporación del apartado 20 de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Resulta inequívoco que por esta vía se pretende gravar en una sola bolsa a las locaciones o servicios, incluidas, las que tienen como causa onerosa la cesión, temporaria o definitiva de bienes intangibles; las locaciones y prestaciones no comprendidas en otros apartados y las excluidas o exceptuadas.

Resulta curioso, y pocas veces ocurre, que se cometa un dislate de redacción como éste, pues

se ordena la excepción de la excepción y la exclusión de la excepción simultáneamente.

Como puede observarse, el mentado apartado 20 introduce una definición negativa, porque califica como prestación de servicios cualquier operación gravable que no constituya una entrega de bienes. Y esto no es razonable.

Por lo expuesto, no puede prosperar en el texto de la ley la definición negativa y abstracta de los servicios que se quieren gravar, porque ello deja un campo de maniobra muy amplio para incluir a unos sectores y excluir a otros, conforme a un posible favoritismo político, contrariando por esa vía expresas normas constitucionales.

Me permitiré efectuar algunas apreciaciones conceptuales: si los impuestos no son transferidos a los precios, los tienen que absorber el productor o el comerciante. No queda otro camino, y con ello disminuye o desaparece su capacidad de obtener utilidades, sobreviniendo el quebranto.

En este sentido, la economía no tiene mayores vías de escape. Lógicamente, si el sector público no emite moneda, la alternativa es menores ventas por mayores precios, en cuyo caso cae el poder adquisitivo de la población; o bien, iguales ventas con similares precios, con el consecuente deterioro patrimonial para el productor o el comerciante por la absorción del nuevo impuesto.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Angel Mario D'Ambrosio.

Sr. Siracusano. — Conforme a nuestro criterio, evidentemente ésta no es la solución.

No creemos que ella se logre desvistiendo a un santo para vestir a otro.

La generalización del IVA afecta sensiblemente a distintos sectores. Voy a formular algunas reflexiones puntuales respecto de esta generalización. En este sentido, analizaré el caso de los seguros, por ejemplo.

Si se grava la actividad aseguradora, entendemos que deberá desgravársela del actual impuesto interno que se aplica sobre las primas de seguro para no incurrir en una doble imposición. Esto es algo evidente y no ha sido tenido en cuenta por los reformadores.

El cobro de una cuota del premio al inicio de la vigencia del seguro —por ser un anticipo parcial del precio— generaría el ingreso al fisco de la totalidad del impuesto al valor agregado incluido en la facturación anual, produciendo un importante perjuicio financiero al asegurador.

El asegurador no es un altruista; él ejerce un acto de comercio y necesita resarcirse; por lo tanto, ¿qué es lo que terminará haciendo? Compensará con un aumento del precio del seguro a raíz de este adicional financiero, o incluirá en la primera cuota que cobre la totalidad del IVA.

Estas son situaciones que debieron haberse tenido en cuenta. No se puede legislar con imprudencia y luego alarmarse por la regresividad de los impuestos.

Voy a referirme ahora a la incidencia que provocará la generalización del IVA en el sector agropecuario. Afectará el valor final que deba percibir el productor rural. ¿Por qué? Porque él no fija el precio de venta y, por lo tanto, el impuesto volverá hacia atrás, sin poder evitar que, al mismo tiempo, se traslade a los consumidores. De esta forma, productores y consumidores podrán verse perjudicados en el mismo momento.

Asimismo, en caso de existir reintegros por la exportación de productos con materia prima agropecuaria, ellos no volverán nunca más a las manos del productor. La cadena va del exportador al productor. El exportador recibirá el IVA por reembolso a través de los Bocrex —Bonos de Crédito a la Exportación—, con lo cual el precio FOB va a ser neto.

Ahora bien; de acuerdo con el proyecto en tratamiento, el importador del precio FOB habrá pagado dos IVA: uno sobre sus gastos y otro que viene incorporado al precio del cereal que ha comprado. Esos dos IVA son créditos para el exportador, porque se recuperan a través de los Bocrex. El acopiador tiene gastos propios en los cuales está incorporado el IVA. Éste se le transforma en un débito que tratará de compensar con un crédito, trasladando lo que pueda al exportador. ¿Qué hará con el resto? El resto se lo descontará del precio de compra al productor, con lo cual éste termina pagando el IVA que le corresponde cuando tiene insumos gravados, como sucede con los tractores, alambrados, etcétera, y los que le están trasladando en cascada desde el exportador hacia el productor.

Como vemos, este impuesto no ha sido analizado profundamente. El acopiador, el transportista y cuanto intermediario aparezca le va trasladando al productor la porción que le corresponde.

Sobre la base de este ejemplo, partiendo en su momento de un precio FOB Buenos Aires de 6.400 australes, descontando sus costos directos de producción —semillas, arados, fertilizan-

les, desintelectantes, cosechas, etcétera—, el productor se queda solamente con 180 australes por quintal.

Concretamente, el exportador le paga al acopiador 6.242 australes. Por su parte el acopiador paga al productor 4.426, sobre los cuales debe abonar el IVA. A ello hay que agregar el costo financiero del IVA que el productor no puede recuperar sino sólo cada seis meses.

Haremos un ensayo del circuito pero al revés. El productor paga el IVA y lo carga en el precio. El acopiador traslada el IVA del productor más el propio IVA al exportador y a éste le reintegran el IVA total a través del Boerex. Conclario, el único que paga el IVA es el productor, y esto creo que tampoco ha sido tenido en cuenta por los redactores del proyecto.

En el sector agropecuario este impuesto resulta de compleja recaudación y operatividad, porque no contempla la especial situación de la producción agropecuaria. Así, por ejemplo, en la cría y en lanas prácticamente no tienen insumos con IVA, por lo que al no tener el productor un crédito fiscal, en la práctica este gravamen se transforma en un impuesto a la venta. Esto tampoco fue tenido en cuenta por quienes elaboraron la reforma tributaria.

Finalmente deseo efectuar algunas consideraciones respecto de esta generalización del IVA sobre un bien que es muy caro a toda la población, fundamentalmente a los sectores de menores recursos. Ese bien es la vivienda. La construcción de inmuebles nuevos está sujeta a un gravamen por este impuesto del orden del 7,5 por ciento. Al elevarse al 13 por ciento se transforma en un costo adicional para quien compra la vivienda. Para ello no hace falta ser un gran analista económico.

Sin lugar a dudas nos encontramos ante una violación flagrante del principio de solidaridad, pues se grava un producto que probablemente constituye la ambición primera del hombre, no sólo legítima, sino profundamente humana; esto es, la posesión de una vivienda. ¿Qué hombre no desea poseer una vivienda, que nadie la considerará como un artículo de lujo? ¿Cómo se puede hablar conscientemente de justicia social cuando se legisla con insensibilidad prohibiendo impuestos que fomentan la arbitrariedad y vulneran un derecho reiteradamente proclamado como es el del acceso a una vivienda digna? ¿Dónde está la sensibilidad de los que proclaman la justicia social e ignoran esta grave injusticia que se cometerá con los sectores más desposeídos?

Creo que así no se conforma una nación socialmente justa. Así sólo se logra ahondar las

diferencias sociales que terminan lesionando profundamente la sociedad en su conjunto.

No deseo hacer más consideraciones porque creo que en la breve exposición que concluyo he dicho lo suficiente como para justificar que éste es un impuesto regresivo que no logrará solucionar el serio problema por el que atraviesa nuestro país, que sólo se resolverá cuando se termine con la infernal máquina del gasto público.

Por estas consideraciones, adelanto el voto negativo de nuestra bancada sobre este proyecto. (Aplausos.)

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.) — Señor presidente: los demócratas cristianos haremos un nuevo esfuerzo para acompañar al gobierno en esta oportunidad, votando afirmativamente en general el proyecto que nos ha remitido.

Digo que vamos a hacer un esfuerzo porque la norma no nos satisface ni nos gusta. Pero si viniéramos de cinco años y medio de gobierno con una prolija administración y un incremento económico realmente importante y estos últimos cinco meses hubieran sido resultado del despilfarro de ese incremento económico, no actuaríamos de esta manera.

Si viniéramos de un gobierno donde nunca se pactó con los capitanes de la industria y nunca se siguieron los dictados del Fondo Monetario Internacional, también sería otra nuestra actitud.

Si viniéramos de un gobierno que hubiera levantado las cortinas de las fábricas todos los días de su administración, nuestra actitud sería asimismo distinta de la actual; pero como no se han dado esos presupuestos y como este gobierno no tuvo que asumir en las circunstancias que todos conocemos, le otorgaremos un nuevo crédito, postergando quizás muchas de nuestras propias ideas para compartir su voluntad en esta materia.

Por supuesto, ello no implica que lo acompañemos en todos los puntos de este proyecto. No podemos aceptar que se graven los consumos populares y cuando se considere este aspecto en el tratamiento en particular propondremos una redacción alternativa o, si ello fuera necesario, acompañaremos cualquier otra que se proponga, ya que no tenemos vocación de vedetismo.

Claro que nuestro voto afirmativo en general tampoco significa que renunciemos a nuestro derecho al pataleo, y por eso voy a explicar algunas de las cuestiones que no nos gustan acerca de esta norma. Para cumplir con el compromiso que asumimos momentos antes de iniciar

se esta sesión, en una reunión informal de la Comisión de Labor Parlamentaria, me voy a permitir —contra mi costumbre y contando con el permiso de la Presidencia— leer algunas líneas para concretar de esta manera mi exposición.

La revolución productiva que involucre la reactivación y el crecimiento económico debe materializarse con una política tributaria que abarque la imposición a los sectores de más alta capacidad contributiva, fundamentalmente a los especulativos, protegiendo a la producción.

En la actualidad el sistema tributario argentino no refleja la verdadera situación socioeconómica, pues el peso de la contribución no recae en los estamentos que detentan la mayor potencialidad económica. Es por ello que la presión tributaria establecida mediante los gravámenes a los consumos, como el impuesto al valor agregado, los impuestos internos o los impuestos a los combustibles, es altamente regresiva y castiga a los sectores de bajos y medianos recursos, que son los de menor ingreso, para enfrentar la crisis.

La generalización del IVA y la modificación de otros impuestos internos a consumos no suñtuarios provocará un efecto inflacionario inicial que, sumado a las medidas económicas que se están tomando, disminuirá sensiblemente el salario real. Los resultados negativos del actual sistema y la pésima administración tributaria —en lo que creo todos coincidimos— provocaron y provocan graves perjuicios que se observan en la inequidad y en la desproporción del sacrificio. En general se perturba a los pequeños inversores, a la clase pasiva y a los pequeños y medianos empresarios, que estando al final de una cadena perversa constituyen los eslabones más débiles de ésta.

El recorte de las deducciones en el impuesto a las ganancias que se sancionara recientemente y estas reformas significan una agudización de las graves penurias que sufren los sectores de ingresos fijos. Toda reforma no se produce por un acto aislado o extemporáneo sino que debe ser la consecuencia de un proceso ordenado y coherente, que requiere un consenso razonable. Las medidas proyectadas resultan contradictorias y no cuentan con un equilibrio armónico entre los objetivos de justicia tributaria y los incentivos de inversión pasada o futura. Las dilaciones, las modificaciones de políticas, los cambios de hombres y la falta de exteriorización de objetivos contribuyen a impedir el arranque que permita empezar a salir de la situación de nostración en que se encuentra nuestro país. Esta reforma sólo busca equilibrar las

cuentas fiscales, pero no podemos dramatizar que la cuestión del déficit de las cuentas públicas es el principal y casi exclusivo factor de la inflación que nos aqueja. Esta misma afirmación la hicimos, señor presidente, hace pocas semanas atrás cuando se trató la reforma tributaria.

En la Argentina de los últimos cien años no ha existido superávit genuino. No obstante, en tal lapso se dieron períodos de depresión y de crecimiento, de inflación y de distintos grados de estabilidad. La persistencia del déficit presupuestario y el constante crecimiento de las erogaciones del Estado o el incremento de sus ingresos de ninguna manera son una característica propia y exclusiva de nuestro país sino que constituyen un fenómeno a nivel mundial que se produce prácticamente en todas las naciones, como por ejemplo los Estados Unidos de América.

Cabe recordar que las tres maneras posibles de sufragar un balance fiscal son los impuestos, la emisión y los empréstitos. Elegir la vía del impuesto a los consumos es evidente que implica disminuir el ingreso disponible y por lo tanto la reducción de la demanda. La idealización del presupuesto equilibrado —meta de esta reforma—, si bien no debe abandonarse, debería ser compatible con la realidad. Esta nos muestra hoy una peligrosa contracción de la demanda, un achicamiento del mercado interno y una tremenda inflexibilidad del gasto público como consecuencia de no haberse encarado adecuadamente los servicios de la deuda pública interna o externa. Esta crítica nos lleva a reflexionar sobre una serie de puntos.

En primer lugar, se establece la necesidad del incremento de las tasas de los impuestos personales, a efectos de otorgarles una mayor preponderancia en la participación relativa porcentual en la recaudación tributaria. En segundo término, cabe disminuir la tasa de los impuestos a los consumos o determinar la imposición con tasas diferenciales para el caso de los productos de mayor rotación en el sector de bajos ingresos. Tercero, procede que sean gravadas en forma selectiva las exteriorizaciones de riqueza. En cuarto lugar, se impone rescatar el impuesto a la renta potencial de la tierra como tributo único al agro; es ésta una vieja aspiración de la democracia cristiana en la que no nos cansaremos de insistir y respecto de la cual en los próximos meses habremos de presentar una iniciativa a los fines de su instrumentación. Quinto, cabe que en el largo plazo se propenda a un impuesto personal sobre la renta presunta. En

Las reformas generalizadas que se presentan y en las ya aprobadas estos puntos no fueron considerados. Por ello, para encarar cualquier política se hace necesario el consenso.

Para resumir, señor presidente, estimamos que, globalmente, la reforma del IVA es mejor que la ley en vigencia; vuelve a la raíz del impuesto, pero la tasa es muy alta. Entendemos que debería considerarse una tasa diferenciada más baja. En el contexto del sistema tributario es malo, pues esta reforma lo torna regresivo y conflictivo.

Estas son algunas de las expresiones que los demócratas cristianos queremos poner de manifiesto. Significa un gran esfuerzo para nosotros acompañar al oficialismo en esta iniciativa, pero a pesar de ello votaremos afirmativamente en general este proyecto.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: es cierto que el gobierno del doctor Menem asumió sus funciones en un país en llamas, en el cual tuvo que considerar la situación de crisis. Pero también lo es el hecho de que para apagar el incendio convocó a los incendiarios, disfrazados ahora de bomberos, quienes como si fuera poco aplicaron medidas que sólo significaron echar más leña al fuego.

Hoy el grado de la crisis es aún mucho más grave, si se tiene en cuenta que el Estado ha perdido su poder de decisión y regulación luego de la sanción de las leyes de Reforma Administrativa y de Emergencia Económica. Dicho poder fue transferido a los grandes grupos económicos dominantes, a las corporaciones transnacionales que han impuesto un sistema económico basado precisamente en la utilización de ese poder de decisión y no en las facultades que el Estado tiene para establecer cómo, dónde y cuándo se debe invertir y qué es lo que se necesita regular.

En rigor, el Estado nunca puede ser neutro porque tiene como función ser gestor y promotor del bien común, procurando hacerlo fundamentalmente con los más desposeídos y necesitados.

El tratamiento de esta reforma tributaria en lo que concierne al impuesto al valor agregado no es ajeno al nivel de crisis por el que atraviesa el país. Lo cierto es que esta crisis también indica el grado de fracaso del plan instrumentado por Bunge y Born. En este sentido, es insólito que ante dicho fracaso se pretenda precisamente impulsar otras medidas mucho más liberales a fin de profundizar esta concepción neoliberal de la economía argentina que cuenta —entre otros indicadores— con altos niveles de

crisis y de pobreza en vastos sectores de su población, alcanzando a no menos de 10 millones de habitantes.

En cada ocasión no hicieron más que seguir aplicando correcciones que en definitiva deben ser soportadas por la clase trabajadora, que termina siendo la variable de ajuste de cada una de las medidas impuestas tanto por el anterior gobierno como por el actual. Nuestra clase trabajadora tuvo que soportar los ajustes de febrero y mayo de este año y también los de julio y los de la primera semana de diciembre. Seguro que a partir de mañana se profundizará aún más esta crisis y sus efectos se harán más notables con la remarcación de los precios de los productos que integran la canasta familiar. Los trabajadores verán cada vez más lejos la posibilidad de dar satisfacción a sus necesidades básicas y elementales.

Todo ello nos obliga a plantear un duro análisis de este proyecto de ley. Nos oponemos a la aplicación del IVA generalizado sobre los alimentos que, con excepción de la leche y el pan —también los medicamentos están expresamente eximidos en uno de los incisos del correspondiente artículo—, quedan librados al arbitrio de las decisiones del Poder Ejecutivo nacional. Al respecto no entendemos ni admitimos que se limiten las exenciones cuando se trata de artículos de primera necesidad para la subsistencia del ser humano o para el cuidado de su salud.

Esta norma incurre en el mismo error en que cayeron proyectos anteriormente considerados por este Congreso, como los referidos a las privatizaciones, a la reforma del Estado o a la emergencia económica, que otorgaron al Poder Ejecutivo facultades propias del Poder Legislativo. Esto se dio particularmente en materia impositiva, cuya iniciativa, por expresa disposición de la Constitución Nacional, compete a la Cámara de Diputados de la Nación.

Esta reforma del impuesto al valor agregado significa seguir trasladando la incidencia de la tributación a los sectores de menores recursos. Hasta el presente, los impuestos indirectos, que son los que el contribuyente abona independientemente de su capacidad contributiva, importaban el 85 por ciento de la recaudación impositiva. Esto significa que apenas un 15 por ciento de la recaudación impositiva total proviene de los grandes grupos económicos dominantes.

Si se sanciona el proyecto en consideración empeorará la situación de los contribuyentes de menores recursos porque este IVA generalizado incidirá en no menos de un 10 por ciento en el costo de vida de la clase trabajadora. Es

decir que los impuestos indirectos aportarán al fisco aproximadamente un 95 por ciento del total de la recaudación impositiva, y apenas un 5 por ciento será tributado por los grandes grupos económicos dominantes. En consecuencia, ésta será una reforma más para beneficiar a los que más tienen y perjudicar a los sectores de menores recursos.

Estas son algunas de las razones por las que me opongo al proyecto de ley en consideración, sin perjuicio de lo cual en el tratamiento en particular insistiré en la necesidad de incluir entre las exenciones los artículos que componen la canasta familiar y los medicamentos, sin limitación alguna, no delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de disponerlas. A mi juicio también deben estar exentos el papel prensa, el papel para libros, revistas y otras publicaciones, y todos los artículos que utilizan los estudiantes de los niveles primario, secundario y terciario.

Las modificaciones que propondré durante la consideración en particular se refieren a ciertas cosas que podrían rescatarse de esta iniciativa, pero que no la ponen a salvo porque insisto en que el objetivo de esta reforma debería haber sido otro. Ella tendría que significar un sinceramiento de la realidad económico-social argentina, castigando a quienes desde hace decenios están llevando adelante la huelga más salvaje en la República Argentina. Me refiero a la huelga en materia de inversiones que han realizado los empresarios, sobre quienes debería caer la mayor incidencia impositiva para cubrir el déficit fiscal, en lugar de exigir a la clase trabajadora que siga sacando de lo que no tiene para solidarizarse con el Estado, mientras éste entregó su poder de decisión a los grandes grupos económicos dominantes.

Este es el panorama actual en materia económica, social y tributaria. Lamento que se hayan adoptado decisiones referidas a la liberalización de la economía porque en la República Argentina liberar el mercado significa abrir la puerta para que se cumpla sin contemplaciones la ley de la selva, la ley del más fuerte. Esto es lo que implica liberar el mercado; pero tengamos en cuenta que en nuestro país están compitiendo distintos bandos que integran los grandes grupos económicos dominantes. Esta liberalización implicará también la libanización de la economía argentina. Al respecto, tenemos el ejemplo de lo que significan los grandes grupos económicos dominantes cuando quieren obtener sus mayores beneficios.

No habrá libertad de los mercados con solidaridad; harán lo que vienen haciendo desde que

se adueñaron de la economía y de las finanzas del país. Por eso impusieron la patria financiera. Y además están los otros, es decir, quienes implantaron la patria contratista. Ambos están devorando al pueblo y a la economía argentina, y fundamentalmente han quitado al Estado su capacidad de decisión. Ante esta realidad entendemos que el tratamiento de este proyecto de ley no sólo debería permitir abrigar esperanzas, sino también formalizar el compromiso de no ceder ante tamañas presiones.

Por las razones expuestas nos oponemos en general al proyecto de ley en discusión, sin perjuicio de proponer algunas modificaciones durante el debate en particular a fin de atenuar la incidencia que dicha norma pueda tener sobre los trabajadores y los sectores menos pudientes de nuestro país.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: brevemente deseo dejar establecida la posición de nuestro bloque en relación con el asunto que nos ocupa.

Creo que con ésta ya llevamos más de cuatro sesiones debatiendo exclusivamente normas impositivas. Nosotros hemos estado esperando con mucha ilusión la remisión a este Congreso por parte del Poder Ejecutivo de la reforma al sistema tributario que se anunciará en su oportunidad en el marco de una profunda modificación de la estructura estatal. Repitiendo lo que señalara en reuniones anteriores, creemos que si existe un instrumento verdaderamente eficaz del que puede disponer un gobierno para trazar una política de largo alcance, con un genuino y real desarrollo de las diferentes actividades, es precisamente un sistema tributario que optimice la inversión.

Este gobierno ha hablado, y lo sigue haciendo, de un proceso privatizador que está en marcha, y nosotros entendemos que lógicamente eso lleva su tiempo. También ha hablado de una política fiscal nueva y de la reducción del gasto público, pero pasa el tiempo y no conocemos a ciencia cierta un redimensionamiento genuino del Estado enmarcado dentro de la terminología constitucional, que devuelva a los particulares los derechos que nuestra Constitución sabiamente ha consagrado desde hace muchísimos años. Tampoco conocemos un plan gubernamental que tienda a la reducción genuina del gasto público, premisa básica e indispensable para que cierren las cuentas estatales.

Teníamos mucha ilusión en la tan mentada reforma impositiva porque desde el gobierno se habló de la simplicidad, de la neutralidad y de la automaticidad del sistema, y de otras mu-

chas condiciones que necesariamente debe reunir un sistema tributario para que realmente sea tal, para que sea útil al país y para que contribuya a esa política de estabilidad, de seguridad y de largo aliento a la que me he referido.

El gobierno anuncia estos objetivos en los papeles o en sus declamaciones, pero cuando conocemos el contenido de los instrumentos sufrimos una gran desilusión. Todas las leyes impositivas que hasta este momento ha sancionado el Congreso sólo pueden calificarse de parches. Evidentemente, esas normas legales de ninguna forma constituyen un nuevo sistema tributario. Ello es lamentable, porque nuevamente estamos en el umbral de perder una nueva oportunidad y de terminar con la credibilidad de esta nueva administración, a la que le resta un extenso período por delante y que constituye la esperanza de todo el pueblo argentino. La prueba más concreta de ello reside en que en esta Cámara se nota claramente el desdén de todas las bancadas de ayudar para que el gobierno cuente con los instrumentos necesarios a fin de poner en ejecución sus políticas.

Una demostración de ello son las leyes de emergencia económica y de reforma administrativa del Estado. Muchos diputados las votaron con coraje y con sentido patriótico, ya que en una situación distinta a la de la emergencia real que vive el país muchos de nosotros no las hubiésemos apoyado, dada la delegación de facultades que se otorga al Poder Ejecutivo.

Digo que nos hallamos en los umbrales de perder una nueva oportunidad porque todos estos proyectos que estamos considerando son inorgánicos y no están elaborados con coherencia y seriedad. De hecho, no constituyen ningún nuevo sistema impositivo. Incluso la gran suba del dólar que se produjo hace muy poco tiempo en el país se debe en gran medida a esta especie de improvisación que se advierte claramente. Los operadores económicos —en mayor o en menor medida todos podemos ser incluidos en esta categoría— están tratando de cubrirse de lo que avizoran como resultado de estas medidas improvisadas, porque un sistema impositivo —además de las características que enuncié al principio de mi exposición— debe ser conocido, sobre todo en un momento de crisis en el que estamos reclamando la venida de los capitales y la inversión de nuestros propios connacionales. El sistema tributario es un dato que debe ser cierto y conocido para quien realiza una inversión y no debe estar expuesto a modificaciones intempestivas o a variaciones constantes, porque para todo inversionista o em-

presario el gravamen constituye un costo que es tenido muy en cuenta al realizar una inversión.

Para no extender mi exposición deseo expresar que coincido con las opiniones vertidas por otros señores diputados preopinantes. No creemos que este proyecto sea el adecuado ni que tampoco reúna las virtudes que necesariamente debe presentar. En estas circunstancias queremos llamar la atención porque los tiempos pasan a gran velocidad y la credibilidad de este gobierno corre peligro con este tipo de improvisaciones, que todos estamos empeñados en cuidar.

Lamentablemente, muy a pesar de nuestros deseos de querer apoyar un verdadero y auténtico sistema impositivo útil y progresista para el país, nos vemos contrariados y en la necesidad de anunciar nuestro voto en contra de este proyecto.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. García (P. A.). — Señor presidente: sabemos que para el gobierno nacional el presente proyecto de ley es un instrumento requerido con urgencia, por lo que votamos afirmativamente su tratamiento a fin de no producir ningún tipo de obstrucción. También conocemos la delicada situación que se vive en este momento en la República, que no es consecuencia ni culpa de este gobierno popular sino de una pesada herencia que ha recibido.

No compartimos las últimas medidas económicas en sus aspectos filosóficos ni instrumentales y tenemos profundas dudas sobre su eficacia. Sin embargo, si deseamos fervientemente que produzcan un efecto positivo que serene las tensiones del momento a fin de que en ese marco podamos discutir y diseñar un proyecto que se compadezca con el programa del Frejupo que hemos votado el 14 de mayo.

Para nosotros, los intransigentes, ese programa se basa fundamentalmente en la conciliación o pacto social anunciado antes de la elección del 14 de mayo, donde estén todos los sectores representativos de la clase trabajadora y del empresariado, y donde también puedan participar los pequeños y medianos empresarios de la República, que aportan a la producción en un grado altamente importante. Asimismo los sectores políticos deben estar incluidos, porque su representación es indispensable. Esta Cámara debe diseñar una política global que abarque los aspectos económicos y sociales.

Adelantamos nuestro voto negativo respecto de este proyecto de ley por tratarse de un impuesto regresivo que básicamente grava el con-

sumo popular. No es casual que en la Argentina el sistema impositivo se asiente sobre una base de impuestos indirectos y que éste sea uno de los países en los que se aplican menos impuestos directos, es decir, aquellos que gravan las rentas, las utilidades y las ganancias.

El tributo que estamos considerando ensancha la base y hace que deban pagar más los que menos tienen. Es impensable aplicarlo sobre los productos de la canasta familiar —a pesar de las modificaciones que se introdujeron a último momento, no creemos que sean suficientemente efectivas— y dejar librado el tema de los medicamentos a la decisión del Poder Ejecutivo, al igual que algunos servicios, fundamentalmente en la prestación de salud.

No creemos que esta iniciativa solucione problemas; incorpora un nuevo elemento de ajuste y abandona una de las más importantes funciones del Estado, que es regular las relaciones económicas y sociales para que no prevalezcan los intereses sectoriales sobre los de la generalidad y no se vean perjudicados aquellos que tienen el salario como única compensación.

Tras haber adelantado nuestro voto negativo, para no extender mi exposición solicito a la Cámara la inserción en el Diario de Sesiones de otras consideraciones técnicas y políticas sobre el particular.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: nos guste o no, este es un debate que sigue siendo fundamental en el marco del desarrollo de la política económica del gobierno nacional.

Como se ha señalado anteriormente, se trata de la tercera de las piezas claves que componen la política global de la economía argentina que ha sido planteada a partir del 8 de julio: Ley de Reforma del Estado, Ley de Emergencia Económica y reforma tributaria constituyen un conjunto armónico e integral que plantea al país un modelo y un proyecto económico-social.

Tal como dijimos en oportunidad de llevarse a cabo el anterior debate sobre la reforma tributaria —porque éste lo completa—, en rigor de verdad el proyecto económico que se le planteó al país estaba basado en una hipótesis de solución para los principales problemas que enfrentamos, en función de una posible inversión proveniente de excedentes de capitales argentinos que se encuentran en el exterior y de otros capitales excedentes internacionales. Eso posibilitaría una disminución del déficit fiscal y una mejora sustancial en la capacidad de consumo de las clases más postergadas del país.

Pero también en rigor de verdad la marcha del plan económico permite advertir hoy cuáles son sus resultados ciertos al cabo de estos cinco meses, porque las inversiones no han aparecido. La verdad es que no existen; son sueños que fueron arrasados por las dinámicas económicas de los países centralizados. La política de incrementos salariales se volatilizó en los brutales ajustes que fue padeciendo el país a lo largo de estos meses y, mal que les pese a algunos, fue disminuyendo progresivamente el poder adquisitivo del ingreso personal.

La política de crecimiento consistió en que grupos económicos altamente concentrados se arrojaran con voracidad sobre los activos físicos del Estado para intentar comprarlos en condiciones muy favorables por vía de la capitalización de los títulos de la deuda. Uno de los casos más notorios fue mencionado en este recinto: la operación planteada por el Citibank con respecto a la planta de Celulosa-Puerto Piray. La idea de admitir los títulos de la deuda externa en un valor a la par, cuando fueron vendidos o bien comprados en baja en los mercados internacionales —a lo que se ha referido el señor diputado Baglini— significaba en realidad un subsidio poderoso para los tepedores de esos títulos.

La ausencia de un plan concreto y de políticas específicas fue profundizando la crisis. Las primeras medidas, de contención pero sin un proyecto de crecimiento y salida de la coyuntura, se transformaron en un nuevo cerrojo sobre la estructura económica, lo que provocó el desenlace desbocado de una nueva crisis. Crisis sobre crisis, hubo también ajuste sobre ajuste.

¿Cuál es la respuesta a los problemas y las medidas adoptadas? ¿Cómo se proyecta resolver esta etapa de crisis? Con mayor desregulación, mayor privatización y total liberalización de los mercados.

No quiero caer en repetir lo que se ha venido señalando con respecto a lo que significa desde el punto de vista económico la total liberalización de los mercados. Pero hoy se nos pidió un voto favorable en la discusión del tema impositivo señalando a los diputados de la Nación que teníamos que emitir un mensaje para los mercados que mañana se desenvolverán en condiciones de absoluta libertad. Cuando escuchaba esta apelación no podía dejar de pensar que todo esto constituye una de las más grandes ficciones del sistema. ¿Absoluta libertad en un mercado oligopólico? ¿Absoluta libertad en un mercado controlado? ¿Absoluta libertad cuando sectores específicos de la economía disponen de medios a veces más poderosos que el Estado

para forzar la mano del conjunto y obtener tasas cada vez mayores, para recurrir luego a la toma de ganancias y lograr mejores condiciones? Eso no es mercado libre, sino libre acción de los dueños del mercado. Y podemos preguntarnos también: ¿de dónde sale todo esto si no es de la producción del país y del esfuerzo de los argentinos?

La liberalización de los mercados es una ilusión óptica que se nos presenta, como si creyéramos que liberando todas las variables de la economía se nos van a resolver rápida y mágicamente los problemas. Pero, en realidad, lo que ocurrirá con la liberalización de los mercados es que se va a solucionar el problema de los tenedores de dólares, de los que controlan los mercados y de los que concentran la riqueza.

Con mercados liberados, con altas tarifas y con precios incontrolados, el que vive de un sueldo va a observar cómo éste disminuye día a día, mientras que otros con meras operaciones especulativas ganan lo que un trabajador demoraría de dos a cinco años. Este va a ser el resultado seguro de esa política de liberalización.

En ninguna estructura económica, y mucho menos en la Argentina, sin reservas financieras se puede pensar en liberalizar el mercado cambiario. En ninguna estructura económica, y mucho menos en la Argentina con el comportamiento de los precios, se puede pensar en liberarlos y abandonar los controles. En ninguna estructura económica, como la que tiene la Argentina, se puede decir que se liberan los salarios cuando la realidad demuestra que están efectivamente controlados por la presión de precios y tarifas.

A mi entender, no podemos dejar de señalar que esta propuesta de política tributaria que se nos acerca constituye una suerte de pieza adicional, que cierra este sistema planteado.

Se ha puntualizado la regresividad de la generalización del IVA, lo que es notorio cuando se trata de los bienes de consumo popular porque no hace otra cosa que disminuir aún más el poder adquisitivo de los salarios. No basta hacer una ecuación económica para demostrarlo porque cualquiera de nosotros puede conocer eso mediante un simple análisis, verificar cuáles son los resultados de la liberalización de los precios y cómo la generalización del IVA va a incidir con mayores efectos sobre los productos de consumo popular. En definitiva, serán los sectores de menores recursos quienes verán disminuidos sus ingresos al aumentarse los precios.

Dentro de un mercado libre resultan siempre más fuertes aquellos que tienen mayor poder

adquisitivo, porque los de menores recursos casi ni tienen dinero ni posibilidades de defensa frente a las presiones que reciben.

La fijación de los precios en estas condiciones verifica y expresa la concepción absolutamente regresiva con la que está planteado el proyecto. No importa que venga rodeado por una idea de mejora en la recaudación o de una mayor eficiencia en el método de cobro. Esta es una vieja discusión que no se puede resolver hoy en el marco de un Estado en crisis, donde también resulta difícil resolver conceptualmente la actitud de los empresarios frente al conjunto de la sociedad y su comportamiento en cuanto a las ganancias que pretenden.

Para refrescar la memoria de la Cámara, vale la pena recordar palabras del señor Jeffrey Sachs, quien en un momento fue elevado a la categoría de ideólogo en la desesperada búsqueda de algún proyecto económico que sirviera para superar la crisis. Por televisión se lo presentó como el mago hacedor de una hipotética resolución del problema boliviano, aunque con el tiempo se pudo descubrir que esa solución no lo era tanto y que los resultados de su plan sólo han servido para resolver el problema de algunos y no el del conjunto de la población, como es la obligación de toda política económica.

Sachs dijo con toda claridad que los empresarios argentinos eran altamente responsables de gran parte de la crisis porque no pagaban sus impuestos, situación que no se resuelve sólo con esta política tributaria que hoy se plantea sino que requiere otro marco de medidas de política económica.

Vale la pena analizar para qué se promueven estas propuestas. Por ahí se dice que se procura cubrir el déficit fiscal, no el déficit operativo de las empresas del Estado, porque algunas de ellas han aumentado sus tarifas y otras están por resolver sus problemas de deficiencias operativas.

Pero no se dice nada del problema del déficit cuasifiscal, conformado esencialmente por los encajes bancarios, las tasas de interés y el pago de los numerosos títulos que salpican a esta sociedad, a los que se les prorrogó el vencimiento por dos años, pero a los que se les acaba de hacer el regalo de anunciar que muy posiblemente puedan ser canjeados por Bonex a la par, después que dichos títulos fueran comprados bajo otras condiciones.

No se nos puede pedir que votemos esta solución para resolver el problema a esos tenedores que son los que tienen mayor poder adquisitivo; no es justo ni es correcto, y ni siquiera es razonable.

Se ha señalado aquí el problema de la remarcación de los precios y se ha indicado la presión que ello significa sobre la estructura económica y los salarios. Pero, hete aquí que previo a esta decisión de liberalización, que no es más que confirmar lo que se hizo antes y que constituye una fuerte concesión a estos grupos económicos, hubo y hay una brutal remarcación de los precios.

Yo les pido que se acerquen a comprar a algún lado para ver si les dicen que es posible comprar a tal o cual precio. ¡No hay precios! No es que los precios no existan. No es que esté rota la cadena de precios. Lo que ocurre es que los formadores de precios están haciendo su propio colchón en materia de ganancias por lo que pueda ocurrir con el dólar. Todo esto va describiendo una compleja y difícil situación.

Creo que nosotros tenemos que decir con franqueza que esta política tributaria no habrá de resolver ninguno de estos problemas; es más, contribuirá a agravarlos. Y las medidas económicas que acaban de ser adoptadas por la nueva conducción económica no constituyen políticas destinadas a resolver absolutamente nada, sino simplemente a salvar coyunturas; pero tampoco obtendrán ningún resultado.

Estamos frente a un modelo económico en crisis. En el debate que hicimos sobre la reforma del Estado sostuvimos que se trataba de un proyecto que tal vez resolvería el tema de las cuentas estatales, pero que objetivamente nos iba a dejar en una situación muy complicada porque tendía a la concentración de riqueza en determinados sectores, al aumento de la desocupación y a disminuir los salarios reales.

Luego de cinco meses de gobierno podemos decir, por lo pronto, que ni siquiera resolvió el desequilibrio de las cuentas, sino que lo agravó y que avanza en dirección a un modelo de país que ya se caracteriza por la mayor concentración de riqueza y poder en manos de un pequeño grupo que termina influyendo en las decisiones económicas, mientras que la gran mayoría de los argentinos va quedando muy lejos de las mínimas condiciones requeridas para un nivel de vida adecuado.

Estamos frente a una crisis compleja, en donde una de las características más notables que se ofrecen a la vista es la pérdida progresiva del poder del Estado. Si algo se advierte en la marcha de esta crisis es cómo el Estado pierde poder de decisión en el arbitraje entre los conflictos que se presentan con y entre las corporaciones económicas y, simultáneamente, abdica de su voluntad política de ejercer el poder de deci-

sión necesario en el marco de las conductas económicas que se requieren.

Hoy en día nadie puede decir con certeza que conoce un programa económico capaz de resolver esta crisis. Recuerdo que hace ya tiempo, en un debate de esta Cámara y en otras condiciones numéricas, el presidente de la actual bancada oficialista se refirió metafóricamente al baile de los elefantes y los pollitos. Dijo entonces que, cuando se ponen libremente a bailar ambos, generalmente los elefantes pisan a los pollitos. Los elefantes representan el poder concentrado y los pollitos el pueblo. Esta que hoy se aplica es la política de los elefantes y no la de los pollitos. No obstante, está en claro para nosotros que el poder del Estado debe ser utilizado para proteger a los pollitos y no para facilitar que los elefantes los pisoteen.

Existe una manera de restablecer el poder político del Estado sobre el conjunto de las variables económicas y sobre los mercados. No es posible que el país esté pendiente de lo que pueda pasar mañana con el valor del dólar. No es posible que esta Cámara esté pendiente de cómo abrirán mañana los mercados. No tenemos el poder real para incidir sobre ellos, porque nos rendimos ante las tasas de interés que fijan los bancos y ante el poder de las grandes corporaciones.

Por lo tanto, se trata de restablecer el poder del Estado para que no se vea sometido a la presión de los mercados. Este es el valor de la concertación política. Es necesario rescatar y revalorizar la voluntad conjunta del pueblo argentino para concertar una política económica y social que restablezca el poder del Estado. Se trata de fortalecer ese poder, de aumentar su capacidad y de crear un proyecto compartido.

Este es el valor de la concertación.

Por ello, antes que elaborar proyectos de reforma del Estado incumplibles que tropiezan con las contradicciones de una sociedad ampliamente organizada, proyectos de emergencia económica que son rechazados porque se advierte que sus efectos recaen sobre el conjunto de la población, o proyectos de reforma tributaria cuyas consecuencias afectan el consumo popular, es imprescindible hallar la fórmula no en el marco de esta economía ni de este cuadro socioeconómico donde todo se nos trae hecho desde una perspectiva corporativa, sino hacerlo desde la óptica de la voluntad política de la Nación.

Hallemos el modo de acordar un proyecto económico creíble, viable, afianzado sobre bases ciertas de justicia, de equidad y de respeto por la calidad de vida de los argentinos, para formar un nuevo país que no incurra en esta cri-

sis reiterada, capaz de derrotar a los grupos del poder económico que necesitan medrar al amparo de estas crisis.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: expondré brevemente nuestro pensamiento porque ya hemos explicado extensamente en otras oportunidades los motivos de nuestra oposición a la generalización del IVA. Simplemente haré referencia a dos aspectos.

En primer lugar, generalizar el IVA sobre los artículos que integran la canasta familiar implica desde nuestra óptica de la política impositiva un neto corte regresivo porque se va hacia la capitación, agravándose la situación del consumidor sin tener en cuenta la capacidad contributiva de quien paga ese impuesto, porque muchos artículos de primera necesidad que integran la canasta familiar son adquiridos por los que menos tienen y que constituyen generalmente familias más numerosas.

Este impuesto indirecto siempre fue rechazado por su esencia, y largas han sido las exposiciones de Juan B. Justo en este mismo recinto condenando la naturaleza de este impuesto que se va agigantando en el país.

Así, por ejemplo, desde el año 1960 hasta la fecha se ha incrementado el porcentaje de ingreso en materia de impuestos indirectos respecto de la recaudación total. En esa fecha era del 48 por ciento, mientras que en los primeros meses del corriente año esa cifra llegó al 52,5 por ciento; con relación al impuesto a las ganancias, en el año 1960 representaba el 36 por ciento de la recaudación total y en la actualidad apenas llega al 10,8 por ciento de esa recaudación.

Vale decir que la Argentina es un país donde un pequeño grupo, cada vez más reducido, obtiene grandes ganancias y es financiado por los que tienen menos ingresos.

Es tan innegable el efecto regresivo derivado de la generalización del IVA que ello se advierte de la sola lectura del artículo 6º que habrá de proponerse incorporar al proyecto, que establece una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado.

Quiere decir que el mismo proyecto reconoce de hecho —aunque en la forma más diplomática posible— que este incremento en los costos va a castigar a quienes tienen menos recursos.

Por esa razón se instrumenta una compensación pecuniaria que objetivamente, por su for-

ma de concretarse, es absolutamente genérica y que terminará esfumándose, porque se faculta al Poder Ejecutivo para establecer quiénes serán los beneficiarios, cuáles serán los montos y cuáles las condiciones de la referida compensación. La propia norma no contiene definición alguna sobre el particular.

Hay otro aspecto que es interesante analizar acerca de esta generalización: el que se refiere a los productos agropecuarios. Este tema ha dado en llamarse la generalización del IVA al sector agropecuario "de tranqueras adentro". Las características del mercado de la producción agropecuaria determinan en gran parte que este sector no sea fijador de los precios y que, por lo tanto, encuentre dificultades para trasladar el IVA hacia adelante, constituyéndose así en receptor del mayor impacto del impuesto.

Pero las consecuencias más graves tendrán lugar en el sector de la exportación, porque las cerealeras tampoco podrán trasladar el IVA hacia adelante, con lo que el productor recibirá de ellas el mismo precio que recibe hoy, sólo que discriminado en dos porciones: una correspondiente al precio neto y otra al IVA. El productor deberá pagar a la DGI la diferencia entre ese IVA y el contenido de sus insumos, pero el exportador tendrá derecho a que la DGI le devuelva ese IVA facturado, dado que las exportaciones dan derecho al reintegro del impuesto.

De generalizarse el IVA, automáticamente la DGI se convertirá en deudora de las empresas exportadoras —especialmente de las de cereales— por el IVA contenido en esas ventas. Ello constituirá un enorme beneficio adicional para esas empresas, dado que seguirán pagando el mismo precio que antes pero ahora tendrán también derecho a un enorme reintegro. Esto se encuadra en toda una política de desregulación de las operaciones de estas grandes empresas cerealeras que corre pareja con la desintegración que se produce a diario de la Junta Nacional de Granos.

Por estos dos aspectos y por la filosofía que rige la generalización del impuesto, con la que no coincidimos, votaremos en general en contra del proyecto.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zamora (L. F.). — Señor presidente: en los últimos diez días el país vivió una nueva exteriorización y agravamiento de su crisis política y económica. Durante ellos la Cámara de Diputados no se reunió y si algún habitante del país hubiera vuelto su mirada hacia los legisladores que votó en busca de alguna guía o ñ

alguna esperanza siquiera, metafóricamente hablando se hubiera encontrado con las puertas del Congreso cerradas.

Mañana, posiblemente, los diarios o la televisión informarán que esta Cámara se reunió, pero no para tratar la grave crisis que vive el país sino para considerar un proyecto que es la mejor demostración del carácter antipopular de la reforma que el actual gobierno le ha impuesto a la política impositiva, que ya era profundamente regresiva.

Efectivamente, casi se podría decir que no hay impuesto más regresivo que el que grava el consumo —pues, como es sabido, no tiene en cuenta el poder adquisitivo del comprador—, ni puede haber algo más repudiable cuando tal criterio se mantiene aun en caso de productos alimenticios o de primera necesidad, como es el supuesto que nos ocupa.

La generalización del IVA en cualquier circunstancia es un golpe fuerte al salario, ya que obviamente provocará un fuerte incremento en los precios de los bienes y servicios que se incorporan a la lista de artículos gravados. Ello es así porque, se diga lo que se diga, el IVA es un impuesto totalmente trasladable que paga el último de los consumidores. Pero si siempre es un golpe al bolsillo, fundamentalmente al bolsillo popular, en el actual mareo de remarcaciones aceleradas y de tarifazos —es decir, remarcaciones producidas por el gobierno— podemos legítimamente afirmar que el actual proyecto es un bofetón, una cachetada, una agresión a los millones de asalariados que finalmente habrán de ser las víctimas de la medida a cuya consideración estamos abecados.

Si además vinculamos este análisis con las reformas tributarias ya aprobadas por este Congreso —y no habré de extenderme sobre ello—, podemos concluir que este régimen impositivo permite que cada vez paguen menos los que más tienen, los que más ganan, es decir, los que siguen acumulando; y, por el contrario, que cada vez se grave más al que menos tiene, menos posee y menos gana.

Pero este proyecto no sólo es un símbolo del régimen tributario que instrumenta el actual gobierno sino también de su política económica por la que las autoridades se proponen —con una resistencia generalizada— hacer pagar a los trabajadores y al pueblo la crisis del país que recibieran y que fuera provocada por el capitalismo. ¿Cómo? Pues con la liquidación del salario, con la caída de la participación de los trabajadores en el producto bruto interno, con la reducción de las fuentes de trabajo, con la redistribución de los ingresos hacia los grandes grupos económicos y la banca internacional.

Lo más grave de todo esto no es sólo que el proyecto simboliza un régimen tributario antipopular y una política económica antinacional del actual gobierno. Ocurre que es una demostración más de que el gobierno ha defraudado abiertamente al pueblo —fundamentalmente, al pueblo que lo votó—, violando groseramente todas sus promesas. No me refiero solamente a las promesas electorales sino a otras, como es el caso de una reciente que difundió el presidente Menem cuando indicó que iba a cortar las uñas de los especuladores. A esos que el presidente de la Nación llamó delincuentes el gobierno acaba de darles el más grande premio que jamás se les diera en la Argentina, si hacemos abstracción del período de Galtieri y Roberto Alemann. Me refiero a la libertad de cambio, que para no utilizar eufemismos podemos decir directamente que es la libertad de los monopolios para poder seguir especulando y fugando capitales; y la libertad de precios, que es la libertad de los grandes monopolios para seguir remarcando precios sin más límite que el bolsillo vacío de los trabajadores.

Este engaño político resta legitimidad al actual gobierno. Por ello hemos planteado e insistido en que se convoque a una asamblea constituyente como lo prevé el artículo 30 de la Constitución Nacional, para que sea el pueblo el que decida cómo afrontar esta grave crisis y también para evitar que este desastre siga seis años más.

Por otra parte —y ya para finalizar—, se manifestó aquí la preocupación por llevar certeza a los mercados, lo cual constituye un nuevo eufemismo, porque en realidad dicha preocupación traducida en lenguaje popular podría entenderse como la de llevar certeza de ganancia a las aves de rapiña y a los delincuentes de que hablaba el presidente Menem.

Lo fundamental es no llevar angustia a los bolsillos populares y por ello es que adelanto mi voto negativo para el proyecto en análisis.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Avellán. — Señor presidente: en atención a lo que nos solicitara seré breve en mi exposición; además, el tiempo apremia y queremos escuchar a todos los señores legisladores.

Se vive una crisis aguda en todos los sectores. Estamos ante una encrucijada y hay hambre en el país; hambre y dolor nacional. Hay un sentimiento de rebeldía y una hoguera encendida en el corazón de cada argentino. Se siente la frustración y estamos cerca de la desesperación. Hay incertidumbre económica y social.

Quiero referirme a la situación de mi provincia en particular y del interior del país en general. Hay obreros que están ganando 300 australes diarios, lo cual constituye una bofetada al sentimiento y a la dignidad del hombre argentino. Con ese cuadro económico y social, con ese sentimiento de rebeldía y con una creciente falta de credibilidad por parte del pueblo —lo cual hace peligrar el futuro argentino—, no se puede romper con los privilegios, destruir los monopolios y triturar los intereses mezquinos que ahogan el sentimiento, el trabajo, la fe y la esperanza creadora de cada uno de los sectores de la vida del país.

En este momento debemos ser realistas, y eso es algo que los legisladores del interior conocemos muy bien. Hemos escuchado los reclamos por falta de trabajo. Hay dolor, desesperanza, enfermedad, raquitismo y postergaciones permanentes.

Seré selectivo en esta reforma del impuesto al valor agregado para que no alcance a los medicamentos y a los alimentos. Hay medicamentos que valen entre 30 y 50 mil australes. Nos preguntamos si un jornalero, un asalariado o un jubilado pueden comprarlos. Ni hablemos de aquellos que deben comprar medicamentos oncológicos, anticancerígenos, de aquellos insulino-dependientes o de quienes todos los días o dos veces por semana deben hacer un tratamiento renal de diálisis.

En cuanto a los alimentos, creo que deben eximirse totalmente aquellos que integran la canasta familiar. Si procedemos de esa forma haremos un aporte para dar un poco de luz y esperanza a un pueblo que espera que los legisladores actúen y tengan participación en el diseño de las políticas a aplicarse en nuestro país.

Debemos actuar en forma selectiva y excluir los medicamentos y los alimentos, que incidirán negativamente en la economía de sectores empobrecidos si quedan alcanzados con el impuesto.

Esperamos que el volcán no estalle y que los legisladores y funcionarios evitemos el desencuentro entre los argentinos y actuemos con responsabilidad y fuerza moral para terminar con el empobrecimiento y destruir los mezquinos intereses monopólicos y multinacionales que ahogan, Trituran y destruyen el futuro nacional.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Domínguez (R. R.). — Señor presidente: como dice el saber popular, cada maestrillo con su librillo, y cada secretario de Hacienda con su paquete de leyes impositivas.

Me hago cargo de las observaciones formuladas por muchos legisladores de la oposición, quienes se sienten como nosotros cuando éramos simples ciudadanos.

Cuando al finalizar el ejercicio fiscal las cuentas no cierran, cada secretario de Hacienda pretende mejorar la situación con un nuevo paquete de leyes impositivas. Es así que los legisladores funcionamos más bien como administradores sustitutos de la tributación, y no como formuladores de normas generales que establezcan las reglas de juego que fijen a los ciudadanos con claridad qué contribuciones deben efectuar para que el Estado pueda funcionar con normalidad. Este es un problema recurrente en nuestro país, que se ha venido repitiendo a lo largo de las distintas administraciones, ya sean militares, radicales o de cualquier otro color político.

Hoy estamos frente a un nuevo gobierno que está solicitando nuevas reglas para mejorar el sistema tributario. Esto debemos tenerlo presente, señores diputados; evidentemente no se trata de un ministro de Economía más de una misma administración que ha fracasado en su gestión y que para poder cerrar las cuentas solicita la sanción de un nuevo paquete de leyes impositivas. Por el contrario, éste es un gobierno que debería haber comenzado su gestión sólo muy pocos días atrás, y que se encontró con una pésima administración tributaria. Nuestro órgano recaudador ni siquiera tiene capacidad para controlar más de diez mil contribuyentes.

Es cierto que el sistema tributario es ineficiente, pero también lo es que para mejorarlo sólo nos queda este recurso. El recurso del endeudamiento está totalmente agotado. La deuda externa no se paga desde abril de 1988, de manera que nadie podría creer en la alternativa de obtener fondos por la vía del endeudamiento. No es mi intención formular cargos a la gestión radical, pero es necesario que tomemos conciencia de que no contamos con otro tipo de recursos.

Tampoco podemos acudir a los empréstitos internos porque ya se ha implementado un festival de bonos, tal como lo reconocieron los propios funcionarios del anterior gobierno. Existe un endeudamiento externo con el que no se ha cumplido, y un endeudamiento interno que, como dije, fue un festival.

Tampoco podemos recurrir a la emisión monetaria porque ésta constituye un impuesto regresivo que paga el más pobre. No hay regresividad más notable que la que produce la emisión

monetaria. Esto es así y lo asumimos nosotros, que somos quienes fijaremos las reglas de juego.

Se ha hablado de que el impuesto al valor agregado es regresivo. Si bien ello es cierto, como hombre de provincia puedo afirmar que mucho más regresivo fue el impuesto a los combustibles —que percibía la Nación y no coparticipaba a las provincias—, que llegó a representar más del 50 por ciento de la recaudación de la DGI. Recuerdo que cuando hubo esfuerzos provinciales para que se coparticipara el impuesto, decayó su nivel recaudatorio.

El gravamen a los combustibles, que en definitiva fue un impuesto al consumo interno, era eminentemente regresivo, pues cada vez que aumentaba la nafta lo mismo ocurría con el azúcar, la harina, la yerba, etcétera. Estos son impuestos regresivos, sin control, que se extienden piramidalmente a los precios finales; en cambio, el IVA es un impuesto regresivo pero controlable. Es por esta razón que nuestra bancada se ha preocupado de la implementación de un subsidio o compensación económica, pues el impacto que producirá el impuesto al valor agregado sobre la economía será por única vez.

En este recinto se ha hablado de impuestos que están cubiertos por telarañas, como el gravamen a la herencia, cuya consideración hubiera significado meter mano nuevamente en las finanzas públicas provinciales, pues a este impuesto netamente provincial se lo quería transformar en impuesto nacional para que fuera mal administrado por la autoridad tributaria nacional. Pero ese impuesto a la herencia también es regresivo porque sólo lo paga el heredero de quien poseía un patrimonio unipersonal, mientras que los grandes patrimonios se convierten en sociedades anónimas que no pagan ese tipo de impuesto.

Sr. Rodríguez (J.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Domínguez (R. R.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: estamos en el recinto de una Cámara de Diputados, que no es un cine continuado en el que quien llega se sienta y participa como si nada hubiera sucedido.

Sugiero con todo respeto al señor diputado que me ha concedido la interrupción que revise los diarios de sesiones de la Cámara que contienen la discusión de los dos temas que él ha referido.

En relación con el impuesto a los combustibles existen kilos de papel en donde están claramente expresados la posición de nuestro bloque y los resultados de los análisis efectuados. En lo que se refiere al impuesto a la herencia, formularé algunas consideraciones muy telegráficas. En primer lugar, es un impuesto que fue votado dos veces por los bloques de la Unión Cívica Radical y del justicialismo, de común acuerdo. Se trata de un proyecto de ley de nuestra autoría, que como señalara el señor diputado Baglini lamentablemente nunca fue tratado en el Senado. En segundo término, esa iniciativa establece que el total del producido del impuesto a la herencia tiene como destino al conjunto de las provincias, y la Nación no percibe un solo centavo. También sugeriría al señor diputado que nos acompañe en ese proyecto si es que está preocupado por los recursos provinciales, porque estamos dispuestos a votar por tercera vez, esperando tener en este caso más suerte en el Senado de la Nación.

Sr. Presidente (D'Ambrosio). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Domínguez (R. R.). — Señor presidente: evidentemente, en relación con el tema del impuesto a los combustibles se han escrito kilos de papel y han corrido ríos de tinta, pero también es obvio que antes de ello han corrido torrentes de dinero en perjuicio de los intereses y de las finanzas públicas provinciales.

Si acaso el señor diputado Rodríguez no me ha escuchado, repito que una vez que se trató el tema de los excedentes ya el impuesto a los combustibles dejó de ser un gravamen interesante para el fisco nacional y decretó su tributación.

Con respecto al impuesto a la herencia es cierto que tenía un sistema de distribución para los fiscos provinciales, pero no estamos dispuestos a sostenerlo desde nuestras provincias. Pero eso el Senado de la Nación no brindó su aprobación, ya que es el órgano federal pertinente. No estábamos dispuestos a apoyarlo porque observábamos que existía una administración tributaria nacional ineficaz.

Evidentemente, estamos frente a una nueva administración tributaria y gubernamental que solicita nuevas reglas de juego. No pide impuestos regresivos alocadamente ni pretende establecer un sistema impositivo insensible. Sabe que hay un costo fiscal que se va a trasladar y por ello ha previsto la norma correspondiente.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

Sr. Domínguez (R. R.). — Conocemos que no hay otra forma de obtener recursos para nuestro Estado nacional. El endeudamiento está agotado. La emisión monetaria es el peor de los impuestos regresivos. Buscamos que con este impuesto al valor agregado se brinden nuevas reglas de juego a la administración gubernamental. Esperamos —aquí también asumimos nuestra responsabilidad— que ella administre bien este tributo.

Existe una nueva etapa. Los discursos agoreros no sirven para nuestro propio sistema político. No voy a recurrir a la muletilla de la desestabilización, pero sí expresaré que hay un gobierno que ha asumido un compromiso y que todavía no tiene las reglas de juego que necesita para gobernar correctamente después de haber recibido una administración totalmente ineficaz.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabio. — Señor presidente: en nuestra primera intervención en el tratamiento de las leyes de la Nación hubiéramos querido agotar todo nuestro esfuerzo para el estudio del proyecto. Lamentablemente, recién en esta semana hemos tenido la oportunidad de hacerlo, juntamente con los escasos colaboradores que trabajan en nuestro bloque.

A pesar de ello, fieles y consecuentes con la postura que nos llevó en su oportunidad a adoptar al binomio Menem-Duhalde como nuestra propia fórmula, en la creencia de que esos hombres son los que pueden y tienen la obligación de dar soluciones concretas a las necesidades del pueblo por provenir de un partido popular, vamos a dar nuestra aprobación en general al proyecto, pero nos reservamos el derecho de proponer algunas modificaciones durante el tratamiento en particular.

Digo esto porque es posible que algunos de mis compañeros puedan decir que nosotros no cumplimos nuestra obligación de defender los intereses de los jubilados. Sin embargo, como argentino que ha visitado otros países puedo afirmar que he comprobado que todos y cada uno de los ciudadanos de esas naciones saben que tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado.

También en esos países existe el IVA y se ha impuesto la obligación de contribuir para el sostenimiento del Estado. Pero igualmente es cierto que uno es capaz de dar lo que puede, no lo que no tiene.

Nosotros hemos sido los que durante mucho tiempo estuvimos sosteniendo al Estado, pero no sé si la Cámara conoce cuánto dinero se

debe a los jubilados. El propio presidente de la Nación lo mencionó en su campaña electoral cuando dijo que desde 1982 se les debía once mil millones de dólares. De esta manera sabemos que nosotros también hemos contribuido con nuestro esfuerzo, y el de todos nuestros hombres y mujeres, al sostenimiento de la Nación. Vivimos en este país y estamos dispuestos a hacer un sacrificio, pero éste debe ser posible.

Cuando el gobierno cuente con los recursos necesarios nosotros exigiremos el cumplimiento irrestricto de las leyes referidas al pago del 82 y el 75 por ciento móviles.

Por lo expuesto, reitero que nuestro voto será favorable en general, reservándonos el derecho de objetar algunos aspectos en el tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Alvarez Guerrero. — Señor presidente: este proyecto de ley de generalización del IVA —al que se ha tachado justificadamente de tener espíritu regresivo, lo que ha sido confesado— se inserta en un cuadro económico, político y social de implicancias extraordinarias. Desde luego, no es posible abordar su análisis en general sin hacer algunas referencias globales a las características de la crisis que estamos padeciendo.

Pienso que los señores diputados que van a aprobar esta iniciativa deberían ser conscientes de las modalidades tan peculiares con las que se desarrolla el debate. Las medidas económicas adoptadas en los últimos días —este ajuste sobre el ajuste— implican, según cualquier proyección moderada de los índices económicos, un incremento que se puede calcular para diciembre en no menos del 50 por ciento del índice de precios mayoristas —esto ha sido confesado hace pocas horas en un reportaje por el propio flamante ministro de Economía—, así como un aumento del índice de precios minoristas para el mismo mes no menor del 35 por ciento. Es presumible pensar que por el efecto de arrastre, en el mes de enero este índice inflacionario será aún mayor.

Antes de que se liberara el mercado cambió el precio del dólar en el mercado marginal ascendía a 1.580 australes. Si mañana, con un mercado único y libre de cambios, al comenzar las operaciones la divisa estadounidense se cotiza al valor anteriormente mencionado, la devaluación del austral con respecto al dólar superará el 141 por ciento en menos de diez días.

En los últimos tiempos —haciendo un cálculo moderado y optimista— los precios tuvieron

un incremento del ciento por ciento, sin tener en cuenta lo que puede ocurrir mañana —que sin duda ocurrirá— de acuerdo con la experiencia histórica que se posee con respecto a las medidas cambiarias y económicas que se instrumentarán.

Teniendo en cuenta que se habla de liberalizar absolutamente los precios, ¿alguien ha pensado en lo que ocurrirá con los medicamentos? ¿En esta liberación de precios están incluidos los artículos esenciales de la canasta familiar?

Los asalariados, en estos últimos diez días, han perdido más del 50 por ciento del valor real de sus ingresos.

Mañana vence aproximadamente el 80 por ciento de los depósitos de todo el sistema bancario. Si de ese porcentaje el 30 por ciento no se vuelca nuevamente a las entidades bancarias y sí al mercado único de cambios, como es presumible, se producirá una nueva corrida en la devaluación del austral con respecto al dólar.

Este proyecto de ley no se puede discutir haciendo la política del avestruz con respecto al modelo político-económico que está en vigencia. Se produce la culminación de un modelo que se elaboró hace tiempo.

Contra el ex presidente Alfonsín, en los últimos meses de su mandato, se concretó un efectivo golpe de Estado económico de los grandes grupos dominantes: del régimen y de la vieja oligarquía, para definirlos con palabras de Yrigoyen y de Perón. Se trataba de un ataque contra el modelo democrático. Se pretendía quebrar un sistema que es absolutamente incompatible con el modelo oligárquico. Lo lograron a medias. Pero la lucha ahora se desata, una vez tomados los resortes fundamentales del Estado, en el seno mismo del régimen.

Los mismos grupos dominantes son los que han provocado una feroz puja distributiva. Han ganado mucho dinero. Es fácil darse cuenta quién es el beneficiario de esta devaluación superior al 140 por ciento en menos de diez días, como comprendimos en su momento quiénes habían sido los beneficiarios del proceso inflacionario desatado pocos días antes de la elección del 14 de mayo y de la entrega del poder el 8 de julio. Pero lo que está ocurriendo es que se está concretando este modelo oligárquico, concentrador y excluyente del poder.

Algunos habrán perdido algo de poder en esta puja; otros lo habrán ganado. Todos han ganado dinero a costa de la gran mayoría del pueblo argentino.

En esta pelea entre el Estado democrático y el mercado oligopólico ha triunfado ya la idea del mercado oligopólico.

Entre la soberanía del pueblo, que es el marco jurídico en el que se toman las decisiones colectivas en un Estado democrático, y la lucha de los grupos dominantes del poder, está en plena vigencia el triunfo de los citados grupos.

Tal como lo ha señalado en forma correcta el señor diputado Lázara, hay un obvio debilitamiento del poder político para controlar y regular esta puja feroz que se da al mismo tiempo en un país que retrocede en sus niveles productivos. Es decir, estamos ante un problema económico que hace una simbiosis con el problema político.

Nos inquieta a todos que el esfuerzo formidable del pueblo argentino para afianzar las instituciones democráticas comience también a debilitarse.

Si nosotros nos limitamos a reivindicar la democracia sobre la base de la comprensión, que puede convertirse en silencio cómplice; si no comprendemos que la lucha por la democracia no pasa simplemente por la supervivencia de las formas jurídicas del sistema de derecho —con lo que podríamos dirigir esa lucha hacia algo puramente abstracto— y si no entendemos que la democracia se construye tanto en el campo de la división de los poderes como en el cuidado y la promoción de las libertades públicas, estaremos haciendo ojos ciegos y oídos sordos a lo que constituye el fundamento mismo del sistema democrático: la igualdad de oportunidades económicas, sociales y culturales.

En estos días se ha hablado, un poco tímidamente todavía, de la necesidad de un pacto político. Las democracias endebles de Latinoamérica y de la Argentina muestran siempre el mismo punto flaco: la incapacidad que tienen los sectores populares para ser el auténtico marco de las alianzas que le puedan quebrar el espinazo al régimen dominante. Los argentinos lo logramos en pocas oportunidades.

Es posible que ahora comprendamos la necesidad imperiosa de encontrar los caminos eficaces para que este nuevo marco de alianzas entre los trabajadores, los sindicatos, los pequeños y medianos productores y los empresarios, defina con claridad —antes que cualquier otra cosa— quién es el enemigo de la democracia en la Argentina, cómo hicieron para debilitar el poder político de la soberanía popular expresado en el Estado democrático, cuál es el modelo de nación buscado, qué clase de país quieren, etcétera. ¿No es el mismo de la factoría que

denunciaron Yrigoyen y Perón, y que denunciaron también la gente de Forja y los radicales intransigentes de la década del 40?

¿No estamos ante la misma vieja contradicción? ¿No alcanzamos a comprender los representantes de las fuerzas populares, progresistas y transformadoras, con sentido nacional, que estamos ante la misma disyuntiva? ¿No es suficiente lo que les ha pasado a radicales y peronistas en este último año como para que entendamos de una vez por todas cuál es el rumbo que tenemos que seguir? Tengamos mucho cuidado. No hagamos simplemente un acuerdo político que parezca una protección de la clase política argentina. Es imprescindible dotarlo de un contenido político y económico para que por medio de un cambio de rumbo de 90 grados formulemos el modelo que los sectores populares del país han anhelado desde siempre, el que siempre han votado y respecto del que siempre se vieron defraudados.

Esta es simplemente la convocatoria que hace un radical que tiene muchos años de militancia en su partido y que trabajó en otros ámbitos legislativos, donde muchas veces discutimos los mismos problemas de hoy.

Esta es la convocatoria que ustedes, señores diputados del peronismo, consciente o inconscientemente se están formulando en el fondo de su intimidad. No desperdiciemos la oportunidad. No tiene importancia que votemos este proyecto de ley; si la tiene que comprendamos que los tiempos se aceleran, que ya no podemos seguir dudando porque otras generaciones nos reclamarán por nuestras dudas. Son tiempos de responsabilidades vigorosas; son tiempos de afirmación. Seamos eficaces con nuestras conductas. Hagamos lo que el pueblo espera de radicales, peronistas, socialistas y demócratas cristianos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. González (L. M.). — Señor presidente: brevemente deseo señalar que en el análisis de este proyecto de modificación del impuesto al valor agregado resulta de suma importancia lo expuesto por el señor diputado Lázara, quien ha planteado una tesis que debe servir de parámetro acerca del asunto en discusión.

Durante el corriente año estamos viviendo la realidad concreta de que el Estado no se halla en condiciones de fijar las reglas de juego de la economía. Frente a ello, lamento que se halle ausente hoy el mayor epígono de la campaña antiestatista en la Argentina, porque ni Bakunin ha sido tan eficaz para generar el estado de conciencia que está llevando a la Argentina al

borde de la anarquía, ya que esos son los efectos de la prédica contra el Estado que estamos sufriendo hoy en la Argentina.

Se habla de que es necesario obtener recursos. Algunos dicen que hay que disminuir el déficit fiscal y enseguida miran hacia las cajas PAN o los bonos solidarios, pero no miran hacia los fenomenales subsidios con que el Estado, por medio de las transferencias de ingresos, atiende la actividad oligopólica en la Argentina.

Estamos viviendo una situación tan acuciante en estos días que formulo un llamado a los representantes de los partidos populares para que tomen conciencia de que en realidad los mercados no existen. El mercado del dólar carece de oferta. Es una engañifa, un manipuleo a través de computadoras. Es hablar de un mercado inexistente. Entonces, frente a la postergación del pago de los servicios de amortización de los títulos, se producen reacciones. La respuesta del Estado fue el decreto del miércoles pasado, por el que se autorizaron las privatizaciones o la venta de inmuebles innecesarios en manos del Estado como medios de pago de esos servicios.

¿No significa esto financiar a los pequeños pero poderosos grupos de tenedores de títulos de la deuda pública interna? Es allí cuando tenemos que analizar de dónde deben salir los recursos.

Sr. Lamberto. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. González (L. M.). — No, señor diputado.

Sr. Lamberto. — Simplemente le quería hacer una pregunta, porque pareciera ser que los bonos son un invento nuestro.

Sr. González (L. M.). — Si la interrupción me es solicitada por el señor diputado Manzano, con gusto la concederé. Sucede que me liga al señor diputado Lamberto una gran amistad y considero que no es conveniente el "amiguismo" en este recinto.

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. González (L. M.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: la fogosa apelación del señor diputado por Santa Fe, recientemente incorporado a esta Cámara, sería más útil si pudiera ilustrarnos acerca de la fecha de emisión de cada uno de los bonos a los que hizo referencia, así como de la autoridad eco-

nómica responsable de su emisión. De esa manera la Cámara conocería en plenitud el tema del que se está hablando.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. González (L. M.). — Me pregunto si es posible que en la Argentina exista un mercado extrabursátil que no cumple desde hace meses con la resolución 128 de la Comisión Nacional de Valores y evade permanentemente el pago de los impuestos a la transferencia de títulos, sin que la citada comisión nacional tome medidas al respecto.

Si hay algo desagradable en la política argentina es que cuando nos sentamos de un lado decimos una cosa y cuando nos sentamos del otro, decimos lo contrario. Yo vengo al debate con toda la carga de responsabilidad que los radicales tenemos en la crisis. No vengo a plantear un enfrentamiento con el bloque justicialista, pero sí a decir que antes de pensar en la confianza de los mercados debemos advertir que la aprobación del proyecto que consideramos esta noche será vista por el pueblo argentino como un aumento más que se suma al colchón de los especuladores. Esa es mi apelación.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: el ocupar el lado opuesto del recinto me hizo ingenuo. Yo vine esta noche a informar sobre el proyecto de reforma del IVA pensando que, como la Cámara se debía constituir en comisión para realizar este debate, ello significaría tener que aportar todos los elementos propios de los debates de comisión —que incluyen un informe pormenorizado sobre el tema y sus orígenes— a fin de que los señores diputados se ilustraran debidamente.

Creo que dicha información constituyó un aporte importante a la discusión, ya que obviamente hay diputados que no han leído el proyecto y han hecho pomposos discursos acerca de cómo se arregla la Argentina, sin pensar que las cuentas se pagan con dinero y que los impuestos no son una prerrogativa de un partido político en particular sino del Estado nacional.

La historia política de un país está constituida por una secuencia de distintos partidos y gobiernos dominantes en cada momento, sobre la que se basa la continuidad del Estado, y las cuentas que estamos pagando hoy son parte de la herencia que deriva de esa continuidad del Estado. No hay un Estado que empezó el 9 de julio y otro que terminó el día anterior; se trata

del mismo Estado administrador y generador de una crisis que viene siendo soportada por todos los argentinos.

Nos toca ahora tratar de apagar los incendios y, en parte, esos incendios se apagan sancionando normas que tienen que ver con políticas definidas de antemano. Esta noche nos vimos embarcados en una farragosa discusión de la política tributaria que no pudimos tener antes por no haber contado con la aprobación de la bancada radical para tratar el tema. Puedo pasar por alto el triple discurso del señor diputado Baglini; es la tercera vez que dicho legislador ha expuesto en este recinto acerca de la política impositiva y sus aseveraciones están registradas en los diarios de sesiones y han sido debatidas y rebatidas por los legisladores de nuestra bancada, por lo que no vale la pena reiterar ahora expresiones ya dichas.

Sin embargo, hay otros legisladores que entienden muy poco de administración tributaria y plantean la defensa de los intereses populares como si el Partido Justicialista no tuviera nada que ver con la gente y de la noche a la mañana hubiera cambiado su forma de pensar.

Estamos hablando ahora de la generalización del IVA y no de su cobro, y esto tiene alguna semejanza con la estructura de las cajas registradoras que se usan en los supermercados: si el dulce de leche, por ejemplo, estuviera eximido del impuesto, sería cosa de pensar si los supermercados facturarán el aserrín o el jabón en polvo como dulce de leche, para no pagar el impuesto. Por eso ahora nosotros nos tenemos que "tragar el sapo" de aplicar impuestos a los alimentos. Pero como pensamos que hay que tener en cuenta a quienes más necesitan, establecemos un subsidio explícito; se trata de una medida sensata y que atiende las necesidades de los trabajadores. En cuanto a la administración de los tributos estamos ante una situación muy clara: en un Estado al que no le fian los de afuera ni los de adentro, si no se cobran los impuestos no hay inversión ni trabajo, y de esto precisamente tenemos que hablar los argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: cedo el uso de la palabra al señor diputado por la Capital, que también está anotado.

Sr. Rodríguez (J.). — No, señor presidente; de acuerdo con la lista de oradores le corresponde hacer uso de la palabra al señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: para la reflexión del señor diputado Rodríguez me ver-

mito recordarle que existe una práctica parlamentaria en estos últimos cinco años según la cual por el bloque oficialista habla primero el miembro informante de la comisión y luego el mismo bloque cierra el debate. El señor diputado por la Capital debe expresar ahora su discurso y darnos ocasión para sostener globalmente y explicar el sentido de nuestro voto sobre el proyecto en consideración.

Lamento que al señor diputado por la Capital le disguste esta circunstancia, mas si tiene certeza en sus argumentos debe exponerlos y luego debe escucharnos.

Sr. Rodríguez (J.). — Insisto en que considero que debemos atenernos a la lista de oradores.

Sr. Páez. — Yo me inclinaria por hacer moción de que se cierre el debate.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia entiende que corresponde que haga uso de la palabra el señor diputado por la Capital, pues el orador precedente pertenece al bloque justicialista.

Sr. Rodríguez (J.). — He de hablar muy brevemente, señor presidente.

Hoy, como en recientes oportunidades, el señor diputado Baglini formuló una extensa exposición sobre la llamada reforma tributaria, uno de los tres pilares de la así también llamada revolución productiva. Lamento profundamente que a nuestro respetado colega, el señor diputado Lamberto, le molesten los argumentos. Concluyó su lucubración dándonos la razón y, por otra parte, las puntualizaciones que marcara el señor diputado Baglini nunca hasta el presente habían sido contestadas, ni tampoco lo fueron esta noche.

Se ha dicho que no puede pensarse en un IVA que tenga una doble tasa porque, desde el punto de vista de la administración del tributo, ello haría imposible la recaudación. Además, se ha citado el ejemplo de los supermercados que, en caso de establecerse excepciones al gravamen, se convertirán en facturadores de dulce de leche. Aplicándose el mismo razonamiento, los supermercados que en forma incorrecta facturarán dulce de leche, también podrían hacerlo con la leche fluida, en polvo o descremada y con el pan común, que son productos que se encuentran exentos en el proyecto al que el señor diputado Lamberto se ha referido.

Otro razonamiento sobre el que quiero exponer se relaciona con el tema de los subsidios. Creo entender lo que ocurrió en este caso.

Las argumentaciones para sostener el gravamen sin incorporar excepciones y exenciones no eran suficientes para convencer a los diputados del justicialismo, que —como dice el señor diputado Lamberto— es un partido que defiende la causa popular.

Para un dirigente del Partido Justicialista de toda la vida, que ha recorrido unidades básicas, que ha estado en la resistencia, que pintó "Luche y vuelve", que estuvo en la Plaza de Mayo con Perón y que hizo la campaña con Menem, esto es como una puñalada por la espalda. La política actual sirve precisamente a sectores muy concentrados que en nada se relacionan con la historia, la doctrina y la visión de la transformación de la sociedad que tiene el Partido Justicialista, por lo menos en su versión de antes del 14 de mayo.

Sr. Parra. — Me permite una interrupción, señor diputado. con la autorización de la Presidencia?

Sr. Rodríguez (J.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Seguimos estando siempre en favor de la Argentina y de su pueblo.

Ante la instrumentación del IVA generalizado hicimos lo posible y lo imposible para que no fuera perjudicial. Un grupo de legisladores, entre los que se encontraba el señor diputado Matzkin, pensamos en crear un mecanismo que compensara el deterioro que pudiera producirse a los sectores populares. Nadie nos dio indicaciones para que actuáramos en tal sentido, pero sin embargo lo hicimos.

Tenemos conciencia popular y vamos a seguir luchando por nuestro pueblo. Hay medidas que momentáneamente deben ser aceptadas, pero llegado el momento haremos lo que corresponda; el pueblo peronista nos tiene confianza.

Muchas veces los radicales adoptaron medidas dictadas por poderes externos a la Nación y no elevaron una sola queja.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Parra. — Sin duda debe haber unión entre los grandes partidos políticos argentinos. Comparto esa postura, pero no puedo dejar de señalar que en muchas ocasiones los radicales tuvieron que hacer algo en favor de nuestro pueblo y no lo hicieron. En ese sentido nadie puede hacerse el ingenuo.

Nosotros pensamos seriamente en nuestro pueblo y vamos a hacer algo por él. Este meca-

nismo de compensación ha surgido de diputados del justicialismo sin que nadie les indicara cómo proceder. Lo hicimos por nuestra vocación de ayudar al pueblo argentino.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tavano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Rodríguez (J.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tavano. — Señor presidente: quiero expresar a los colegas radicales que el Partido justicialista y sus militantes no formularemos la autocritica luego de cinco o seis años de gobierno, sino cuando sea necesario y en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: reconocemos el espíritu y la voluntad de la estructura política del justicialismo por encontrar un mecanismo de compensación a esta iniciativa que acarreará groseras consecuencias para el equilibrio de la distribución del ingreso en la República Argentina.

Para que quede absolutamente claro, deseo señalar a los señores legisladores que comenzaron su mandato el día 10 de este mes, que el señor secretario de Ingresos Públicos, doctor Raúl Cuello —ratificado en sus funciones por el flamante ministro de Economía, y ex director de la Dirección General Impositiva durante la dictadura de Onganía y la gestión de Krieger Vasena—, manifestó en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara que en una actitud de honestidad intelectual debía reconocer que era totalmente consciente de que esta estructura impositiva que se propicia reviste un carácter regresivo. Regresivo significa que los que menos tienen ponen más. Es decir, esto es al revés que en la perinola: los que tienen mucho se llevan todo, y los que nada poseen ponen todo.

Los que estamos aquí reunidos somos en buena medida responsables de definir los destinos de la Argentina, un país en crisis, con altísimas tasas de inflación en el horizonte. No vamos a arriesgar cifra alguna porque no tenemos la intención de convertirnos en relatores de las catástrofes que puedan sobrevenir; ni queremos obrar como disparadores de situaciones que pueden hacer mucho mal. En otras palabras, no desea-

mos adoptar actitudes irresponsables, como las que en el pasado reciente tuvieron ciertos dirigentes políticos al efectuar declaraciones que hicieron mal no a un gobierno sino a la inmensa mayoría de los argentinos.

Esta es la primera sesión que celebra la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con su nueva composición, y estamos frente a una situación de crisis y convulsión. Han pasado las horas del idilio, de la luna de miel y de la fantasía de creer que el mero cambio de gobierno resolvería nuestros problemas. La bomba explotó en las manos del gobierno surgido de la voluntad popular el 14 de mayo próximo pasado.

Ante este panorama en el que cada sector reclama por su parte, ¿cómo se hace para poner por delante el interés general y el bien común?

Observando los espectáculos que se brindaron y leyendo los diarios de los últimos días uno podría imaginarse la siguiente situación. Así como caminando por las calles de algún barrio de la ciudad de Buenos Aires uno escucha a los vendedores de negocios alineados uno junto a otro que dicen "pasen y vean", tengo la sensación de que durante el último fin de semana en la Argentina se decía algo así como "pasen y oteengan". Entonces, un señor dirigente del ruralismo manifestaba la necesidad de dar marcha atrás en las retenciones, porque ello produciría la liquidación de divisas, lo cual induciría al productor agropecuario a sembrar. Pero nadie ha dicho cuáles son las razones para que a pesar de que aumente el tipo de cambio se reduzca el nivel de las retenciones. No se ha hecho la cuenta del efecto que esto tiene sobre el poder de compra de los asalariados, pues aumentarían los precios de la canasta familiar.

Luego, pasa otro y dice: "Necesitamos un tipo de cambio libre sin interferencia alguna". El objetivo declarado es dar transparencia, flexibilidad y credibilidad a la operación de los agentes económicos. Esto que como resultado de la incertidumbre significa un incremento diario del 10 por ciento en el valor del tipo de cambio, visto desde el otro lado representa la disminución diaria en el mismo porcentaje del salario real de los trabajadores; pero nadie se ha puesto a hacer este análisis.

A continuación, pasa otro y plantea la necesidad de que le resuelvan el asunto de los títulos, sugiriendo la posibilidad de que se los compensen con Bonex. Hoy nos enteramos de que si hay superávit operativo se van a pagar los títulos, pero ya nadie habla de lo que se dijera semanas atrás en el sentido de que de existir superávit se pagaría el aginaldo completo.

En definitiva, tengo la sensación de que lo que está ocurriendo se reduce a que el plan consiste en que no hay plan.

En este juego libre al que todos están llamados a operar lo único que no ha sido ajustado es el nivel de los salarios, y lo demás —tipo de cambio, tarifas, retenciones, etcétera— va exactamente en sentido contrario al del interés de la mayoría.

Respondiendo a la inquietud del señor diputado Lamberto, deseo señalar que el incendio de la conflictividad social no se apaga con un tipo de cambio libre y sin retenciones, o con una bonificación de 20 mil australes, o pensando en que es mejor demorar las paritarias. Tenemos la sensación, tal como lo han afirmado miembros de nuestro bloque, de que la única manera de que los sectores que defienden sus propios intereses se subordinen al interés general, reside en construir en la Argentina un sólido poder político que sea capaz de fijar las reglas de juego de la democracia y en la búsqueda de caminos para el crecimiento. Este es el camino y no aquel que ofreció nuestro colega mediante su propuesta de cierre de debate, recordándonos la década del 40 con el señor diputado Astorgano. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Picri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: finalmente venimos a tratar una parte de la reforma tributaria que el Poder Ejecutivo nacional enviará a este Congreso en el contexto de un programa de cambio estructural, desmembrada ahora del resto de la reforma, porque en su momento no tuvimos el acompañamiento de colegas de otras bancadas.

Si esta noche de sesión especial hubiéramos tratado el impuesto al incremento patrimonial de las entidades financieras, quizá nos habrían acusado de confrontar con el sistema financiero. Si la sesión especial de esta noche fuera para tratar el impuesto a las ganancias excepcionales de las empresas, quizás nos acusarían de izquierdistas y de confrontar con el sector empresario. Si la sesión especial de esta noche fuera para considerar la contribución para el bono solidario tal vez nos dirían —como lo expresan algunos— que venimos a apretar el gatillo de la hiperinflación y a confrontar con las posibilidades de inversión en la Argentina. Si esta noche viniéramos a sancionar aisladamente el impuesto al patrimonio en base a la declaración de activos de las empresas, se diría que pertenecemos a un izquierdismo dejado de lado en todo el mundo, donde flotan aires de libertad econó-

mica. En este caso nosotros estaríamos aquí para confrontar con el sector empresario.

Sin embargo, no se sabe por qué extraña habilidad esta noche nos llevan a hablar del IVA al dulce de leche, a la leche en polvo, al pan y a los medicamentos. Suena a la construcción de un escenario donde sólo se ve una de las partes. Entonces, se dice que la reforma es regresiva. Sin embargo, la reforma más regresiva ya se operó con la consecutiva concreción de planes antiinflacionarios, en donde nadie quería hacerse cargo de ninguna responsabilidad.

Nosotros venimos a hacernos cargo de una herencia. No estamos escribiendo una historia propia. Los 3.600 millones de dólares que se transfirieron al sector privado son un poroto al lado de los bonos y títulos mencionados. El plan primavera costó 3.600 millones de dólares. ¿Puede ser que cada vez que haya que discutir algún tema se tengan que recordar estos hechos? Los bonos y los títulos fueron emitidos en más del 95 por ciento por la anterior administración.

Sin embargo, nosotros somos los que proponemos impuestos regresivos para pagar el despilfarro de otros planes antiinflacionarios, que no fueron capaces de atacar dos problemas fundamentales: el déficit fiscal y la reactivación de la economía. ¿Nosotros somos responsables de la caída del salario real en el país? Los jubilados cobraban doce dólares o siete mil australes el primer día de gobierno de Carlos Menem. ¿Tiene ahora el presidente la culpa de que perciban cuarenta dólares? Este es el país que nos dieron. *(Aplausos.)*

Hicimos un intento de lucha antiinflacionaria absolutamente heterodoxo. Concretamos un ataque antiinflacionario con una mejora del salario real y mantuvimos el nivel de ocupación. Hay un índice del que nadie se ocupó en esta Cámara. El índice de desocupación del 7,6 por ciento se mantuvo en ese valor desde el 8 de julio. Hoy en día Bolivia, Hungría y Alemania presentan un índice de desocupación superior al 25 por ciento.

¿No tiene ningún mérito que, aun decidido a detener la hiperinflación, el gobierno se haya jugado por el mantenimiento del nivel del empleo? ¿No vale nada este hecho? Nadie habla de la diferencia que existe entre ser desocupado y tener trabajo. Hemos pagado el precio de algunas heterodoxias. No hemos querido concretar la lucha antiinflacionaria a costillas de los más pobres. ¿Alguien ignora por qué el dólar aumentó de los mil australes previstos a 1.500? ¿Acaso alguien ignora que ello está vinculado con los impuestos concentrados y con el rees-

calonamiento de los vencimientos de los bonos y de los títulos públicos? ¿Podemos engañarnos entre nosotros? Este es un vuelco que le dan a un gobierno que no ha querido hacer pagar a los que tienen menos más de lo que ya han pagado en la historia de los últimos veinte años del país.

Este es un gobierno que se resiste y le duele hacer pagar a los que tienen menos. ¿No se dan cuenta de que pelea con pocas armas contra gente demasiado poderosa? ¿No se dan cuenta de que necesitamos que nos acompañen en serio? Pero esto no equivale a sacar el catecismo para decir cómo les gustaría que se hicieran las cosas, sino que es ponerse en el lugar del otro. . .

¶ Sr. Rodríguez (J.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

¶ Sr. Manzano. — Sí, señor diputado.

¶ Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: agradezco al señor diputado Manzano que nos haya hecho notar que el comandante Rapanelli, que bajó de la sierra Maestra para expropiar los monopolios, lamentablemente fue echado del gobierno y cambiado por otro ministro por los sectores del privilegio en la Argentina. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Echevarría. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Manzano, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Manzano. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Echevarría. — Señor presidente: quisiera saber —soy nuevo en la Cámara— si el señor Jesús Rodríguez es el mismo que fue ministro de Economía antes del 8 de julio.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Claro que sí, y a mucha honra!

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Rodríguez (J.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Manzano, con la venia de la Presidencia?

Sr. Manzano. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: quisiera aclarar al colega que recién hacía una pregunta, que sí, efectivamente, me llamo Jesús Rodríguez, soy diputado de la Unión Cívica Radical y tengo el inmenso orgullo de haber sido ministro de Economía de un gobierno democrático. Me gustaría saber quién es el señor colega para —en todo caso— darle una opinión más personalizada si lo creo oportuno.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: lamentablemente la respuesta del señor diputado Rodríguez ha sido una ironía frente a lo que para los argentinos es un drama. Quizás ésta sea una pequeña muestra de lo que señalaba cuando decía que necesitamos que nos acompañen, porque se ha agotado el tiempo del idilio, el tiempo de pelearse por la foto, el tiempo fácil al que aludió el propio presidente cuando manifestó que los tres primeros meses serían de bonanza. Ahora estamos en el tiempo del avión sin paracaídas, en el tiempo de querer salir de la inflación y de la hiperinflación, en el tiempo de no volver al estallido social que la Argentina ya conoció —y no justamente de la mano de nuestro gobierno—, en el tiempo de querer manejar muchas variables con escasas herramientas.

Nadie puede decir que el plan consiste en que no hay plan. Existe un plan tan obvio que trasciende barreras y concepciones partidarias. Siempre hubo debate sobre la legitimidad del gasto público como inductor de la economía; pero pasados determinados niveles del gasto —sobre todo, del déficit—, el debate se torna estéril.

Ninguna doctrina económica es capaz de justificar semejantes niveles de déficit. Nadie puede negar la necesidad de una reforma del Estado —que es imprescindible— ni puede decir que este gobierno no la haya encarado. Nadie que tenga un poco de honestidad puede afirmar que este gobierno ha generado el déficit en el Estado.

Del mismo modo, siempre se ha discutido si la capacidad instalada en un país, su estructura industrial, es eficiente o no, competitiva o no competitiva, y si es una ventaja o una desgracia. A ésta altura nadie puede discutir que nuestra estructura industrial es un recurso, pero que ciertos niveles de concentración oligopólica, de ineficiencia, obsolescencia y falta de competitividad son una desgracia, y que hay que efectuar una confrontación con la economía internacional para que el recurso no termine costando más que el beneficio social que aporta.

Esto también trasciende las propias concepciones partidarias y ése es el plan: lograr un sector público capaz de hacer lo que tiene que hacer; que induzca, controle y no pierda la capacidad de controlar. Fue este gobierno el que aplicó la ley de abastecimiento cuando algunos se querían llevar el combustible para paralizar a los argentinos. Pero también fue un gobierno que reconoció que cuesta mucho aplicar las herramientas teóricas ya que son de difícil instrumentación en la práctica.

Recién decía el diputado Lamberto que la DGI no existía y que había que hacerla, cobrando simultáneamente los impuestos. También teníamos una Secretaría de Comercio que sólo servía para convalidar precios. Los precios venían libres desde hace mucho tiempo; primero se corrían y después se convalidaban. Esta es una verdad indiscutible, y quienes han pasado por el Ministerio de Economía lo saben: se trataba de una secretaría de convalidación de precios.

Ahora asumimos un nuevo desafío. Voy a utilizar una metáfora personal; es como prestarle un auto a un muchacho de dieciocho años recién cumplidos. Tiene habilitación legal para conducir y quizás tenga la correspondiente licencia; tal vez maneje bien y lleve a buen destino el vehículo. Precisamente esto es la libertad de mercados.

Si quienes tienen que conducir no poseen la madurez y seriedad suficientes para dirigir el auto, nadie puede ignorar que se lo van a quitar y lo van a llevar al garaje.

Nadie puede pensar que todo es eterno en la Argentina. La libertad se conquista y después se mantiene cada día si se la usa con responsabilidad. Esta es la apelación del ministro de Economía, doctor Antonio Erman González: libertad con responsabilidad y orden. Lo demás es subjetivo.

Hay quienes creen que la liberación de los mercados va a funcionar y quienes opinan lo contrario. El gobierno anterior hizo su ensayo en retirada; nos opusimos tenazmente. El resultado fue malo; pero ahora creemos que el contexto es otro, el nivel de reservas es diferente, hay otras expectativas. Si bien se ha sufrido algún desgaste, nadie puede desconocer la capacidad de regenerar expectativas que el gobierno ha conservado.

A eso es a lo que apuesta el gobierno para el día de mañana; a eso apostamos hoy y por ello venimos a sancionar este proyecto de ley. Nosotros tenemos la convicción de que necesitamos sancionar esta iniciativa. No hacemos demagogia sacando cuatro artículos más, pero mucho menos

vamos a hacer demagogia dejando setenta ventanas abiertas a la evasión, desde dátiles hasta crustáceos y moluscos. Eson son los artículos propuestos: mariscos, crustáceos sin pelar y dátiles.

No venimos a hacer la lista fácil de las alícuotas del IVA, cambiando las exclusiones y las inclusiones, ni a crear una Tierra del Fuego en cada fabricante ni en cada almacén. Venimos a sancionar un proyecto de ley que implicará un costo; no queremos que nos acusen de demagogos o irresponsables.

No queremos prenderle fuego a la Argentina para ganarnos un aplauso esta noche y decir que salimos todos juntos con un IVA progresivo. No hay un IVA progresivo en el mundo, sino que forma parte de un sistema tributario integral. Es como si uno encuentra a una persona en su plena integridad pero que tiene un defecto físico en una mano y le saca solamente una fotografía de la mano. Lo que corresponde es tomar la fotografía de la persona en su integridad.

La reforma tiene sus ventajas: es cobrable y consecuentemente progresiva, porque los impuestos perfectos no cobrables fueron el origen de la hiperinflación en nuestro país. Es aplicable en forma inmediata si recibe su sanción definitiva, permitiendo pensar en un cierre fiscal efectivo si nuestros funcionarios y nosotros hacemos el esfuerzo necesario para que haya cierre fiscal efectivo.

Sin estas cosas, todo lo demás es humo; todo lo demás es mentira; todo lo demás es ajuste inflacionario, es decir, repartir lo que no existe y poner en marcha el impuesto realmente más deletéreo para la sociedad argentina: el de imprimir tantos australes como quiera cada sector de la sociedad para que se vayan conformes media hora.

¡No lo vamos a hacer; vamos a hacer aquello de lo que estamos convencidos! Y apelamos, aunque algunos supongan que ingenuamente, a la madurez de los que actúan en la Argentina.

Alguien ha dicho por ahí que hemos congelado los salarios. ¡Mienten! Ignoran olímpicamente la legislación laboral. Tuvieron al país sin paritarias durante cinco años, con un gobierno democrático. No han leído nunca, ni han visto ni saben cómo funcionan las paritarias.

Las paritarias acaban de cerrar por un período, pero van a volver a discutir cuando sea necesario hacerlo. ¡Y hay paritarias libres en la Argentina, señor presidente!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Reitero: hay paritarias libres en la Argentina. (Aplausos.)

Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Y hay herramientas que pueden utilizarse. Están los caminos legales; existe la posibilidad de la denuncia del convenio. Pero nosotros aspiramos a efectuar una mejor conducción política.

También está el camino político y legal del acuerdo social y a eso estamos convocando.

¿No se dan cuenta en qué situación está la Argentina? Estamos convocando a trabajadores y empresarios al camino del acuerdo. Nadie prohíbe que se denuncie un convenio; pueden hacerlo mañana mismo. Pero, ¿qué van a ganar? Aumentos nominales de salarios que se consumen en la hiperinflación. ¿A eso están convocando?

¿Han descubierto a los trabajadores cinco años después!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Bisciotti. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Manzano. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: a veces la vida suele mostrar contradicciones respecto a nuestras afirmaciones. Simplemente quiero recordar un hecho ocurrido en aquella época en que nosotros sufríamos la zozobra por la toma de los supermercados y sucesos parecidos.

El presidente de la Cámara, doctor Pugliese, convocó a una reunión en el salón principal de la Presidencia y en ese momento el señor diputado Manzano —reitero que se vivían circunstancias difíciles—, nos decía: emitan, paguen más, den dinero; hay que emitir porque si no la cuestión no se soluciona y para lograrlo deben llevarles billetes en mano.

Eso decía el señor diputado que hoy expresa lo contrario.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Así es, señor presidente.

Insisto: ¿pretende el señor diputado Bisciotti que nuestra administración, en el inicio de su gestión, haga lo que ellos no fueron capaces de hacer en el final de su administración?

Si hubieran puesto australes en manos de la gente que asaltaba los supermercados, no los hubieran asaltado.

Para evitar eso se creó el bono solidario.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Realmente, a veces éste parece el espectáculo de quienes pretenden proyectar

en las dificultades del otro las incapacidades propias. (Aplausos.)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Para terminar, quiero hacer una apelación a los partidos.

Sr. Pugliese. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Manzano. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pugliese. — Señor presidente: mi interrupción tiene el propósito de concordar con el señor diputado Manzano en la mayor parte de sus manifestaciones. Tanto me interesa concordar que antes de preguntan si el mismo diputado que está hablando también fue ministro de Economía, aclaro que yo me llamo Juan Carlos Pugliese y fui ministro de economía. (Aplausos.) Pero yo debo señalar que no siempre hemos coincidido con el señor diputado Manzano.

Estoy totalmente de acuerdo en votar en contra de este proyecto sobre generalización del IVA, pero fundamentalmente por determinadas razones y no por todas las que aquí se expresaron.

De alguna manera tengo mi palabra comprometida porque cuando tuve el honor de ser senador de la Nación se instauró en el país el impuesto al valor agregado. El proyecto del Poder Ejecutivo de entonces preveía una alícuota del 16 por ciento, comprendiendo en ella la absorción del impuesto a las actividades lucrativas que hasta entonces rigiera, del 2,5 por ciento, con aplicación en todas las jurisdicciones provinciales.

En esa época propuse generalizar el IVA por las razones que aquí se dieron desde esa banca, en el convencimiento de que sin la generalización de un buen impuesto como el IVA su recaudación sería víctima de una evasión tan grande que lo haría absolutamente inviable.

Mi inquietud no fue recogida y luego se bajó la alícuota al 3,5 por ciento. Recuerdo haber conversado con el secretario de Hacienda de aquel entonces, doctor Ricardo Lami, sobre todas estas cuestiones. Apenas se inscribieron más de 200 mil contribuyentes sobre los 600 o 700 mil establecimientos que en esa época tenía el país.

Ultimamente también volví a proponer la generalización del IVA. El señor diputado Manzano me dijo que se cortarían las manos antes de votar una generalización del IVA que abarcara

los alimentos y medicamentos. Comprendo perfectamente que no es la misma situación; aquél era nuestro gobierno que terminaba después de casi seis años en los que no habíamos tenido paritarias. Pero también es cierto que tratamos de ponernos de acuerdo.

A mi juicio, si bien puedo tener algunas virtudes, entre ellas no está la de saber economía, aunque después de lo que está pasando en el país no me importa no saber, porque nadie sabe un "corno" de economía, o por lo menos nadie sabe lo suficiente como para ponerse de acuerdo. Por eso estoy convencido de que los que se tienen que poner de acuerdo son los políticos. En este sentido, estoy en contra de lo expresado por el señor diputado Lamberto en cuanto a que tenemos que hacer un análisis detallado de cada uno de los artículos sin hacer referencia a las cuestiones políticas. A mi entender, el problema no está en el articulado del proyecto en discusión; el problema es político.

Estoy en contra de aquellos que sostienen que hay que lograr la unión nacional pero sin los radicales. Esto lo vi y escuché en un programa de televisión. Pienso que todos debemos lograr un gran entendimiento.

Las fuerzas populares del país se han visto afectadas por crisis sucesivas y recurrentes de la economía. Esto no sólo aconteció con los gobiernos radicales. También se dio en la primera época del gobierno del general Perón.

El gran elogio que debemos hacer al doctor Gómez Morales se debe a que fue quien puso en práctica el primer plan de ajuste que yo recuerde; el mejor hasta este momento. No se hablaba de paritarias sino de salario ponderado medio.

Es decir, en el país han existido grandes crisis estructurales que unos y otros hemos querido resolver. El radicalismo lo hizo tal vez tímidamente, sin la fuerza que tiene un gobierno que recién comienza. Pero no me vengan a decir que no instaló en el país el debate sobre la crisis estructural de la República.

Ojalá que las leyes que vote este Parlamento sirvan para resolver la crisis estructural de la Argentina. Pero lo que yo observo en estos debates es que las acusaciones que se hacen desde las distintas bancadas no contribuyen absolutamente para nada.

¿Qué ganaría en repetir todo lo que se me dijo entonces, que es exactamente lo contrario de lo que oigo ahora? Quizá, si leen los diarios de sesiones, podrán decirme que ahora no estoy diciendo lo que dije en alguna otra oportunidad.

Repito que no creo que debemos hacer un análisis artículo por artículo, sino que tendríamos

que hacer la referencia política, como lo ha hecho el señor diputado Manzano con mucho acierto, defendiendo un partido de honda raigambre popular como es el justicialismo, que se atreve a tomar medidas que considera que pueden terminar con la inflación, realizando de ese modo una labor mucho más popular que la de habernos pedido a nosotros que para resolver el problema de las provincias las hiciéramos participar en la emisión, que es lo que nos solicitaron.

Aquello era el incendio, pero esto no es así. Ojalá que tengan éxito. Ojalá que mañana los mercados anuncien con trompetas, pífanos y cometas que este excelente ministro de Economía, este hombre modesto que merece toda la confianza que le podemos depositar, está en lo cierto; porque, además, viene del campo de la política, no de otros campos, que no rechazo en absoluto, pero convengamos en que no es lo mismo estar acostumbrado a velar por el interés general que verse obligado a mirar el interés sectorial.

Me alegro de que se hayan desprendido de algunos que defienden exclusivamente intereses sectoriales y recurran a hombres que tienen militancia política, y que descubran que los problemas del país los vamos a resolver entre todos o no los resolverá nadie. Esto último no lo dijo un hombre de nuestras filas, sino de las filas oficialistas, que es más recordado que cumplido. (Aplausos.)

Por lo tanto, todo esto me permite coincidir con el señor diputado Manzano, tanto como no coincidimos cuando ocupé el cargo de ministro. Y era lógico que así fuera, porque estábamos viviendo una crisis profunda. Llevábamos cinco años y medio de desgaste y estábamos frente a una elección presidencial. En las mismas circunstancias que ahora, con cinco años que tuviera el actual gobierno y frente a una elección presidencial, no quiero saber qué pasaría en los mercados mañana.

Del mismo modo, quisiera que cuando mañana abran los mercados no se escapen; que no suceda como cuando a mí se me ocurrió la peregrina idea de disponer la unificación del mercado de cambios. Muchos economistas consideraron que si tomábamos esa medida iban a liquidarse las divisas que estaban escondidas y saldríamos adelante. Espero que a ustedes no les hayan dicho lo mismo y no les cumplan como no nos cumplieron a nosotros, porque después si nos podremos acusar entre nosotros no de haber acertado nuestras predicciones políticas, sino de estúpidos por haber creído.

Creo que no formulé ninguna revelación inoportuna si recuerdo que cuando me retiré de esta Cámara para ir a ocupar el Ministerio de Economía, entre los presidentes de los bloques que venían a despedirme —*morituri te salutant*— estaba el señor diputado Alsogaray, que lamentó que no se halla presente en el recinto porque quisiera hacerle un elogio, al mismo tiempo que revelar un consejo que me dio después que me saludó. En ese momento le pregunté: "Don Alvaro, ¿qué hay que hacer?" Y me contestó: "Nada, usted no puede hacer nada". Y es más o menos lo que yo creía. (*Risas.*) Y continuó diciendo: "Pero le voy a dar un consejo: no les crea a los empresarios." ¡Gran consejo! A algunos les creí y me di cuenta de que don Alvaro Alsogaray tenía razón. Ahora les doy el consejo a ustedes: no les crean a los empresarios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: antes de retomar el hilo del discurso, debo señalar que con la frescura intelectual que tiene el señor diputado Pugliese ha omitido el nivel de sutileza que le ha impuesto a la lucha parlamentaria el señor diputado Baglini desde hace años.

El texto del proyecto está bien redactado, para que encaje con la promesa del corte de manos, y por ello no me tengo que cortar ninguna mano. Los medicamentos y los alimentos esenciales siguen excluidos; de lo contrario, el señor diputado Baglini hubiera empezado por recordar lo del corte de manos. Pero me voy con las dos manos porque, repito, los medicamentos y los alimentos esenciales siguen estando excluidos.

Creo que más allá de todo esto el señor diputado Pugliese puso el debate en el tono con el que yo hubiera querido empezarlo y con el que pretendo terminarlo. Además de consejos necesitamos acompañamiento, y hay verdades que suenan a verdades reveladas y que forman parte de la decadencia argentina.

Tenemos obligación de creer en los empresarios, ya que no podemos creer en los oligopolios. Estamos obligados a creer que puede haber empresarios dispuestos a hacer crecer la Argentina, porque si no es así tendríamos que proponer el socialismo y la expropiación. A partir de mañana esos empresarios tendrán su chance. Si usan mal el auto y el permiso para conducir, tendrán que viajar en colectivo; pero había que darles la ocasión de probarse y la ocasión ya la tienen, con todas las incertidumbres que ella genera. Para algunos, esa incertidumbre consiste en qué van a hacer con sus dólares; para nosotros, la

incertidumbre es qué vamos a hacer con nuestra responsabilidad política.

¿Es que alguien puede creer que si el mercado se dispara podremos volver a hablar de mercado libre en la Argentina durante los próximos seis años de gestión? Si el mercado se descontrola, ¿podríamos volver a hablar de libre comercialización de divisas? Se están jugando cosas muy fuertes en la Argentina de hoy; nadie puede pensar que podemos seguir pidiéndoles a los trabajadores esfuerzos indeterminadamente, ni apelar indefinidamente a la paciencia de los que viven por debajo de la línea de supervivencia.

El gobierno sabe que nada de esto es posible y por eso apela a la responsabilidad social y política. Sabe que la unidad nacional se hace con todos, radicales, liberales, provinciales, socialistas, ¡con todos! Si algún imbécil piensa que la unidad nacional puede lograrse excluyendo a determinado sector y, sobre todo, si algún imbécil piensa que puede lograrse excluyendo a uno de los grandes partidos nacionales, está sembrando el desencuentro y la discordia. (*Aplausos.*)

No es ésa la política. Por eso no nos tiembla la mano cuando venimos a pedir la aprobación de un impuesto regresivo que forma parte de una reforma tributaria que no es regresiva y de un plan estructural para hacer de la Argentina un país con una economía viable; un país que crec que el trabajo es un recurso, que el empresariado es una forma moderna de organizar los recursos para generar riqueza y que la política es un arte superior que permite ordenar la convivencia social y asignar esos recursos con justicia.

Con estas convicciones venimos a pedir apoyo. En este momento hay 202 señores diputados en el recinto e ignoro cuántos votos tendremos a nuestro favor; pero sabemos que necesitamos ganar esta votación para que mañana podamos decirles a esos señores ultrasensibles —que a las siete de la mañana llaman por teléfono a sus operadores de mesa para preguntar en qué posición tienen que moverse— que se muevan con responsabilidad social, que muevan vendedores, que la libertad se tiene que transitar con responsabilidad, que la fiesta dura poco y que el fin de fiesta es trágico. Estamos en un punto crítico y lo que tendrán a partir de mañana habrá que saber cuidarlo.

No hay mercado en la Argentina. Sabemos que no lo hay.

Sabemos que la oferta de divisas es oligopólica; por ello tiene responsables sociales. Y se conocen los nombres y apellidos de esos respon-

sables. El propio ingeniero Alsogaray ha dicho que hay que hablar con los exportadores, que no basta con las señales y que eso debía hacerse cara a cara. Así lo ha hecho hoy el gobierno. No estoy revelando una infidencia. El gobierno ya ha jugado todas sus fichas y apostó a la madurez. Mañana tienen que hablar ellos y nosotros tenemos que hacerlo esta noche, dándole consistencia a la reforma. Por eso hace falta el IVA, que es la parte más antipática de la reforma. De allí que pongamos todo sobre la mesa y nada quede oculto. Sabemos lo que estamos haciendo: apelamos a la capacidad de reconstrucción de la credibilidad en el gobierno y a la responsabilidad de los argentinos. Esperamos que a la hora de votar se opte por el sí y que mañana, cuando les toque hablar a los mercados con tanto nombre y tan poca gente, éstos también actúen con responsabilidad. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Pugliese. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos

Sr. Pugliese. — Hice una cita con respecto a los empresarios por la que ahora quiero formular una aclaración, pues si hubiese sido una frase de mi autoría tal vez no la requiriese.

Ni el señor diputado Alsogaray ni yo somos tan tontos como para no creer en los empresarios. Mi expresión alude a los empresarios que habitualmente hablan con el gobierno, que no representan al empresario real. Si yo hablo con el presidente de la entidad equis no estoy haciéndolo con un industrial, quien a su vez no se fija en las declaraciones de aquel señor sino que a lo sumo consulta con su contador qué decisión llevar a la práctica mañana. De igual forma, cuando un productor agropecuario debe tomar determinadas medidas no mira previamente en el diario lo que ha expresado el presidente de la asociación que lo nuclea. Por eso me parece bien que se haya hablado con los exportadores directamente y no con la cámara que los agrupa, pues no vaya a suceder mañana, como aconteciera tantas otras veces, que los exportadores no tienen nada para vender porque los productos los poseen los productores, quienes entonces pará qué van a vender si sus productos tienen valor dólar: ¿para obtener australes y luego volver a comprar dólares?

A eso me parece que se refería el señor diputado Alsogaray. No creo que esos señores habien permanentemente con ustedes, que están ahora en el gobierno; con nosotros no han vuelto a hablar desde que se produjo el relevo de

autoridades, lo cual me parece bien, porque no siempre los que fueron ministros han dejado de estar cerca del gobierno.

El señor diputado Manzano nos ha tenido que defender en conjunto de eso que los políticos tenemos que sufrir: las denuncias de corrupción. No quiero hacer un problema ahora, pero señalo que hoy un señor diputado me ha acusado de ser quien designara a los "ñoquis". Yo he nombrado a todo el personal de la Cámara porque eso es lo que corresponde a su presidente, e incluso firmé el diploma de ese legislador; sin embargo, no me hago responsable por las cosas que él hace.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Matzkin. — ¿Otra vez el señor diputado va a hacer uso de la palabra, señor presidente?

Sr. Rodríguez (J.). — No existen previsiones reglamentarias...

Sr. Matzkin. — Pero hay reglas, señor diputado.

Sr. Rodríguez (J.). — Señor presidente: el señor diputado Manzano ha hecho una muy provocativa e interesante intervención que merece algunos comentarios.

El señor diputado ha desarrollado cuatro temas. En el primero de ellos fundamentó que el adjetivo de regresiva que hemos utilizado para tildar esta norma sólo es aceptable porque estamos hablando de un caso aislado, es decir, el referido al impuesto al valor agregado. Señaló que si la reforma tributaria propuesta se analizara en conjunto no podríamos hacer tal afirmación.

Sobre el particular sólo deseo señalar que quien atribuyó el carácter de regresiva a esta reforma tributaria fue el secretario Cuello cuando asistió a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para informar sobre su contenido. Cabe destacar que no se refirió exclusivamente al impuesto al valor agregado y su generalización.

Sr. Lamberto. — ¿Me permite una intervención, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Rodríguez (J.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Sólo deseo hacer una breve aclaración. Es la segunda vez que el señor diputado Rodríguez comete el mismo error y quiero salvarlo.

El señor secretario de Ingresos dijo textualmente que el IVA era un impuesto regresivo que formaba parte de una reforma fiscal y que

tenía gran incidencia la forma en que se asignaban los recursos.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (J.). — Quiero pedir disculpas por desautorizar la palabra del señor diputado Lamberto, pero eso no es lo que dijo el señor secretario Cuello.

Me permitiré leer unos párrafos de la versión taquigráfica de la reunión de comisión a la que hice referencia. El señor secretario de Ingresos señaló: "La reforma tributaria que se propone tiene que ser analizada en el terreno de la eficiencia, de la estabilización, de la viabilidad práctica y, naturalmente, en el campo de la equidad. Me adelanto a una crítica que seguramente se hará con legitimidad a esta reforma. Me refiero a su regresividad".

Sr. Ball Lima. — Continúe leyendo, señor Diputado.

Sr. Rodríguez (J.). — El señor secretario continuó de la siguiente manera: "Si bien puede aceptarse en la medida en que el IVA es el impuesto central sobre el que esta reforma se estructura, perdería validez si se la analiza en términos de enfoques parciales".

El segundo comentario realizado por el señor diputado Manzano consistió en que hay un plan íntegro y profundo de reforma del Estado que va a cambiarle la cara a la Argentina.

El estilo y la forma en que se lleva a cabo la reforma del Estado me hacen recordar al gobierno militar cuando por todos los canales de televisión decía que el proceso de reorganización nacional tenía objetivos pero no plazos. La reforma del Estado es parecida; tiene plazos pero no tiene objetivos; es urgente en todos los casos.

Veamos uno por uno. En el caso del Citibank con Ferrocarriles Argentinos, nuestro colega, el señor diputado Pepe, tuvo que salir a decir que era una barbaridad, que era de descerebrados y que era un plan Larkin número dos. Coincidió con esas afirmaciones. El propósito del Citibank era cobrar en la ciudad de Buenos Aires las acreencias que tiene con el gobierno argentino.

Lo mismo podemos decir de FOETRA y de ENTEL. ¿Cuál fue el resultado de la votación y el eje que utilizó la lista que le ganó al actual subsecretario de Comunicaciones, el señor Guillán? Ni hablemos de las repercusiones que tendrá en el gremio del Seguro la resolución del ex ministro Rapanelli por la cual en la práctica, y vulnerando el espíritu de la ley por la que eliminamos la privatización del INDER, se procura la liquidación y disolución de dicho instituto.

Con relación al tercer argumento, el del chico de 18 años con el auto nuevo, quisiera agregar que ese chico ya chocó varias veces en su carrera; no es la primera vez que tiene problemas. Un gran pensador dijo que la historia se repite dos veces; la primera es un drama y la segunda una tragedia.

Las decisiones adoptadas en política económica sobre libertad cambiaria y de precios sin ningún tipo de restricciones constituyen una profunda carga sobre la estabilidad económica y social de la democracia en la Argentina.

El cuarto argumento podría resumirse en la siguiente frase: "Necesitamos que nos acompañen". El 14 de mayo próximo pasado el partido al que pertenezco fue colocado en el rol de la oposición, y desde el 9 de julio no está aquí para apuñalar la esperanza popular, sino por el contrario para acompañar.

Sin embargo, queremos ser muy claros: no podemos acompañar un programa económico elaborado por algunos empresarios y, lo que es peor, por beneficiarios de ciertos empresarios. No estamos aquí para acompañar a los Arias, los Granillo Ocampo, los Yofre o los Aronín.

Afortunadamente para la voluntad política del oficialismo, hoy la Cámara votará el proyecto de ley de generalización del IVA. Ese es el asunto parlamentario que tenemos por delante. No sabemos cuál será el resultado de la votación; lo conoceremos en breves instantes, pero sostengo que por fortuna lo que se votará será esta norma, porque si tuviéramos que aprobar el establecimiento de la libertad cambiaria y de precios los votos por la afirmativa sólo serían once, o sea, los correspondientes al bloque de la Unión del Centro Democrático. Todos los demás señores diputados votaríamos por la negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: sólo distraeré por unos instantes la atención de la Honorable Cámara invitándola a imaginar un par de escenarios. Uno de ellos podría ser hipotéticamente el de este recinto con sus palcos repletos de extraterrestres escuchando los discursos que hoy se han pronunciado. Sin duda, muy rápidamente ellos opinarían que las críticas y las propuestas de la oposición radical como de los otros bloques son brillantes, y se preguntarían por qué no las aceptan los representantes del oficialismo.

El otro escenario que se podría presentar es más real, el de esta Cámara, donde todos nos conocemos, sabemos quiénes somos, qué hemos hecho, de dónde venimos, y hasta nos podríamos

contar las costillas". En este escenario más real, el del recinto, los extraterrestres no existen.

Sin embargo, esta noche se han escuchado discursos sobre cómo debería ser la reforma impositiva. Estuve sentado seis años del otro lado de este recinto, y soy testigo presencial de que esta Honorable Cámara sancionó veinticuatro proyectos de ley de carácter impositivo, lo que da un promedio de cuatro normas por año.

Con dos docenas de leyes impositivas en seis años, ¿no tuvieron tiempo de armar un programa tributario que nosotros pudiéramos utilizar, evitándonos de esa manera el cúmulo de críticas por tener que elaborarlo de nuevo? Aprobamos por entonces todo lo que el oficialismo nos pidió para la Dirección General Impositiva. Nosotros hemos votado todas las leyes, ya sea de modificación de impuestos para la obtención de mayores recursos como de establecimiento de sanciones para los evasores, pero la realidad demuestra que la DGI no existe.

Durante casi seis años de gobierno fueron sancionadas dos docenas de leyes impositivas, propiciadas por quienes hoy levantan su voz para criticarnos parcialmente. No es justo que nos olvidemos de algunas cosas, a las que creo debemos llamar por su nombre.

En la mayoría de los discursos pronunciados esta noche se hizo mención al tema de la progresividad y de la regresividad, como si los especialistas en esta materia desconocieran que el impuesto al valor agregado es regresivo en su misma esencia. Entonces, ¿cómo es posible hablar de la progresividad o regresividad de un gravamen que al igual que todos los impuestos al consumo posee una base regresiva? ¿Acaso es factible modificar la regresividad de un impuesto que por definición tiene tal carácter? Esta pretensión quizá pueda justificarse en algún ignorante o en quien desee hablar del tema de manera poco seria.

Aquí no se ha hablado de las diferencias que existen entre nuestro bloque y el del radicalismo en relación con la sanción de este proyecto de ley. ¿Cuál es la diferencia sustancial, filosófica, programática, ideológica? Existen dos discusiones acerca de esta iniciativa: La primera, reside en la inclusión o no de un listado de alimentos; la segunda, obedece a un problema de la interna radical, razón por la cual permaneceré ajeno de ese asunto.

En relación con la primera de las diferencias —el listado de alimentos— formularé algunas reflexiones.

Nosotros hemos agradecido públicamente que os hayan acompañado en la sanción de siete u

ocho iniciativas quienes honestamente pensábamos que no lo iban a hacer, pero resulta que hoy no nos acompañan porque hay un listado de alimentos de diferencia. Al respecto me referiré al significado de ese listado, porque pareciera que no nos entendemos bien.

Si nosotros gravamos los alimentos de la manera como se prevé —luego hablaremos de cómo disminuirémos este costo, lo que fue mal explicado por parte de quienes así quisieron hacerlo—, es probable que se genere un incremento en los precios. ¿Pero cuál es la magnitud de ese incremento? Difícilmente pueda medirse con exactitud. Los más optimistas señalan que la generalización del IVA puede producir en los precios un salto de alrededor del 5 por ciento, mientras que los menos optimistas dicen que el incremento del costo de vida por esa causa puede llegar a ser del 8 por ciento en un solo mes.

¿Cómo es posible que quienes durante casi seis años de gobierno estuvieron parados sobre una meseta de inflación acumulativa media mensual del 16,2 por ciento —no existen antecedentes en el mundo de una inflación tan alta y tan sostenida— hoy estén espantados y se rasguen las vestiduras por un impacto inflacionario de esta naturaleza? Esto a nosotros nos preocupa, ¡pero paren un poco la mano! ¿Acaso ustedes no han triplicado todos los meses durante seis años aquella cantidad? ¿Qué es entonces lo que nos diferencia realmente en relación con este impuesto? ¿Por qué no empezamos a llamar a las cosas exactamente por su nombre?

En muchos discursos pronunciados en este recinto se ha dicho que los subsidios que se otorgan a la comunidad deben ser directos, conocidos, mensurables, incluidos en el presupuesto y no indiscriminados. ¡Pero si ésta es la crítica que ha hecho el señor diputado Baglini acerca de la promoción industrial! ¿Cuántas veces hemos escuchado a representantes de la Ucedé hablar sobre los subsidios y sus características?

Ahora nosotros queremos implantar la generalización del IVA, porque tiene ventajas en cuanto a su recaudación, como lo hemos explicado hasta el cansancio. Al mismo tiempo disminuimos su impacto en el nivel de los precios con subsidios, pero no a la señora gorda sino a quien los precisa. Se trata de subsidios directos, conocidos y cuantificados. Esto es lo que nos han pedido durante años. ¿Acaso ahora no sirven? ¡Tengan coherencia, señores diputados!

Queremos dar un subsidio concreto por el impacto que significa la generalización del IVA. La cuantificación la hará el Poder Ejecutivo.

No lo precisamos en la legislación porque desconocemos su magnitud y porque hay posibilidades distintas de aplicarlo. Es un tema que hemos analizado profundamente. No debe criticarse el método, porque parece que para algunos aspectos resulta correcto y para otros es inadecuado.

En este sentido, quiero compartir con ustedes una vieja historia, que seguramente la conozcan. Se refiere a una señora que en el barrio era conocida con el nombre de doña Flora. Ella era la dueña de un felino con características muy particulares. Resulta que este gato, según tuviera un incentivo determinado, actuaba de una manera o de otra. Cuando se le inyectaba un incentivo determinado respondía de una manera distinta a la que presumiblemente debería contestar.

Eso me recuerda que cuando proponemos un impuesto que por definición presenta características regresivas, como es el IVA, el felino se pone a gritar, pero cuando proyectamos un gravamen que realmente tiene características progresivas, como el relativo a los incrementos patrimoniales de las entidades financieras, el gato se pone a llorar. Gritan y lloran en función del incentivo, pero siempre responden en forma anómala. Este es el ejemplo que me hace recordar la actitud de esta noche. Son como la gata de doña Flora. (*Aplausos.*)

Sucede que no hay racionalidad en la posición de muchas bancadas. No hay entidad que justifique no votar este proyecto, sobre todo teniendo en cuenta lo que debemos aguardar mañana. Se sabe que la diferencia no tiene importancia y que no es tan grande ni significativa como para producir este tipo de actitudes.

Quiero terminar mis palabras con un comentario que casi es una infidencia. Lo haré con el permiso del señor diputado Baglini, pidiéndole el de ya las disculpas del caso.

Hace aproximadamente un mes y medio el señor diputado por Mendoza y yo fuimos invitados a dar una conferencia en la Asociación de Bancos Provinciales. Allí compartimos una mesa redonda en la que también hubo otros participantes.

Cada uno dijo lo suyo, al igual que los señores que nos acompañaban. La reunión se había tornado bastante pesada y como la reforma tributaria ya había ingresado en el Congreso de la Nación, le pregunté al señor diputado Baglini, que estaba sentado a mi lado, si su bloque tenía alguna posición tomada. Me contestó que la propuesta todavía no se había analizado y que no había una posición definitiva. Entonces, empecé

a escribir en un borrador y me quedé con una copia de él, que no sé por qué conservo todavía. Allí escribí los argumentos que podía llegar a esgrimir el señor diputado Baglini para no apoyar la reforma tributaria.

Supuse que el señor diputado por Mendoza podría dar muchos discursos con respecto al sistema tributario propuesto. Podría decir, por ejemplo, que es voluntarioso, que es regresivo, que tiene un sesgo antiinversor, que contiene impuestos incobrables, que contempla gravámenes no simplificadoros, que es inequitativo y que es inflacionario. También podrían hacerse varios discursos diciendo que es recesivo, que es políticamente inviable, que se trata de un esquema importado de los Estados Unidos por su reforma de 1982, que es un programa impositivo impuesto por el Fondo Monetario Internacional —y de esto se puede hablar durante dos días—, que es contradictorio con las propuestas del justicialismo como partido opositor, y que es incoherente como cuerpo orgánico.

A esta altura de la enunciación —son trece ejemplificaciones— dejé de escribir porque se me terminó el papel. Podría tomar toda la biblioteca o una parte de ella y hacer muchos discursos. Con las veinticuatro leyes de impuestos que hemos aprobado en seis años se pronunciaron muchos discursos; los hicimos nosotros y también ellos. Evidentemente, el discurso da para todo; los títulos se pueden colocar tantas veces como se quiera, pero en estas circunstancias, con la crisis que padecemos y por las diferencias existentes —que no se justifican por su entidad—, no es razonable la actitud de la oposición de no acompañarnos.

Antes de formular la propuesta concreta para la cual he solicitado el uso de la palabra, quiero recordar que todos tenemos una responsabilidad. Y nosotros por integrar la bancada oficialista, tenemos la responsabilidad concreta de procurar que cuando los argentinos despierten mañana puedan encontrar entre las noticias que se difunden a primera hora la de que la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley relativo a la generalización del Impuesto al Valor Agregado, que es una parte central y sustancial de la reforma tributaria que necesitamos.

Queremos abocarnos a la concreción de este deseo en forma inmediata. En consecuencia, propongo que la Honorable Cámara adopte como despacho el texto del proyecto de ley contenido en el mensaje 1.433 del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: seré breve en mi intervención.

Cuando el señor diputado Matzkin contaba la anécdota del papelito, que debía contener unas catorce causas, recordaba que eso lo íbamos escribiendo mientras se sucedía una mesa redonda en la cual hablábamos del sistema financiero. A mí me tocaba la pesada carga de representar la voz radical en esa reunión de entidades financieras de provincias, donde los míos no eran muy favorables al presidente del Banco Central, quien a las dos horas tenía que cerrar con su discurso ese evento.

Pensaba que mi exposición en ese momento, de veinte minutos, era exactamente igual a lo que dije en este recinto en 1985, sentado en una banca del oficialismo, cuando teníamos que tratar la Ley de Entidades Financieras. Y, en honor a la verdad, lo que expresó el señor diputado Matzkin es prácticamente igual a lo que manifestó aquí en 1985. Lo que ocurre es que cuando se hablaba de nacionalización de los depósitos bancarios, y en medio del programa económico que se estaba ejecutando, yo parecía coherente con la posición que sostuve en 1985, mientras que honestamente él parecía estar en otra galaxia.

Quiero reconocer que efectivamente hicimos este papelito y este ejercicio; pero de las catorce críticas que se podrían haber formulado yo sólo mencioné aquí las referentes a cinco aspectos: simplificación, equidad tributaria, recaudabilidad, diseño jurídico adecuado y —tal como dije en la exposición en general— esquema impositivo importado. No invocamos las catorce causas cargando un fusil con pólvora y balas mortales contra el gobierno, como lo hubiera hecho tal vez nuestro actual embajador ante la Comunidad Económica Europea, quien con una reforma impositiva como ésta se hubiera parado sobre una banca diciendo vaya, uno a saber qué cosas.

Es verdad que se pueden presentar varios escenarios. El único que no se ha descrito aquí consiste en saber qué pasaría si en estas galerías estuvieran aquellos que el 14 de mayo votaron por el salarizado que se les prometió cuando ahora van a andar en triciclo. (Aplausos.)

Seguimos sosteniendo que se trata de una estructura tributaria regresiva, que es lo que dijo el secretario de Ingresos Públicos. Ya sabemos que el impuesto al valor agregado es un impuesto a los consumos. El doctor Cuello también ha manifestado que uno tiene pocas opciones en la legislación tributaria: grava los patrimonios, las ganancias o el consumo. También puede gravar un poco de todo eso a la vez.

La reforma tributaria no está desenganchada del resto de la realidad económica, y un poco más de consumo dentro de una alternativa económica en la que hay peligro de afectar el salario real y el nivel de ocupación no es lo mismo que un poco más de consumo en la economía de países como Suecia o los Estados Unidos. Esto es lo que estamos discutiendo esta noche.

Es cierto que hemos sancionado veintitrés leyes en cinco años. ¿Alguien ha pensado a qué número vamos a llegar con el gobierno justicialista? ¿Cuántas leyes se han sancionado en estos cinco meses? Hemos tratado la reforma tributaria, que a su vez incluye muchos capítulos y títulos, o sea que su sanción —como la de otras leyes superómnibus— equivale a veinte o treinta leyes.

Aquí estamos desandando el camino de las veintitrés leyes votadas en cinco años. Derogar la nominatividad de las acciones —lo vamos a seguir sosteniendo muchas veces— no es reafirmar el sendero por el que transitamos anteriormente.

La Dirección General Impositiva tiene dificultades, pero en algo funciona: ha servido para que se inicie un procesamiento, por denuncias de los administradores radicales, en un caso como el de Konen-Salgado; ha servido para hacer un inventario de rueditas fantasmas que el gobierno deberá tener en cuenta; ha servido para hacer un sistema interconectado de transacciones económicas relevantes que ahora se está citando ampliamente en las reuniones de los organismos confederales de impuestos.

Creo que reconocer la tarea de quienes estuvieron antes es ser honesto; no incurrir en los errores del pasado es ser inteligente. Pero esto muchas veces no se demuestra en el camino económico que ha elegido el actual gobierno.

Quiere decir que aquí no es por un "quitame de allí esas pajas" que estamos votando en contra.

En cuanto a la incidencia que esto tendrá sobre el consumo y los medicamentos vuelvo a manifestar que la fórmula de delegar en el Poder Ejecutivo los productos que quiera excluir de la aplicación del IVA no es la más apta. De esta forma nos podemos llegar a encontrar con que los únicos excluidos sean las aspirinas.

Además tenemos el problema de los servicios, que en general fueron excluidos de la aplicación del IVA, porque son de baja recaudación, de difícil control y porque, por lo común, salvo algunas profesiones liberales, no son servicios que se presten al consumidor final, sino que se in-

cluyen en los costos de un industrial o de un comerciante que tiene que tributar IVA en el producto final.

Tenemos diferencias en cuanto a los responsables no inscritos. Cuando el responsable no inscrito compra y vende y se va a llegar a una situación en la cual, por la carga financiera, tendrá que inscribirse, vamos a tener 600 mil contribuyentes más. Todas éstas son las dificultades que observamos.

Por último, aquí se habla de que ahora venimos a preocuparnos por el 8 por ciento de inflación. Estábamos preocupados cuando se decía que habría inflación negativa en diciembre y nosotros íbamos a provocar un 8 por ciento de inflación. Pero ahora estamos más preocupados porque aunque la inflación sea del 80 o del 100 por ciento en enero —Dios quiera que no sea así—, este 8 por ciento representa una inflación sobre consumos esenciales de trabajadores que tienen salarios cada vez más bajos. Es decir que es una inflación sobre los bienes que tienen que ser consumidos casi en forma exclusiva por los trabajadores.

Entonces nosotros no estamos contra la generalización del IVA. Lo que aquí le estamos proponiendo al justicialismo es la reedición recortada de lo que propusimos en el Trámite Parlamentario del 16 de diciembre de 1988, cuando siendo gobierno propugnábamos la generalización del IVA con las mismas exclusiones que hoy estamos propiciando.

Quien habla sí puede sentarse sin ningún temor en la banca de enfrente y volver a repetir el mismo discurso y el mismo mensaje del Poder Ejecutivo de hace exactamente un año y cuatro días. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como despacho el texto propuesto por el señor diputado por La Pampa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda levantada la conferencia.

II

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica la ley del impuesto al valor agregado (expediente 57-P.E.-89).

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que la votación se efectúe en forma nominal.

Sr. Presidente (Pierri). — El señor diputado por Entre Ríos ha solicitado que la votación se realice nominalmente. La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Sobre 207 señores diputados presentes en el recinto, han votado 111 por la afirmativa y 94 por la negativa registrándose además una abstención.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala, Adamo, Alessandro, Alterach, Alvarez (C. A.), Alvarez (H. C.), Alvarez Echagüe, Aranda, Arcienaga, Avelin, Ayala, Balertrini, Ball Lima, Barbeito, Beltrán, Blanco, Borda, Bordin Carosio, Britos, Cabrera, Cafiero, Calleja, Camaño (D. A.), Camaño (G.), Carrizo (V. E.), Casari de Alarcia, Casas, Cassia, Castillo (J. L.), Caviglia, Corchuelo Blasco, Cramaro, Cruz (R. A.), Curto, Custer, Dalman, De la Sota, Díaz Lozano, Domínguez (R. R.), Echevarría, Endeiza, Fernández (R. C.), Fernández (R. E.), Freyreya (E. M.), Fescina, Figueroa, Flores, Fontela, Freytes, García (B. J.), Gatti, Gentile, Germano, Gómez, González (E. A.), González (O. F.), Guerrero, Hernández, Iribarne, Julil, Lamberto, Larruburu, López (J. A.), López (J. R.), López Ariu, López de Zavalía, Machicote, Maggi, Mairique, Manzano, Martín de De Nardo, Martínez (L. A.), Martínez Garbino, Matzkin, Merino, Monjardín de Masci, Monteverde, Motta, Nacul, Orieta, Páez, Parra, Parrilli, Paz, Peralta, Polo, Puricelli, Ramos (J. C.), Riutort, Rodríguez (J. A.), Rodríguez (R. E.), Romero (C. A.), Romero (H. A.), Romero (R.), Rosales, Roy, Saadi, Sabio, Sacks, Samiél, Saccassani, Sodero Nievas, Soria, Sotelo, Suárez Taparelli, Tavano, Toma, Ulloa, Uriondo y Venesia.

—Votan por la negativa los señores diputados Aguado, Agúndez, Alende, Alvarez Guerrero, Antelo, Aramouni, Argañarás, Armagnague, Avila, Baglini, Bassani, Baylac, Bericena, Bisciotti, Brcard, Brest, Brook, Canata, Cantor, Cappelleri, Carreras, Carrizo (R. A. C.), Castillo (O. A.), Cavallari, Clérci, Cortese, Cruachaga, Curi, D'Ambrosio, De Martino, Di Caprio, Dumón, Durazona y Vedia, Dussol, Elías, Espeche, Estévez Bocro, Fernández (A.), Fe-

reyra (B. O.), Figueras, Furque, García (P. A.), García Cuerva, Gómez Miranda, Marelli, González (L. M.), González Cass, Herrera (L. F.), Ibarbia, Iglesias, Jaroslavsky, Kraemer, Lázara, Machado, Marcó, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Martínez Raymonda, Méndez Doyle de Barrio, Mosca, Moure, Mugnolo, Natale, Neri, Oigaz, Ortiz Pellegrini, Osovnikar, Parente, Petell, Prone, Pugliese, Quesada, Ramos (D. O.), Reinaldo, Rodrigo, Rodríguez (J.), Salduna, Salvador, Seguí, Silva, Siracusano, Soría Arch, Storani (C. H.), Sureda, Tello Rosas, Tomasella Cima, Valerga, Vega Aciar, Villegas, Volta, Young, Zambianchi, Zamora (F.) y Zamora (L. F.).

—Se abstiene de votar el señor diputado Alhamonte.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia pondrá en consideración en particular cada uno de los artículos y someterá cada uno de ellos al pronunciamiento de la Honorable Cámara. Pero además se pondrán también a votación las modificaciones que propongan los señores diputados debido a que, a raíz del procedimiento adoptado para el tratamiento de este asunto, no es posible que medie pronunciamiento sobre esas propuestas en nombre de la comisión a la que le hubiera correspondido expedirse.

En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: quiero proponer dos modificaciones en este artículo. La primera de ellas se refiere al inciso a) del punto 2 del artículo 9º de la ley de impuesto al valor agregado, cuyo texto se sustituiría en virtud del punto 9 del artículo que consideramos. Se trata de sustituir la mención de un decreto que se incluyó en el proyecto por error. Concretamente, donde dice: "...decreto 326 del 7 de febrero de 1977...", debe decir: "...decreto 1.652 del 18 de setiembre de 1986...". Ello en razón de que el primer decreto fue derogado precisamente por el segundo.

La otra modificación que proponemos con relación al artículo 1º consiste en la incorporación de un nuevo punto, que llevaría el número 35, y cuyo texto obra en la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: nuestro bloque propone la modificación del punto 7 del artículo 1º, por el que se sustituye el artículo 6º de la ley vigente, que se refiere a exenciones impositivas.

El texto que proponemos obra en la mesa de la Presidencia y conforme lo anunciara se vincula a la nómina de alimentos, de medicamentos y de algunos otros objetos —en general materiales bélicos de uso exclusivo de las fuerzas armadas— que quedarían exentos. Pretendemos eximir a las frutas, hortalizas, carnes, pescados, aves, café, té, maíz, arroz, harinas, azúcares, ciertos productos de panadería más algunos jugos, aguas minerales y vinos de mesa, junto a ciertos medicamentos, todo esto como una manera de preservar el impacto del impuesto sobre el consumo popular.

Esta redacción reemplaza la contenida en el punto 7, que sólo excluye de la imposición a los libros, sellos de correo, sellos y pólizas de cotización, oro, las monedas metálicas, el agua, el pan, la leche y algunos medicamentos que determine el Poder Ejecutivo, por una lista absolutamente especificada que está de acuerdo con la nomenclatura aduanera y donde estén contenidas las propuestas mínimas en materia de alimentos, medicamentos y demás artículos.

Solicito que por Secretaría se dé lectura al texto que proponemos como punto 7 del artículo 1º, aunque omitiendo, por razones de brevedad, la lectura de la planilla anexa —cuyo contenido ya he resumido—, sin perjuicio de que también dicha planilla se incluya en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Mendoza.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — La propuesta del señor diputado por Mendoza dice así:

7º — Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º: Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indica en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

Las exenciones establecidas en este artículo no serán procedentes cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realiza en forma conjunta y complementaria con locaciones de servicio gravadas.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.05	Tocinos, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Excluidos los vivos, únicamente.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Excluidos los vivos, únicamente.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y Requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfiados o congelados únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.04	Tripas, vejigas, estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos.	Aptas para el consumo humano únicamente.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas incluso mondadas o partidas.	Sin exclusiones.
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina incluso desecados o troceados, médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañones frescos o secos con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás) y plátanos; frescos con cáscara, únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	T e x t o	Observaciones
08.03	Higos frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos frescos	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05 ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimenta").	Sin exclusiones.
09.05	Vainilla.	Sin exclusiones.
09.06	Canela y flores de canelero.	Sin exclusiones.
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos).	Sin exclusiones.
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	Sin exclusiones.
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, cominos, alcaravea y enebro.	Sin exclusiones.
09.10	Tomillo, laurel, azafrán, las demás especies.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Apto para el consumo humano y condicionado para la venta al público únicamente.
10.06	Arroz.	Apto para el consumo humano y condicionado para la venta al público, únicamente.
11.01	Harinas y cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales enteros, aplastados en copos o molidos.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena; granos de trigo y maíz mondados; granos de triturados y/o machacados y/o aplastados, únicamente.
11.04	Harinas de las legumbres, de vainas secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca, únicamente.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Aptas para el consumo humano, únicamente.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar excepto la de la mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Albahaca, orégano, romero y salvia, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceia, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Aptos para el consumo humano, únicamente.

Partida N.C.C.A.	Text o	Observaciones
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de ave de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina), en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Aptos para el consumo humano, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Apto para el consumo humano, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne del tipo de denominados raviolos, canclones y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas, únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña en estado sólido.	Sin exclusiones.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria. Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso, frutas, hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas disecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers, únicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.	Ajíes en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, sus concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida en sosa o macedinadas en agua salada, únicamente.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulces, jaleas y mermeladas, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Frutas en almíbar, únicamente.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas sin fermentar sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Jugos puros de fruta y jugos de frutas concentrados, únicamente.
21.02	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos, únicamente.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las que se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales), fundamentalmente materias grasas por otras sustancias concebidas para la alimentación infantil; dulce de leche, helados; yogures, acarados o no, adicionados de sustancias aroma-

Partida N.C.C.A.	Text o	Observaciones
		zantes o de frutas y pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne del tipo de las denominadas ravioles, canelones, tortelotis y análogos, únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Aguas, aguas gaseosas, hielo y nieve, únicamente.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.10	Vinagres y sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa, cloruro sódico puro, aguas madres de salinas, agua de mar.	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentada su sequedad, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, únicamente.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina): condones artificiales.	Gel de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario para análisis o para radiología, únicamente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacéutica, únicamente.
29.56	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.28	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales). Así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.30	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas, otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos desecados, incluso pulverizados, extracto para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Sin exclusiones.
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inunizados vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos) y con exclusión de las levaduras y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria sin exclusiones.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas; gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera) impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólidas.	Gelatinas para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos, únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
36.02	Explosivos preparados.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.04	Mechas, cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados estén o no impresionados pero sin revelar.	Radiografías, y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel especial para la impresión de billetes de banco, únicamente.
48.18	Libros registro, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), blocks de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrario y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otras formas para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.	Sin exclusiones.
49.07	Sellos de correo, timbres fiscales o análogos sin oblitera, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos completos y firmados, únicamente.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transporte público (incluso los de entrada a plataforma y andenes, puestas en circulación por la respectiva entidad emisora, únicamente.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto y semibruto.	Oro amonedado o en barras de buena entrega, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él, sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Acoplados de 20 toneladas para transporte de vehículos blindados destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.

Partida N.C.O.A.	Text o	Observaciones
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera), paracaídas giratorios.	Los concebidos para defensa nacional y los destinados a la formación de personal aeronavegante a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.05	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Las destinadas a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas de toda clase, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Las destinadas a las fuerzas armadas o fuerzas de seguridad, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares	Las destinadas a las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular y otros; aparatos para facilitar la audición de los sordos y otros que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera) en piezas sueltas y en sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas	Las destinadas a las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (destinadas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
06	Partes y piezas sueltas de armas destinadas de las partidas 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03 destinadas a las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y taco para cartucho.	Las destinadas a las fuerzas armadas y de seguridad, únicamente.
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural animal o vegetal, mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o	Cápsulas y perlas vacías sueltas para uso farmacéutico, únicamente.

resinas naturales (copal, colofonia, etcétera) o de pastas de madera y demás manufactura moldeada, o tallada no expresada ni comprendida en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada distinta de la comprendida en la partida 36.03 y manufactura de esta materia.

99.04 Sellos de correos y análogos, tarjetas postales y sobres postales (con franqueo impreso, marcas postales, etcétera) timbres fiscales y similares obliterados o bien sin obliterar pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.

Sin exclusiones.

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3b) o 4 de la nomenclatura.

2. Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines, o similar, formando juegos sortidos o conjuntos con otra u otras no comprendidas en alguna de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia o similar continente, que contenga al juego, sortido o conjunto es más de las cosas que la integran como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, sortido o conjunto y/o por sus características o valor no sea envase accesorio de éste.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni.— Señor presidente: solicito que se incluyan una serie de modificaciones en el punto 7 del artículo 1º.

El inciso f) quedaría redactado así: "El agua ordinaria natural; y la venta a consumidores de pan común, de leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, de artículos de la canasta familiar, entre ellos frutas, hortalizas, aves, carnes o pescados; azúcar, medicamentos y especialidades medicinales para uso humano".

Además del agregado que sugiero a partir del término "sin aditivos", propongo excluir la frase "con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo".

Aconsejo además agregar los siguientes incisos: el inciso g), que incluiría papel prensa, papeles para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no, papel especial para la impresión de billetes de banco.

El inciso h), que incluiría papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no.

El inciso i), que incluiría artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01 —libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas—: álbumes o libros de estampas o álbumes para dibujar o para colorear en rústica o encuadernados de otra forma para niños, música manuscrita o impresa con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernados.

Finalmente, el inciso j), que incluiría materiales de construcción destinados a vivienda económica.

Sr. Presidente (Pierri).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte.— Señor presidente: solicito que el punto 7 incluya entre las exenciones los seguros de vida y de retiro. En lo que respecta particularmente a estos últimos, además de generar problemas operativos y administrativos insalvables, las consecuencias de su no exclusión serían más graves aún por cuanto los pagos que realizan los asegurados para gozar de la renta vitalicia ajustable que representan dichos seguros constituyen, desde el punto de vista económico un ahorro a largo plazo.

Los efectos negativos son variados, podría mencionar el hecho de que con la aplicación del impuesto se encarecen en un 13 por ciento los seguros de vida y de retiro, desalentando la previsión en un país en el que la vocación y la capacidad de ahorro muy relativas. Igualmente, se desalienta la asunción de estas coberturas que representan sistemas complementarios a las prestaciones jubilatorias oficiales. Para el caso de los seguros de vida, hago notar que el 95 por ciento de los seguros colocados en la Argentina son colectivos, es decir, que amparan básicamente a empleados de empresas que ahora van a sufrir una nueva exacción sobre sus castigados sueldos, porque el traslado del IVA a las primas será automático.

Solicito también que el primer párrafo del artículo 24 de la ley del IVA, cuya sustitución

se propicia según el punto 21 del artículo en consideración, quede redactado así: "La alícuota del impuesto será del seis por ciento (6%)".

A simple vista pareciera que, por un cálculo matemático, con esa alícuota se recaudaría sólo la mitad; sin embargo, me atrevo a asegurar que con la tasa del 6 por ciento habrá de recaudarse igual suma o aún más, sin producirse un efecto negativo en el aparato productivo. La explicación finca en la circunstancia de que no es interesante evadir una tasa reducida, mientras que una alícuota del orden de la propiciada en el proyecto automáticamente genera una gran evasión. Es absolutamente razonable que al fijar la alícuota de un gravamen observemos el efecto Tanzi que esa tasa puede llegar a provocar negativamente si sobrepasa los límites adecuados. Por ello me permito insistir a efectos de que se acepte la propuesta de modificación que acabo de formular, a fin de resguardar el espíritu de recaudación por un lado y preservar el aparato productivo por el otro.

Por último, señor presidente, planteo la necesidad de que se actualice la cifra que se menciona en el nuevo artículo inicial del título V de la ley del IVA, cuya sustitución se propicia por el punto 22 del artículo 1º en consideración. La cifra de 30 millones de australes contenida en el proyecto original no contempla la inflación registrada entre la época de la redacción de la iniciativa y el presente, por lo que ha quedado completamente desactualizada. En consecuencia, propongo que sea fijada en la cantidad de 60 millones de australes.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Argañarás. — Señor presidente: propongo el agregado de un inciso e) al artículo 7º de la ley vigente del IVA, según el siguiente texto: "e) Las ventas efectuadas a turistas extranjeros que acrediten la condición de tales en la forma que determine la reglamentación. Tratándose de turistas provenientes de países limítrofes la exención quedará condicionada a la existencia de tratados de reciprocidad".

El referido artículo 7º versa sobre las exenciones y en su inciso b) se incluye a las exportaciones. En la inteligencia de que las compras que en el país efectúa el turista extranjero —quien deja aquí sus divisas— son asimilables a las exportaciones, entendemos que aquellas operaciones deben tener el mismo tratamiento que el que se brinda a las exportaciones en general.

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme con el procedimiento que anunciara la Presidencia al iniciarse la consideración en particular, se va a

votar en primer término el artículo 1º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se efectúa en el punto 9 del artículo 1º la corrección indicada por el señor diputado por La Pampa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre el texto que se incorporaría al artículo 1º como punto 35, conforme a la propuesta formulada por el señor diputado Matzkin, de la que se dará lectura por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

35. — Incorporase a continuación del artículo 48, el siguiente:

Artículo . . . : Los editores de libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, y de diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados, podrán computar como pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los activos, el impuesto al valor agregado contenido en las adquisiciones de papel prensa y papeles —estucados o no— concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no.

Dicho cómputo sólo podrá realizarse contra las obligaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal en que se efectuaron las adquisiciones que lo originan, no generando en ningún caso saldo a favor del contribuyente.

A los efectos de la compensación prevista en este artículo, el impuesto contenido en las aludidas adquisiciones se actualizará aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que las mismas se realizaron de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que opere el vencimiento de las obligaciones que se cancelen.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Bagnini con relación al punto 7.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Aramouni, consistente en modificar el inciso f) del artículo 6º de la ley de impuesto al valor agregado y en incorporar a continuación los incisos

g), h), i) y j), conforme a los textos de los que oportunamente diera lectura el señor diputado.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Albamonte, consistente en incorporar, entre las exenciones, los seguros de vida y de retiro.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la propuesta de modificación formulada por el señor diputado Albamonte, consistente en fijar la alícuota del impuesto en el seis por ciento.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la propuesta del señor diputado Albamonte a fin de fijar en 60 millones de australes la cifra de 30 millones que se menciona en el nuevo artículo inicial del título V, cuya sustitución se propicia por el punto 22 del artículo 1º.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: no se han formulado propuestas de modificación al artículo 2º del proyecto de ley aprobado en general, por lo que proponemos se proceda a su votación.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: por razones de orden práctico propongo una nueva redacción de este artículo, referido a la entrada en vigencia de la norma.

Cuando este proyecto de ley entró al Congreso promediaba el mes de octubre y en ese momento había tiempo suficiente como para que la entrada en vigencia de sus disposiciones se produjera sin problemas el 1º de enero. Pero estamos ya a fines de diciembre y, una vez saturado por esta Cámara, el proyecto debe ser enviado al Senado para su aprobación, y luego al Poder Ejecutivo para la promulgación de la ley. A partir de allí una gran cantidad de con-

tribuyentes deberá inscribirse. No parece probable que todo ello pueda ocurrir antes del 1º de enero, y por esta razón propongo que se agregue un párrafo en este artículo por el que se faculte al Poder Ejecutivo a prorrogar la entrada en vigencia por el término de 30 días.

Solicito que por Secretaría se dé lectura de la nueva redacción que proponemos con respecto al artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura de la redacción propuesta por el señor diputado por Santa Fe.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así: "Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y causarán efecto a partir del 1º de enero de 1990, inclusive, facultándose al Poder Ejecutivo a postergar la fecha de entrada en vigencia de esta ley por el término de treinta (30) días, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes".

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 3º conforme al texto del que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: proponemos sustituir el artículo 4º del proyecto de ley aprobado en general por otro cuyo texto hemos hecho llegar a la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: la propuesta del bloque oficialista consiste en facultar al Poder Ejecutivo para diferir hasta el 1º de mayo de 1990 la entrada en vigencia del apartado 2º de la planilla anexa al artículo 3º de la ley de impuesto al valor agregado, referido a la gravabilidad de los servicios. Al mismo tiempo obliga al Poder Ejecutivo a enviar al Congreso antes de los 60 días previos al 1º de mayo de 1990 un proyecto de ley en el que se especifique el alcance de esta gravabilidad genérica de los servicios, indicando exclusiones y exenciones.

Si se acepta esta redacción y el Poder Ejecutivo no remite el proyecto de ley, el 1º de mayo del año próximo todos los servicios, sin excepción, incluida la prostitución —vuelvo a repetir que esto se debe a la laxitud de la definición—, estarán gravados por el IVA.

Por ello, proponemos una redacción distinta.

Sr. Matzkin. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Baglini. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Quiero aclarar al señor diputado Baglini que tiene en su poder una versión del artículo en consideración, anterior a la que ahora proponemos. El último párrafo del texto que propiciamos dice así: "Difiérese la vigencia del aludido apartado 20 hasta la entrada en vigor de la ley que lo instrumente a que se refiere el párrafo anterior." Esto significa que no establecemos la fecha del 1º de mayo, sino que se difiere la vigencia hasta la efectiva entrada en vigor de la norma.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: efectivamente, la versión que obra en mi poder no es la de esta tarde sino la de ayer, de manera que la observación está salvada.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del texto que propone el señor diputado Matzkin en sustitución del artículo 4º del proyecto de ley aprobado en general.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo, en un plazo que no podrá exceder del 30 de marzo de 1990, remitirá al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley estableciendo el alcance que debe acordarse al apartado 20 de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, incorporado por el punto 34 del artículo 1º de la presente ley, así como también las exclusiones que resulten procedentes y otorgando las exenciones que estime necesarias para facilitar la aplicación del gravamen, o que considere convenientes por razones de política social. Complementariamente propondrá, si lo juzga necesario, la adecuación de otras disposiciones de la ley, que deban realizarse para la correcta aplicación del gravamen.

Difiérese la vigencia del aludido apartado 20 hasta la entrada en vigor de la ley que lo instrumente a que se refiere el párrafo anterior.

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde en primer término votar el artículo 4º del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 4º conforme al texto propuesto por el señor diputado por La Pampa.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: respecto de este artículo no tenemos modificaciones que proponer.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 5º.

— Resulta afirmativa.

Sr. Lamberto. — Pido la palabra para proponer un nuevo artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: propongo que se incorpore como artículo 6º el siguiente texto: "Establécese a partir del 1º de enero de 1990 una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado, derivada de las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por el artículo 1º de la presente ley.

"Facúltase al Poder Ejecutivo para: a) establecer los beneficiarios, montos, forma y condiciones de la referida compensación; b) incrementar las partidas presupuestarias vinculadas a gastos sociales para atender la compensación dispuesta en el presente artículo."

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 6º propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Lamberto. — Pido la palabra para proponer un nuevo artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: propongo que se agregue como artículo 7º un texto que obra en poder de la Presidencia y que solicito sea leído por Secretaría. Su finalidad consiste, como podrá advertirse, en perfeccionar — en ciertos casos en simples cuestiones de detalle — algunas disposiciones de la ley 23.760, recientemente sancionada.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del texto que propone el señor diputado Lamberto como artículo 7º.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Artículo 7º — Modifícase la ley 23.760, desde la entrada en vigencia prevista en dicho texto legal para el:

da una de las normas que se sustituyen, de la forma que se indica a continuación:

1º — Sustitúyense los incisos b) y d) del artículo 24, por los siguientes:

- b) Consignatarios y comisionistas de ganado y de subproductos ganaderos, registrados en la Junta Nacional de Carnes.
- d) Expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta.

2º — Sustitúyense los incisos b) y c) del artículo 24, por los siguientes:

- b) Para los sujetos comprendidos en el artículo 24, inciso d): por los pagos realizados por la compra de combustibles líquidos;

c) Para los sujetos comprendidos en el artículo 24, inciso e): todas sus operaciones.

3º — Elimínase el último párrafo del artículo 26.

4º — Reemplázase en el punto 3 del artículo 31, la expresión "financiación original que otorgará el vendedor", contenida en el apartado 1 del inciso x) del artículo 20, por la siguiente: "financiación original que otorgara el vendedor".

5º — Sustitúyese en el punto 15 del artículo 31, la escala del artículo 90, por la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada			Pagarán	
Más de *	A *	*	Más el %	Sobre el excedente de
0	1.000.000	—	6	0
1.000.000	10.000.000	60.000	10	1.000.000
10.000.000	21.000.000	960.000	15	10.000.000
21.000.000	42.000.000	2.610.000	20	21.000.000
42.000.000	84.000.000	6.810.000	25	42.000.000
84.000.000	en adelante	17.310.000	30	84.000.000

6º — Sustitúyese el artículo 32, por el siguiente:

Artículo 32: Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrán efecto:

Puntos 1 y 24: para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 27 de enero de 1990, inclusive.

Puntos 8, 13, 14, 19, 20, 22 y 27: para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1990, inclusive.

Punto 3: para las operaciones concertadas a partir del 1º de enero de 1990, inclusive.

Puntos 2, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21 y 26: a partir del 1º de enero de 1990.

Puntos 4, 5 y 9: para los dividendos cuya distribución se apruebe en asamblea que considere ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1990.

Puntos 6, 23 y 25: el previsto en los mismos.

7º — Sustitúyese el apartado 2º del inciso b) del artículo 50, por el siguiente:

2º El monto de las repatriaciones de utilidades de filiales del exterior producidas en el mismo período indicado en el inciso anterior. Dicho monto deberá certificarse por el Banco Central de la República Argentina.

8º — Suprímese como último párrafo del artículo 50 e incorpórase como último párrafo del inciso b) del artículo 50, el siguiente:

Las deducciones...

9º — Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52: El impuesto se determinará aplicando al importe que resulte de conformidad a los artículos precedentes la tasa del treinta por ciento (30 %).

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 7º propuesto por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 6º del proyecto, que pasa a ser artículo 8º, es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inscripciones solicitadas por los señores diputados Baglini, García (P. A.) y Matzkin.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se harán las inscripciones solicitadas².

12

MOCION DE ORDEN

Sr. Manzano. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6433.)

² Véase el texto de las inscripciones en el Apéndice. (Pág. 6451.)

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito que la Cámara se constituya en comisión para tratar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se reforma el régimen penal tributario, estableciendo el instituto de la no excarcelación para el delito de evasión (expediente 41-P.E.-89).

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical no apoya la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Di Caprio. — Señor presidente: deseo fundamentar nuestra oposición a la moción formulada por el señor diputado Manzano.

Debo recordar a la Cámara que en oportunidad del tratamiento del proyecto de ley de emergencia económica, que contenía un capítulo referido al régimen penal tributario, esta Cámara acordó prácticamente por unanimidad un despacho, que en definitiva fue sancionado. Lamentablemente, el Senado insistió en su sanción original, y el único capítulo que mereció observaciones por parte del Poder Ejecutivo fue justamente el que acabo de referir.

Luego que ingresara a la Cámara el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el régimen penal tributario, los miembros de la Comisión de Legislación Penal actuaron con una predisposición muy especial. De ello pueden dar fe los diputados justicialistas que la integran. No hubo semana en que no se reuniera la comisión con redactores de ese proyecto, entre quienes se encuentran funcionarios pertenecientes a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, e incluso el propio secretario, quien también concurrió al seno de la comisión. En sucesivas reuniones convinimos en que la iniciativa del Poder Ejecutivo contenía aspectos que podían ser modificados por la propia comisión.

Nosotros habíamos elaborado un proyecto alternativo que lamentablemente no pudimos poner a consideración de la comisión en razón de que ésta aún no se ha constituido definitivamente. Los lineamientos de dicha iniciativa son similares en un 90 por ciento al articulado del capítulo de la Ley de Emergencia Económica relacionado con este tema y que en su oportunidad la Cámara sancionara.

Durante el día de ayer mantuvimos conversaciones con los diputados Yoma y Caviglia, quienes manifestaron su inquietud de arribar a un despacho acordado, pero no lo hemos podido hacer.

La entidad de la ley penal tributaria y previsional reside en la libertad de las personas. Se trata de modificaciones sustanciales al Código Penal, sobre todo si tenemos en cuenta que se estaría inaugurando la disponibilidad de la acción en favor del fiscal, que de alguna manera representa a la sociedad y estableciendo a la vez medidas precautorias y legislando sobre cuestiones referidas a la excarcelación.

Dado que somos conscientes de que la bancada justicialista insistirá en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —que, reitero, debería ser modificado en comisión— nos vemos imposibilitados de dar la mayoría calificada que requiere la aprobación de la constitución de la Cámara en comisión. Así como en una oportunidad en la que solicitamos que el ministro de Defensa concurriera a este recinto a efectos de una interpelación, el señor diputado Manzano dijo que era conveniente que la cuestión fuera tratada en la comisión respectiva no bien ella se constituyera, yo también exhorto a la bancada justicialista para que nos pongamos a trabajar en este tema apenas se constituya la comisión en esta semana. Seguramente vamos a lograr consenso para emitir un despacho, porque sabemos que las bancadas de los partidos provinciales y de la UCeDe comparten el criterio de este proyecto alternativo que hemos preparado.

Se puede dar el ejemplo de que la Cámara de Diputados se ponga de acuerdo para combatir la evasión, cambiar conductas y modificar hábitos de esta sociedad en materia de evasión tributaria y previsional.

Estos son los motivos que nos impulsan a no dar la mayoría calificada que requiere la aprobación de la constitución de la Cámara en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Gentile. — Señor presidente: este proyecto merece ser tratado luego de que la comisión respectiva haya hecho un estudio exhaustivo. En otra oportunidad esta Cámara ya ha dado muestras de su voluntad por sancionarlo.

De la simple lectura del mensaje del Poder Ejecutivo se desprende que se efectúan modificaciones sustanciales a principios básicos de nuestro orden institucional. Incluso el proyecto tiene disposiciones que podrían significar una

denuncia de tratados internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica, ya que contiene normas que establecen la prisión por deudas, prohibida por ese tratado.

Además, nos encontramos con disposiciones que modifican principios esenciales del Código Penal, como la del desistimiento de la acción penal de impulso público, que ha motivado extensas discusiones en la República Argentina —no sólo en el ámbito de esta Cámara sino también en la opinión de tratadistas— con referencia a un conocido proyecto del Código Procesal Penal.

Todas estas disposiciones obligan a un estudio exhaustivo. Se trata de un proyecto que se encuentra en esta Cámara desde el 20 de octubre y que hasta el día de la fecha no ha tenido un tratamiento responsable dentro de la comisión respectiva. Además, la iniciativa establece que entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año próximo, por lo que tendríamos tiempo de tratar el proyecto en comisión y en el recinto antes de finalizar el año en curso.

Estas razones son más que suficientes para no considerar en este momento disposiciones tan importantes como éstas, que modifican el Código Penal y que recién se comenzarán a aplicar a partir de la vigencia de la ley. No existen razones de urgencia porque la iniciativa sólo contempla las faltas que se cometerán a partir de su sanción.

Entiendo que no hay motivos para apurar este tratamiento y para sancionar el proyecto en esta sesión especial, y por estas razones el bloque de la democracia cristiana votará por la negativa la constitución de la Cámara en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: participo de los conceptos vertidos en el recinto por el señor diputado Di Caprio. En tal sentido, existiendo la voluntad de ambos bloques mayoritarios de producir una reforma que es necesaria en la ley penal tributaria y poniendo de manifiesto que no son muchos los artículos respecto de los cuales puede haber disenso, debemos hacer un esfuerzo para que este proyecto pueda ser aprobado a la brevedad.

Debemos tener en cuenta que existe la voluntad de ambos bloques de lograr consenso, fundamentalmente en los artículos referidos al desistimiento de la acción y a la inexcusabilidad de los delitos. Por eso digo que junto con los demás bloques que componen esta Cámara de-

bemos discutir esta iniciativa en el curso de esta semana y lograr su sanción.

No comparto el criterio del señor diputado de la democracia cristiana de que no existe urgencia en el tratamiento de este proyecto. Entiendo que es sumamente necesario que sea impulsado y aprobado cuanto antes, porque la evasión fiscal en definitiva significa la imposibilidad de que el Estado cuente con los ingresos que requiere para atender a aquellos sectores más necesitados de nuestra comunidad, sobre todo en esta situación de crisis y emergencia.

Es menester modificar aspectos esenciales de la legislación, como lo referido a la prejudiciabilidad de la acción. Desde la sanción de la ley 11.683 sólo se han iniciado dos procesos penales, en 1986, por evasión fiscal, de modo que resulta imprescindible recrear un proyecto que convierta en delitos penales las meras infracciones contempladas en dicha ley a fin de terminar con la evasión, que es uno de los grandes problemas que tiene nuestro país. Esto lo debemos solucionar con una herramienta que sirva para llevar adelante una política que signifique la redistribución de ese ingreso de la manera más justa posible y fundamentalmente atendiendo a la situación de los más necesitados.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el señor diputado Manzano ha acreditado diligencia en las solicitudes que hoy ha hecho en la Cámara, pero me parece que no ha dado los mismos fundamentos que utilizara para abonar otros pedidos de constitución de la Cámara en comisión. Evidentemente, no existen las mismas razones de urgencia que se han presentado respecto del proyecto anterior.

El señor diputado Di Caprio ha efectuado un relato de las peripecias que sufrió el trámite de este proyecto y creo que, sin embargo, no lo detalló completamente.

La presente iniciativa ingresó formando parte de una normativa de mayor extensión, que vino a esta Cámara en revisión del Honorable Senado, y aquí se trabajó para mejorarla con la participación de varios señores diputados representantes de distintos bloques. Este trabajo mereció el voto mayoritario de esta Cámara, incluso de los señores diputados pertenecientes a la banca Judicialista.

Una vez que el proyecto volvió al Senado con las modificaciones que se le habían introducido, el senador por La Pampa señor Antonio Berhongaray fundó su posición en el sentido de que no había motivo para modificar la sanción punitiva.

de ese cuerpo; no obstante, dedicó elogios a la labor que se había desarrollado en esta Honorable Cámara.

Como nosotros no insistimos en nuestra sanción, el proyecto de ley fue definitivamente sancionado conforme al texto elaborado en el Honorable Senado. Sin embargo, el Poder Ejecutivo vetó el capítulo referido al régimen penal tributario.

La iniciativa para cuyo tratamiento se propone la constitución de la Cámara en comisión no es coincidente con el trabajo que oportunamente se realizó en esta Cámara; me parece que todos estos elementos son razones más que suficientes para que la comisión correspondiente haga un estudio de los vaivenes de este asunto y de su contenido para dictaminar acerca de las reformas estructurales y fundamentales que trae aparejadas el proyecto. Sin duda alguna esto va a dar lugar a un debate de interés, como el que se ha suscitado en el día de hoy.

Por lo tanto, el bloque de la UCeDe no va a apoyar la propuesta del señor diputado Manzano para que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: el bloque Liberal de Corrientes va a votar negativamente la moción formulada por el señor diputado por Mendoza en cuanto a que la Cámara se constituya en comisión.

Luego de los vaivenes que ha tenido este proyecto daría la impresión de que el Poder Ejecutivo no tuvo oportunidad de pulirlo, por lo que ha sido remitido con los defectos que tuvo originariamente.

Se insiste con algunas actitudes que la experiencia argentina ha desechado tanto en el orden nacional como provincial. Se propicia un catálogo de figuras que son incarcerales y que constituyen una verdadera pena hipócrita por vía del derecho procesal, que violentan el principio de inocencia, e incluso, invaden la órbita provincial en la medida en que este proyecto también contempla la posibilidad de que exista un delito provincial en los casos de aportes previsionales.

Además creemos que contiene penas excesivas, no es equitativo y no es equilibrado; algunos delitos tienen penas de cuatro años como mínimo para que no sean excarcelables, aun cuando no sea procedente la cláusula especial que así lo establece, para colmo con un tipo delictual que es de muy difícil aplicación.

Se trata de una nueva asociación ilícita que es difícil de detectar. Está contemplada como el delito de peligro por el solo hecho de formar parte de una organización.

Sr. Caviglia. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: para que no siga exponiendo sobre ese artículo, anticipo al señor diputado Garay que el bloque Justicialista va a proponer su derogación.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: realmente ésta es una buena noticia, pero también es un motivo más para votar en contra de la moción en discusión, porque estamos desconociendo absolutamente qué tiene en mente el oficialismo acerca de este proyecto.

No me animo a seguir efectuando críticas genéricas al proyecto porque tal vez a esta altura esté totalmente modificado. Pero no podemos tratar proyectos de leyes penales que ponen en peligro nada menos la libertad y la dignidad de la persona humana cuando no se sigue el proceso adecuado para la sanción de una ley ni tampoco se dispone de las instancias que establece el reglamento para poder asumir una posición crítica; modificarlo, observarlo, disentir, etcétera.

Por eso, no abundaré en más detalles. Es conveniente que con toda seriedad este proyecto continúe siendo considerado en comisión y, oportunamente, cuando medie el acuerdo de las distintas bancadas, o por lo menos de la mayoría suficiente, se tendrá el despacho para poder tratarlo en este recinto.

Ojalá que las pautas primitivas del proyecto jamás se aprueben porque verdaderamente ponen a la sociedad, que según la Constitución mantiene un estado de inocencia, en un estado de culpabilidad, invirtiendo absolutamente la carga de prueba, las normas del debido proceso, el ejercicio de la defensa e inclusive, el principio de que solamente la sentencia quiebra ese estado de inocencia. Aquí una mera imputación sirve para la detención de un ciudadano.

Por lo señalado, reitero mi oposición a la moción del señor diputado Manzano.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en virtud de que varios bloques han anticipado su voto negativo a la constitución de la Cámara en comisión, es obvio que el éxito de nuestra moción no está asegurado. Es más, el mal éxito está asegurado, para usar una expresión bien castiza.

El camino más práctico es que retire la moción de que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, queda sin efecto la moción del señor diputado Manzano.

13

MOCION DE ORDEN

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de efectuar proposiciones para el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el que se acuerda autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1990 (expediente 80-S.-89).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

14

MOCION

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: formuló moción a fin de que la Cámara incluya entre los asuntos a tratar en esta sesión especial y considere sobre tablas el proyecto de ley en revisión al que acabo de hacer referencia.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al temario de esta sesión.

15

AUTORIZACION AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se acuerda autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1990 cuando razones de gobierno así lo requieran (expediente 80-S.-89).

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación recibida del Honorable Senado.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1990 cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUCHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pierri). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 2 y 42 del día veinte.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Folios 6433.)

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1990 cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.762

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO MENEM
Hugo R. Flombaum
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía
de Pícz Pardo
Secretaria de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN
REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º, por el siguiente:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), c) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo.

2º — Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 2º, por el siguiente:

Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

3º — Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 3º, el siguiente:

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación en los casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se

concreta a través de la entrega de una cosa mueble que simplemente constituya el soporte material de dicha prestación. El decreto reglamentario establecerá las condiciones para la procedencia de esta exclusión.

4º — Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

Artículo 4º: Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscritos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen;
- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;
- c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;
- d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial del inmueble;
- e) Presten servicios gravados;
- f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

Quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.

Mantendrán la condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y a los demás hechos impositivos que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 e inciso b) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Asimismo, los responsables inscritos que realicen ventas o locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º, son responsables directos del pago del impuesto que corresponda a sus compradores o locatarios no inscritos, de conformidad con lo establecido en el título V.

5º — Incorpórase a continuación del primer párrafo del inciso e) del artículo 5º, el siguiente:

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando la transferencia se origine en una expropiación, supuesto en el cual no se configurará el hecho imponible a que se refiere el inciso b) del artículo 3º.

6º — Incorpórase a continuación del artículo 5º, el siguiente:

Artículo ...: En los casos previstos en el inciso a) y en el apartado 1 del inciso b) del artículo anterior, se considerarán como actos equivalentes a la entrega del bien o emisión de la factura respectiva, a las situaciones previstas en los apartados 1º, 3º, 4º y 5º del artículo 463 del Código de Comercio.

En todos los supuestos comprendidos en las normas del artículo 5º citadas en el párrafo anterior, el hecho imponible se perfeccionará en tanto medie la efectiva existencia de los bienes y éstos hayan sido puestos a disposición del comprador.

7º — Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º: Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se indican a continuación:

- a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas; diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados;
- b) Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.

La exención establecida en este inciso no alcanza a los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (excepto talonarios de cheques) que no sean válidos y firmados;

c) Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entradas a plataformas o andenes), billetes de acceso a espectáculos, exposiciones, conferencias o cualquier otra presentación exenta o no alcanzada por el gravamen; puestos en circulación por la respectiva entidad emisora o prestadora del servicio;

d) Oro amonedado o en barras de "buena entrega" y oro acuñado y certificado por entidades oficiales;

e) Monedas metálicas (incluidas las de materiales preciosos), que tengan curso legal en el país de emisión o cotización oficial;

f) El agua ordinaria natural y la venta a los consumidores finales de pan común: leche fluida o en polvo entera o descremada, sin aditivos y de especialidades medicinales para uso humano; con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Tratándose de las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en la que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones de servicios gravadas.

Asimismo estarán exentos del impuesto de ley los servicios de provisión de agua corriente cloacales y de desagües, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos.

8º — Elimínanse los incisos e) y f) del artículo 7º.

9º — Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

Artículo 9º: El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o éste no exprese el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los puntos 1 y 2 del primer párrafo de su inciso g), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En los supuestos de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y son cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

- 1) Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
- 2) Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:

a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 1.652 del 18 de septiembre de 1986 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales, u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;

b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;

c) Operaciones de venta a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

- 3) El precio atribuible a los bienes que se incorporen en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenio por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En todos los casos previstos en este artículo —excepto en las situaciones contempladas en el párrafo anterior *in fine*—, cuando se hubieren recibido cuotas o anticipos a cuenta que congelen precio, con anterioridad al momento en el cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, a los fines de la determinación del precio neto gravado se adicionará al mismo el importe de las actualizaciones de dichos conceptos, calculadas mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47, referido a la fecha en que se hubieran hecho efectivos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se perfeccione el respectivo hecho imponible.

El valor determinado según el procedimiento dispuesto precedentemente se considerará como precio neto de venta en tanto no resulte inferior al precio de plaza vigente al aludido momento de perfeccionamiento del hecho imponible, en cuyo caso se entenderá que dicho precio de plaza constituye el valor computable de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo *in fine* de este artículo.

En el caso de transferencias de inmuebles no alcanzadas por el impuesto, que incluyan el valor atribuible a bienes cuya enajenación se encuentra gravada, incluidos aquellos que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado o constituyan inmuebles por accesión al momento de su transferencia, el precio neto computable será la proporción que, del convenio por las partes, corresponda a los bienes objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte de aplicar al precio total de la operación la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

10. — Incorporase como penúltimo y último párrafos del artículo 10, los siguientes:

Asimismo, cuando se transfieran o desafecten de la actividad que origina operaciones gravadas obras adquiridas a los responsables a que se refiere el inciso d) del artículo 4º, o realizadas por el sujeto pasivo, directamente o a través de ter-

ceros sobre inmueble propio, que hubieren generado el crédito fiscal previsto en el artículo 11, deberá adicionarse al débito fiscal del período en que se produzca la transferencia o desafectación del crédito oportunamente computado, en tanto tales hechos tengan lugar antes de transcurridos diez (10) años, contados a partir de la fecha de finalización de las obras o de su afectación a la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo del responsable, si ésta fuera posterior.

A los efectos indicados en el párrafo precedente, el crédito fiscal computado deberá actualizarse, aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que se efectuó dicho cómputo, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que deba considerarse realizada la transferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5º, o se produzca la desafectación a la que alude el párrafo precedente.

11. — Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

Artículo 11: Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios —incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso— y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o, en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Los responsables inscriptos que realicen las adquisiciones a que se refiere el artículo ... (VII) del título V, y hayan practicado las retenciones que el mismo establece, podrán computar, en el período fiscal en el que éstas se hubieren ingresado, un crédito fiscal presunto equivalente al importe que resulte de aplicar la alícuota del impuesto sobre el precio neto considerado a efectos de practicar la aludida retención.

Sólo darán lugar a cómputo de crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación.

En ningún caso dará lugar a cómputo de crédito fiscal alguno el gravamen que se hubiere liquidado a los adquirentes de acuerdo con lo dispuesto en el título V, salvo cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo ... (IV) del referido título;

b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, qui-

tas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo *in fine* del artículo anterior.

En todos los casos, el cómputo de crédito fiscal será procedente cuando la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, gravadas, hubieren perfeccionado, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios, los respectivos hechos imponibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 5º e incorporado a continuación del artículo 5º.

12. — Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

Artículo 12: Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones, efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo, al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario considerado, se actualizarán mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes en que se efectuó la estimación y a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

13. — Derógase el artículo 13.

14. — Elimínase el segundo párrafo del artículo 14.

15. — Elimínase el segundo párrafo del artículo 15.

16. — Elimínase el segundo párrafo del artículo 16.

17. — Incorpórase a continuación del artículo 17, el siguiente:

Artículo ...: Los mercados de cereales a término serán tenidos por adquirentes y vendedores

de los bienes que en definitiva se comercialicen como consecuencia de las operaciones registradas en los mismos.

En ambos supuestos, para la aplicación del gravamen se considerará como valor computable el precio de ajuste tomado como base para el cálculo de las diferencias que correspondiere liquidar respecto del precio pactado y de los descuentos, quitas o bonificaciones que se practiquen, conceptos que se sumarán o restarán, según corresponda, del aludido precio de ajuste, a efectos de establecer el precio neto de la operación.

Cuando de acuerdo a lo previsto precedentemente el mercado realice transacciones con responsables no inscritos, serán de aplicación las disposiciones del título V y del segundo párrafo del inciso a) del artículo 11, debiendo considerarse a tales efectos el precio neto determinado en la forma establecida en el párrafo anterior.

En todo lo que no se oponga a lo previsto en este artículo, serán de aplicación las restantes disposiciones de la ley y su decreto reglamentario.

18. — Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

Artículo 18: Quiénes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros—, considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, salvo que este último fuese un responsable no inscrito, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el artículo ... (VI) del título V, las que obligarán a los aludidos intermediarios a practicar la retención dispuesta en el mismo, posibilitando el cómputo del crédito previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 11. El comitente inscrito será considerado vendedor por el valor liquidado en la cuenta del intermediario. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado al comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opongan a lo previsto en el presente artículo.

19. — Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23: El impuesto resultante por aplicación de los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará

por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo, los responsables inscritos deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva, la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

20. — Deróganse los artículos incorporados a continuación del artículo 23 por la ley 23.658.

21. — Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente:

Artículo 24. — La alícuota del impuesto será del trece por ciento (13 %).

Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la alícuota establecida en el párrafo anterior, aumentándola o disminuyéndola hasta en un veinte por ciento (20 %).

22. — Sustitúyese el título V, por el siguiente:

TÍTULO V

Responsables no inscritos

Artículo ... (I). Los responsables comprendidos en los incisos a), e) y f) del artículo 4º que en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, hayan realizado operaciones gravadas, exentas y no gravadas por un monto que no supere los treinta millones de australes (30.000.000 de australes), podrán optar por no inscribirse como responsables o, en su caso, solicitar la cancelación de la inscripción, asumiendo la calidad de responsables no inscritos.

El monto indicado en el párrafo anterior al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computable, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1989 y a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

No podrán hacer uso de la opción que establece este artículo los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4º, cuando el causante hubiera revestido la calidad de responsable inscripto.

Artículo ... (II): de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º, los responsables inscritos que efectúen ventas o locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º a responsables no inscritos, además del impuesto ori-

ginado por tales operaciones, deberán liquidar el impuesto que corresponda al comprador o locatario aplicando la alícuota del impuesto sobre el veinte por ciento (20 %) del precio neto de la venta o locación, establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°.

Los responsables inscritos a que se refiere el párrafo anterior liquidarán e ingresarán el impuesto correspondiente al adquirente o locatario, considerando los mismos períodos fiscales a los que resulten imputables las ventas o locaciones por él realizadas que dieron origen a la referida liquidación, previa deducción de la parte de dicho impuesto contenida en las bonificaciones, descuentos, quitas y devoluciones que por igual tipo de operaciones hubiera acordado en el mismo período fiscal, en tanto los mismos se ajusten a las costumbres de plaza y se contabilicen y facturen.

A los efectos de las deducciones precitadas se presume, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan proporcionalmente a los conceptos facturados.

El impuesto a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se liquidará e ingresará en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Artículo ... (III): Todo responsable no inscrito que adquiera la calidad de responsable inscrito, no podrá solicitar nuevamente la cancelación de su inscripción hasta después de transcurridos cinco (5) años calendario computados a partir de aquel en el que se haya producido la cancelación anterior y siempre que demuestre que durante los últimos tres (3) años calendario el total de sus operaciones anuales —gravadas, exentas y no gravadas— no superaron el monto establecido en el artículo ... (I).

Quienes tengan la calidad de responsables inscritos, podrán solicitar la cancelación de su inscripción si durante tres (3) años calendario consecutivos sus operaciones anuales —gravadas, exentas y no gravadas— no superaron el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo ... (IV): Todo responsable no inscrito que adquiera la calidad de inscrito, podrá computar en la declaración jurada del período fiscal en que tal hecho ocurra, el crédito a que dieran lugar los bienes de cambio, materias primas y productos semielaborados en existencia a la finalización del período fiscal anterior, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 11.

Asimismo, tendrá derecho al cómputo del impuesto que se le hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el artículo ... (II), neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas, correspondiente a los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de responsables obligados a inscribirse por haber superado el monto de operaciones establecido en el artículo ... (I), sólo podrán efectuar los cómputos autorizados precedentemente si

la inscripción hubiera sido solicitada dentro de los términos que con carácter general fije la Dirección General Impositiva.

Todo responsable inscrito que opte por adquirir la calidad de responsable no inscrito, deberá proceder a liquidar el impuesto por las operaciones gravadas realizadas hasta el momento de otorgarse la cancelación de su inscripción, reitegrando el impuesto que por los bienes de cambio, materias primas y productos semielaborados en existencia a dicha fecha hubiera computado oportunamente. Además deberá liquidar sobre el monto de dichas existencias el impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo ... (II).

A los efectos de lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, segunda parte, los créditos fiscales a computar o reintegrar, deberán actualizarse aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que se hubieran efectuado las respectivas facturaciones, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe el cómputo o reintegro.

Asimismo, a efectos de la liquidación a que se refiere el párrafo cuarto en su parte final, el precio de adquisición de las existencias deberá actualizarse aplicando el mismo índice, referido al mes en que se facturaron las respectivas compras e indicado en la tabla mencionada, elaborada para el mes en que se practique la liquidación.

Artículo ... (V): Los responsables no inscritos serán considerados consumidores finales en relación con los bienes de uso que destinen a su actividad gravada, entendiéndose por bienes de uso aquellos cuya vida útil, a efectos de la amortización prevista en el impuesto a las ganancias, sea superior a dos (2) años.

Artículo ... (VI): Las enajenaciones de un responsable no inscrito, no respaldadas por las respectivas facturas de compra o documentos equivalentes, determinarán su obligación de ingresar el gravamen que resulte de aplicar sobre el monto de tales enajenaciones la alícuota que establece el artículo 24, sin derecho al cómputo de crédito fiscal alguno.

Cuando las enajenaciones se encuentren respaldadas por facturas de compras o documentos equivalentes, sin que en ellos conste el impuesto al que se refiere el primer párrafo del artículo ... (II) en su parte final, el responsable no inscrito deberá ingresar el impuesto que como adquirente le hubiera correspondido de acuerdo con dicha norma. Igual tratamiento se aplicará a las operaciones consideradas en el artículo ... (VII), en el supuesto previsto en el primer párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no implica disminución alguna de las obligaciones de los responsables inscritos.

Artículo ... (VII): Los responsables inscritos que efectúen compras a responsables no inscritos que, de acuerdo con las normas que al respecto

dicte el Poder Ejecutivo, deben considerarse productores primarios dedicados a la caza, pesca o a explotaciones agrícolas o ganaderas, y siempre que las adquisiciones se refieran a productos obtenidos a raíz del ejercicio de esas actividades, al efectuar el pago de las contraprestaciones respectivas deberán retener e ingresar el importe que resulte de aplicar sobre el cuarenta por ciento (40 %) del precio neto de la operación, la alícuota del impuesto.

A los efectos de la retención dispuesta en el párrafo anterior, el precio neto de venta se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, que el facturado por el proveedor equivale al total que hubiera facturado un responsable inscrito, después de incluir el débito fiscal generado por la operación.

Los importes retenidos de acuerdo con lo dispuesto en este artículo tendrán carácter de pago definitivo, debiendo ingresarse en los plazos, condiciones y forma que determine la Dirección General Impositiva.

Artículo ... (VIII): En el caso de iniciación de actividades, los sujetos del gravamen que puedan hacer uso de la opción autorizada por el artículo ... (I), no estarán obligados a inscribirse durante los primeros cuatro (4) meses contados desde la fecha en la que tuvo lugar la referida iniciación.

A partir de la finalización del cuarto mes la condición de responsable no inscrito sólo podrá ser mantenida si las operaciones gravadas, exentas y no gravadas, realizadas en los tres (3) primeros meses anteriores, no superan la proporción del monto establecido en el artículo ... (I) correspondiente al año calendario inmediato anterior que responda al período abarcado por las referidas operaciones. Cuando las operaciones se hubieran iniciado en el último trimestre del año calendario, deberá considerarse el monto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo antes citado corresponda al mismo año de iniciación.

A los efectos de la comparación dispuesta en el párrafo que antecede las operaciones realizadas en cada mes computables y el monto que deba considerarse, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes en que se realizaron dichas operaciones y al mes de diciembre del año al que corresponda, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último de los tres (3) meses considerados.

El Poder Ejecutivo podrá disponer plazos distintos del previsto en el presente artículo, para el caso de productores primarios que inicien actividades, cuando la naturaleza de las operaciones llevadas a cabo por los mismos impliquen ventas estacionales,

3. — Sustitúyese el artículo 36, por el siguiente:

Artículo 36: Los sujetos pasivos del impuesto mencionado en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, salvo cuando, tra-

tándose de responsables comprendidos en el título V, hagan uso de la opción que el mismo autoriza.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

- a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen;
- b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscritos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuran tal obligación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de responsables no inscritos comprendidos en el título V, que soliciten su inscripción sin estar obligados a hacerlo, los aludidos deberes y obligaciones se aplicarán a partir del momento en el que la misma se otorgue.

24. — Sustitúyese el último párrafo del artículo 37, por el siguiente:

No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo, la Dirección General Impositiva podrá disponer otra forma de documentar el gravamen originado por la operación, cuando las características de la prestación o locación así lo aconsejen.

25. — Incorpórase a continuación del artículo 37, el siguiente:

Operaciones con responsables no inscritos

Artículo ...: Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios a responsables no inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y dejando constancia de su número de inscripción.

Cuando las operaciones a que se refiere el párrafo precedente sean ventas o locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º, además del impuesto a que se hace referencia en el mismo, los responsables inscritos deberán discriminar el que corresponda al comprador o locatario, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ... (II) del título V.

La falta de discriminación establecida precedentemente no exime al vendedor o locador del ingreso del gravamen que corresponda al comprador o locatario.

26. — Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

Artículo 38: Cuando un responsable inscrito realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen

que recaer sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda factura extendida a un no inscrito en la que se efectúe discriminación de impuesto, corresponde a un responsable no inscrito, dando lugar al ingreso del impuesto a que se refiere el artículo ... (II) del título V, en tanto la operación documentada consista en una venta o una locación comprendida en el inciso c) del artículo 3º.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

27. — Incorpórase a continuación del artículo 38, el siguiente:

Operaciones de responsables no inscritos

Artículo ...: Los responsables no inscritos no podrán discriminar el impuesto de esta ley en las facturas o documentos equivalentes que emitan.

28. — Sustitúyese el artículo 39, por el siguiente:

Artículo 39: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 37 y en el incorporado a continuación del mismo, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11 ni podrá practicar, en su caso, los cómputos que autoriza el artículo ... (IV) del título V, en sus párrafos primero y segundo.

29. — Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 41, por el siguiente:

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

30. — Derógase el artículo 46.

31. — Sustitúyese el artículo 47, por el siguiente:

Artículo 47: Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva, que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio por trimestre calendario desde el 1º de enero de 1975, y valores anuales promedio para los demás períodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

32. — Sustitúyese el artículo 51, por el siguiente:

Artículo 51: El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas hasta la finalización del segundo ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, iniciado con posterioridad al 24 de noviembre de 1988, se regirá por las disposiciones del artículo 13 de la ley de Impuesto al Valor Agregado vigente a dicha fecha o por las disposiciones del decreto 1689 del 17 de noviembre de 1988, según corresponda, y por lo establecido en los segundos párrafos de los artículos 14 y 15 del texto legal citado, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el apartado 2, del cuarto párrafo del artículo 9º, aspectos éstos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11.

33. — Sustitúyese el apartado 1 de la planilla anexa al artículo 3º, por el siguiente:

I. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos. Quedan exceptuadas las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso para el alumnado, no siendo de aplicación, en estos casos, las disposiciones del inciso a) del artículo 2º, referidas a la incorporación de bienes muebles de propia producción.

34. — Incorpórase como apartado 20, de la planilla anexa al artículo 3º, el siguiente:

20. Toda otra prestación o locación a título oneroso que proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación, incluidas las cesiones temporales o definitivas de intangibles, las locaciones y prestaciones no comprendidas en los apartados anteriores y las excluidas o exceptuadas en ellos.

35. — Incorpórase a continuación del artículo 48, el siguiente:

Artículo ...: Los editores de libros, folletos, impresos similares, incluso en hojas sueltas, y diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados, podrán computar como pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los activos, el impuesto al valor agregado contenido en las adquisiciones de papel prensa y papeles —estucados o no— concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no.

Dicho cómputo sólo podrá realizarse contra las obligaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal en que se efectuaron las adquisiciones que

lo originan, no generando en ningún caso saldo a favor del contribuyente.

A los efectos de la compensación prevista en este artículo, el impuesto contenido en las aludidas adquisiciones se actualizará aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que las mismas se realizaron de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que opere el vencimiento de las obligaciones que se cancelen.

Art. 2º — Derógase la ley 22.831.

Art. 3º — Las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y causarán efecto a partir del 1º de enero de 1990, inclusive, facultándose al Poder Ejecutivo a postergar la fecha de entrada en vigencia de esta ley por el término de treinta (30) días, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo, en un plazo que no podrá exceder del 30 de marzo de 1990, remitirá al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley estableciendo el alcance que debe acordarse al apartado 20 de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, incorporado por el punto 34 del artículo 1º de la presente ley, así como también las exclusiones que resulten procedentes y otorgando las exenciones que estime necesarias para facilitar la aplicación del gravamen, o que considere convenientes por razones de política social. Complementariamente promulgará, si lo juzga necesario, la adecuación de otras disposiciones de la ley, que deban realizarse para la correcta aplicación del gravamen.

Difiérese la vigencia del aludido apartado 20 hasta entrada en vigor de la ley que lo instrumente a que refiere el párrafo anterior.

Art. 5º — Los responsables inscritos que a la entrada en vigencia de la presente ley opten, dentro del plazo que a ese efecto fije la Dirección General Impositiva, o solicitar la cancelación de su inscripción en razón de encontrarse incluidos en el título V, sustituido por el punto 22, del artículo 1º de esta ley, no deberán efectuar el reintegro que establece en su primera parte el cuarto párrafo del artículo ... (IV) del título citado en primer término.

Art. 6º — Establécese a partir del 1º de enero de 1990 una compensación pecuniaria destinada a neutralizar el eventual mayor costo que en la canasta familiar pudiera originar la generalización del impuesto al valor agregado, derivada de las modificaciones introducidas a la ley del gravamen por el artículo 1º de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- a) Establecer los beneficiarios, montos, forma y condiciones de la referida compensación;
- b) Incrementar las partidas presupuestarias vinculadas a gastos sociales para atender la compensación dispuesta en el presente artículo.

Art. 7º — Modifícase la ley 23.760, desde la entrada en vigencia prevista en dicho texto legal para cada una de las normas que se sustituyen, de la forma que se indica a continuación:

1º — Sustitúyense los incisos b) y d) del artículo 21, por los siguientes:

- b) Consignatarios y comisionistas de ganado y de subproductos ganaderos, registrados en la Junta Nacional de Carnes.
- d) Expendedores de combustibles líquidos con precios oficiales de venta.

2º — Sustitúyense los incisos b) y c) del artículo 25 por los siguientes:

- b) Para los sujetos comprendidos en el artículo 24, inciso d): por los pagos realizados por la compra de combustibles líquidos.
- c) Para los sujetos comprendidos en el artículo 24, inciso e): todas sus operaciones.

3º — Elimínase el último párrafo del artículo 26.

4º — Reemplázase en el punto 3 del artículo 31 la expresión "financiación original que otorgará el vendedor", contenida en el apartado 1 del inciso a) del artículo 20, por la siguiente: "financiación original que otorgara el vendedor".

5º — Sustitúyese en el punto 15 del artículo 31, la escala del artículo 90, por la siguiente:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Sobre el
Más de \$	A \$		
0	1.000.000	6	0
1.000.000	10.000.000	10	1.000.000
10.000.000	21.000.000	15	10.000.000
21.000.000	42.000.000	20	21.000.000
42.000.000	84.000.000	25	42.000.000
84.000.000	en adelante	30	84.000.000

— Sustitúyese el artículo 32, por el siguiente:

Artículo 32: Las disposiciones del presente título entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrán efecto:

Puntos 1 y 24: para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 27 de enero de 1990, inclusive.

Puntos 8, 13, 14, 19, 20, 22 y 27: para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1990, inclusive.

Punto 3: para las operaciones concertadas a partir del 1º de enero de 1990, inclusive.

Puntos 2, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21 y 26: a partir del 1º de enero de 1990.

Puntos 4, 5 y 9: para los dividendos cuya distribución se apruebe en asamblea que considere ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1990.

Puntos 6, 23 y 25: el previsto en los mismos.

7º — Sustitúyese el apartado 2º del inciso b) del artículo 50, por el siguiente:

2º — El monto de las repatriaciones de utilidades de filiales del exterior producidas en el mismo período indicado en el inciso anterior.

Dicho monto deberá certificarse por el Banco Central de la República Argentina.

8º — Suprímese como último párrafo del artículo 50 e incorpórase como último párrafo del inciso b) del artículo 50, el siguiente:

Las deducciones...

9º — Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52: El impuesto se determinará aplicado al importe que resulte de conformidad a los artículos precedentes la tasa del treinta por ciento (30 %).

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

B. ASUNTOS ENTRADOS

Mensaje del Poder Ejecutivo¹

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se reestructura el impuesto al valor agregado, modificando sustancialmente algunas de las soluciones adoptadas por el régimen actualmente en vigencia.

El citado gravamen es un tributo concebido para su aplicación en forma generalizada. Las exenciones originan problemas administrativos que resienten la posibilidad de un control efectivo, pues cuanto más amplio es el ámbito de aplicación del impuesto, más se ven facilitadas las acciones relativas a dicho control, al posibilitar una concatenación de ventas y compras durante todo el circuito económico que recorren los productos hasta llegar al consumidor final, de modo que la evasión resulta menos posible cuanto mayor es el número de insumos sometidos a imposición. Además cuando la actividad desarrollada involucra la comercialización de productos gravados y exentos, como sucede en la actualidad en gran número de casos, no sólo se dificulta la liquidación del impuesto, sino que se fomentan maniobras orientadas a su evasión cuya constatación demanda un esfuerzo administrativo considerable y no siempre eficaz.

Desde el punto de vista de su efecto sobre el proceso económico, las exenciones generan distorsión en las condiciones de competencia y en los precios relativos, vulnerando la neutralidad que debe caracterizar a un gravamen general al consumo. En materia de competencia resulta sumamente difícil establecer un límite entre productos gravados y exentos que elimine los conflictos que plantean productos competitivos some-

tidos a distinto tratamiento. En cuanto a los precios relativos, las distorsiones que reconocen aquella causa influyen en la demanda, provocando efectos no deseados en la estructura productiva.

Por las razones expuestas, quizá el aspecto más destacable del proyecto que se eleva es que se orienta a la generalización del gravamen, extendiendo la imposición a todas las operaciones que tengan por objeto la transferencia de cosas muebles y las locaciones y prestaciones de servicios, ambas realizadas a título oneroso, asegurando la neutralidad del impuesto a través de una tasa única.

También parece oportuno resaltar otra medida que tiende a posibilitar un control más eficiente del gravamen y que se refiere al tratamiento dispensado a los pequeños responsables. En tal sentido, teniendo en cuenta que el régimen simplificado actualmente vigente ha provocado serias dificultades, no sólo en su control sino también en su aplicación, se ha optado por excluir del régimen general de tributación a aquellos sujetos cuyas operaciones del año calendario inmediato anterior no superen un determinado monto, que se ha graduado en forma tal que impida distorsiones significativas en las condiciones de competencia.

El sistema diseñado a tal efecto prevé un régimen de "responsables no inscritos" mediante el cual el impuesto correspondiente a dichos sujetos será ingresado por los responsables inscritos que realicen operaciones con los mismos, el que se determinará de acuerdo con el procedimiento que se establece en la propia ley.

Asimismo, se ha contemplado la posibilidad de que la inclusión en el régimen de "no inscritos" resulte operativa a efectos de no perjudicar a aquellos sujetos que verían afectada su posición en el mercado a raíz de su exclusión del régimen general, que posibilita el otorgamiento de créditos fiscales.

Finalmente debe señalarse que se han incluido en el proyecto adjunto otras modificaciones que resultan aconsejadas por la experiencia recibida durante la aplicación del impuesto.

¹ Asunto cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Por las razones expuestas estimo que el presente proyecto de ley ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Mensaje 1.433

CARLOS S. MENEM.
Néstor M. Rapanelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º, por el siguiente:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo.

2. Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 2º, por el siguiente:

Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

3. Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 3º, el siguiente:

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación en los casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que simplemente constituya el soporte material de dicha prestación. El decreto reglamentario establecerá las condiciones para la procedencia de esta exclusión.

4. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscritos, en este

último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen;

- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;
- c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;
- d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial del inmueble;
- e) Presten servicios gravados;
- f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

Quedan incluidos en las disposiciones de este artículo quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.

Mantendrán la condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes con relación a las ventas y subastas judiciales y a los demás hechos imponibles que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 e inciso b) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Asimismo, los responsables inscritos que realicen ventas o locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º, son responsables directos del pago del impuesto que corresponda a sus compradores o locatarios no inscritos, de conformidad con lo establecido en el título V.

5. Incorpórase a continuación del primer párrafo del inciso e) del artículo 5º, el siguiente:

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando la transferencia se origine en una expropiación, supuesto en el cual no se configurará el hecho imponible a que se refiere el inciso b) del artículo 3º.

6. Incorpórase a continuación del artículo 5º, el siguiente:

Artículo . . .: En los casos previstos en el inciso a) y en el apartado I del inciso b) del artículo anterior, se considerarán como actos equivalentes a la entrega del bien o emisión de la factura respectiva, a las situaciones previstas en los apartados 1º, 3º, 4º y 5º del artículo 463 del Código de Comercio.

En todos los supuestos comprendidos en las normas del artículo 5º citadas en el párrafo anterior, el hecho imponible se perfeccionará en tanto medie la efectiva existencia de los bienes y éstos hayan sido puestos a disposición del comprador.

7. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º: Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se indican a continuación:

- a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas; diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados;
- b) Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.

La exención establecida en este inciso no alcanza a los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (excepto talonarios de cheques) que no sean válidos y firmados;

- c) Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entradas a plataformas o andenes), billetes de acceso a espectáculos, exposiciones, conferencias o cualquier otra presentación exenta o no alcanzada por el gravamen; puestos en circulación por la respectiva entidad emisora o prestadora del servicio;
- d) Oro amonedado o en barras de "buena entrega" y oro acuñado y certificado por entidades oficiales;

e) Monedas metálicas (incluidas las de materiales preciosos), que tengan curso legal en el país de emisión o cotización oficial;

f) El agua ordinaria natural; y la venta a consumidores finales de pan común; de leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos y de especialidades medicinales para uso humano; con las limitaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Tratándose de las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones de servicio gravadas.

Asimismo estarán exentos del impuesto de esta ley los servicios de provisión de agua corriente; cloacales y de desagües, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos.

8. Elimínanse los incisos e) y f) del artículo 7º.

9. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

Artículo 9º: El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los puntos 1 y 2 del primer párrafo de su inciso g), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En los supuestos de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable, o en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

- 1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
- 2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o

fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:

- a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales, u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;
- b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos c), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;

- c) Operaciones de venta a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

3. El precio atribuible a los bienes que se incorporen en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En todos los casos previstos en este artículo —excepto en las situaciones contempladas en el párrafo anterior *in fine*— cuando se hubieren recibido señas o anticipos a cuenta que congelen precio, con anterioridad al momento en el cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, a los fines de la

determinación del precio neto gravado se adicionará al mismo el importe de las actualizaciones de dichos conceptos calculadas mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47, referido a la fecha en que se hubieran hecho efectivos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se perfeccione el respectivo hecho imponible.

El valor determinado según el procedimiento dispuesto precedentemente se considerará como precio neto de venta en tanto no resulte inferior al precio de plaza vigente al aludido momento de perfeccionamiento del hecho imponible, en cuyo caso se entenderá que dicho precio de plaza constituye el valor computable de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo *in fine* de este artículo.

En el caso de transferencias de inmuebles no alcanzadas por el impuesto, que incluyan el valor atribuible a bienes cuya enajenación se encuentra gravada, incluidos aquellos que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado o constituyen inmuebles por accesión al momento de su transferencia, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a los bienes objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte de aplicar al precio total de la operación la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

10. Incorporáanse como penúltimo y último párrafos del artículo 10, los siguientes:

Asimismo, cuando se transfieran o desafecten de la actividad que origina operaciones gravadas obras adquiridas a los responsables que se refiere el inciso d) del artículo 4º, o realizadas por el sujeto pasivo, directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, que hubieren generado el crédito fiscal previsto en el artículo 11, deberá adicionarse al débito fiscal del período en que se produzca la transferencia o desafectación, el crédito oportunamente computado, en tanto tales hechos tengan lugar antes de transcurridos diez (10) años, contados a partir de la fecha de finalización de las obras o de su afectación a la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo del responsable, si ésta fuera posterior.

A los efectos indicados en el párrafo precedente el crédito fiscal computado deberá actualizarse, aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes en que se efectuó dicho cómputo, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que deba considerarse realizada la transferencia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5º, o se produzca la desafectación a la que alude el párrafo precedente.

11. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

Artículo 11: Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

- a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios —incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso— y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o, en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Los responsables inscritos que realicen las adquisiciones a que se refiere el artículo... (VII) del Título V, y hayan practicado las retenciones que el mismo establece, podrán computar en el período fiscal en el que éstas se hubieren ingresado, un crédito fiscal presunto equivalente al importe que resulte de aplicar la alícuota del impuesto sobre el precio neto considerado a efectos de practicar la aludida retención.

Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación.

En ningún caso dará lugar a cómputo de crédito fiscal alguno el gravamen que se hubiere liquidado a los adquirentes de acuerdo con lo dispuesto en el Título V, salvo cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo... (IV) del referido título.

- b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo in fine del artículo anterior.

En todos los casos, el cómputo del crédito fiscal será procedente cuando la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, gravadas, hubieren perfeccionado, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios, los respectivos hechos imposables de acuerdo a lo previsto en los artículos 5º e incorporado a continuación del artículo 5º.

12. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

Artículo 12: Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicio que den lugar al crédito fiscal se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo, al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario considerando, se actualizarán mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes en que se efectuó la estimación y a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

13. Derógase el artículo 13.

14. Elimínase el segundo párrafo del artículo 14.

15. Elimínase el segundo párrafo del artículo 15.

16. Elimínase el segundo párrafo del artículo 16.

17. Incorpórase a continuación del artículo 17, el siguiente:

Artículo ...: Los mercados de cereales a término serán tenidos por adquirentes y vendedores de los bienes que en definitiva se comercialicen como consecuencia de las operaciones registradas en los mismos.

En ambos supuestos, para la aplicación del gravamen se considerará como valor computable el precio de ajuste tomado como base para el cálculo de las diferencias que correspondiere liquidar respecto del precio pactado y de los descuentos, quitas o bonificaciones que se practiquen, conceptos que se sumarán o restarán, según corresponda, del aludido precio de ajuste, a efectos de establecer el precio neto de la operación.

Cuando de acuerdo a lo previsto precedentemente el mercado realice transacciones con responsables no inscritos, serán de aplicación las disposiciones del título V y del segundo párrafo del inciso a) del artículo 11, debiendo considerarse a tales efectos el precio neto determinado en la forma establecida en el párrafo anterior.

En todo lo que no se oponga a lo previsto en este artículo, serán de aplicación las restantes disposiciones de la ley y su decreto reglamentario.

18. Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

Artículo 18: Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros—, considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, salvo que este último fuese un responsable no inscrito, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el artículo ... (VII) del título V, las que obligarán a los aludidos intermediarios a practicar la retención dispuesta en el mismo, posibilitando el cómputo del crédito previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 11. El comitente inscrito será considerado vendedor por el valor liquidado en la cuenta del intermediario. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente, quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado al comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

19. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23: El impuesto resultante por aplicación de los artículos 10 a 20 se liquidará y se abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo, los responsables inscritos deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva, la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

20. Deróganse los artículos incorporados a continuación del artículo 23 por la ley 23.658.

21. Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente:

Artículo 24: La alícuota del impuesto será del trece por ciento (13 %).

Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la alícuota establecida en el párrafo anterior, aumentándola o disminuyéndola hasta en un veinte por ciento (20 %).

22. Sustitúyese el título V, por el siguiente:

Título V

Responsables no inscritos

Artículo ... (I): Los responsables comprendidos en los incisos a), c) y f) del artículo 4º que en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, hayan realizado operaciones gravadas, exentas y no gravadas por un monto que no supere los treinta millones de australes (A 30.000.000), podrán optar por no inscribirse como responsables o, en su caso, solicitar la cancelación de la inscripción, asumiendo la calidad de responsables no inscritos.

El monto indicado en el párrafo anterior al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computable, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1989 y a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

No podrán hacer uso de la opción que establece este artículo los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4º, cuando el causante hubiere revestido la calidad de responsable inscrito.

Artículo ... (II): De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º, los responsables inscritos que efectúen ventas o locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º a responsables no inscritos, además del impuesto originado por tales operaciones, deberán liquidar el impuesto que corresponda al comprador o locatario, aplicando la alícuota del impuesto sobre el veinte por ciento (20 %) del precio neto de la venta o locación, establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º.

Los responsables inscritos a que se refiere el párrafo anterior liquidarán o ingresarán el impuesto correspondiente al adquirente o locatario, considerando los mismos períodos fiscales a los que resulten imputables las ventas o locaciones por él realizadas que dieron origen a la referida liquidación, previa deducción de la parte de dicho impuesto contenida en las bonificaciones, descuentos, quitas y devoluciones que por igual tipo de operaciones hubiera acordado en el mismo período fiscal, en tanto los

mismos se ajusten a las costumbres de plaza y se contabilicen y facturen.

A los efectos de las deducciones precitadas se presume, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan proporcionalmente a los conceptos facturados.

El impuesto a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se liquidará e ingresará en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Artículo ... (III): Todo responsable no inscrito que adquiera la calidad de responsable inscrito, no podrá solicitar nuevamente la cancelación de su inscripción hasta después de transcurridos cinco (5) años calendario computados a partir de aquel en el que se haya producido la cancelación anterior y siempre que demuestre que durante los últimos tres (3) años calendario el total de sus operaciones anuales —gravadas, exentas y no gravadas— no superaron el monto establecido en el artículo ... (I).

Quienes tengan la calidad de responsables inscritos podrán solicitar la cancelación de su inscripción si durante tres (3) años calendario consecutivos sus operaciones anuales —gravadas, exentas y no gravadas— no superaron el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo ... (IV): Todo responsable no inscrito que adquiera la calidad de inscrito podrá computar en la declaración jurada del período fiscal en que tal hecho ocurra, el crédito a que dieran lugar los bienes de cambio, materias primas y productos semielaborados en existencia a la finalización del período fiscal anterior, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 11.

Asimismo, tendrá derecho al cómputo del impuesto que se le hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el artículo ... (II), neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas, correspondiente a los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de responsables obligados a inscribirse por haber superado el monto de operaciones establecido en el artículo ... (I), sólo podrán efectuar los cómputos autorizados precedentemente si la inscripción hubiera sido solicitada dentro de los términos que con carácter general fije la Dirección General Impositiva.

Todo responsable inscrito que opte por adquirir la calidad de responsable no inscrito deberá proceder a liquidar el impuesto por las operaciones gravadas realizadas hasta el momento de otorgarse la cancelación de su inscripción, reintegrando el impuesto que por los bienes de cambio, materias primas y productos semielaborados en existencia a dicha fecha hubiera computado oportunamente. Además deberá liquidar sobre el monto de dichas existencias el impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo ... (II).

A los efectos de lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, segunda parte, los créditos fiscales a computar o reintegrar, deberán actualizarse aplicando el índice mencionado en el ar-

tículo 47, referido al mes en que se hubieran efectuado las respectivas facturaciones, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe el cómputo o reintegro.

Asimismo, a efectos de la liquidación a que se refiere el párrafo cuarto en su parte final, el precio de adquisición de las existencias deberá actualizarse aplicando el mismo índice, referido al mes en que se facturaron las respectivas compras e indicando en la tabla mencionada, elaborada para el mes en que se practique la liquidación.

Artículo ... (V): Los responsables no inscritos serán considerados consumidores finales en relación con los bienes de uso que destinen a su actividad gravada, entendiéndose por bienes de uso aquellos cuya vida útil, a efectos de la amortización prevista en el impuesto a las ganancias, sea superior a dos (2) años.

Artículo ... (VI): Las enajenaciones de un responsable no inscrito, no respaldadas por las respectivas facturas de compra o documentos equivalentes, determinarán su obligación de ingresar el gravamen que resulte de aplicar sobre el monto de tales enajenaciones la alícuota que establece el artículo 24, sin derecho al cómputo de crédito fiscal alguno.

Cuando las enajenaciones se encuentren respaldadas por facturas de compras o documentos equivalentes, sin que en ellos conste el impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo ... (II) en su parte final, el responsable no inscrito deberá ingresar el impuesto que como adquirente le hubiera correspondido de acuerdo con dicha norma. Igual tratamiento se aplicará a las operaciones consideradas en el artículo ... (VII), en el supuesto previsto en el primer párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no implica disminución alguna de las obligaciones de los responsables inscritos.

Artículo ... (VII): Los responsables inscritos que efectúen compras a responsables no inscritos que, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, deban considerarse productores primarios dedicados a la caza, pesca o a explotaciones agrícolas o ganaderas, y siempre que las adquisiciones se refieran a productos obtenidos a raíz del ejercicio de esas actividades, al efectuar el pago de las contraprestaciones respectivas deberán retener e ingresar el importe que resulte de aplicar sobre el cuarenta por ciento (40 %) del precio neto de la operación, la alícuota del impuesto.

A los efectos de la retención dispuesta en el párrafo anterior el precio neto de venta se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, que el facturado por el proveedor equivale al total que hubiera facturado un responsable inscrito, después de incluir el débito fiscal generado por la operación.

Los importes retenidos de acuerdo con lo dispuesto en este artículo tendrán carácter de pago definitivo, debiendo ingresarse en los plazos, condiciones y forma que determine la Dirección General Impositiva.

Artículo... (VIII): En el caso de iniciación de actividades los sujetos del gravamen que puedan hacer uso de la opción autorizada por el artículo... (I), no estarán obligados a inscribirse durante los primeros cuatro (4) meses contados desde la fecha en la que tuvo lugar la referida iniciación.

A partir de la finalización del cuarto mes la condición de responsable no inscrito sólo podrá ser mantenida si las operaciones gravadas, exentas y no gravadas, realizadas en los tres (3) primeros meses anteriores, no superan la proporción del monto establecido en el artículo... (I), correspondiente al año calendario inmediato anterior que responda al período abarcado por las referidas operaciones. Cuando las operaciones se hubieran iniciado en el último trimestre del año calendario, deberá considerarse el monto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo antes citado, corresponda al mismo año de iniciación.

A los efectos de la comparación dispuesta en el párrafo que antecede, las operaciones realizadas en cada mes computable y el monto que deba considerarse, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes en que se realizaron dichas operaciones y al mes de diciembre del año al que corresponda, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último de los tres (3) meses considerados.

El Poder Ejecutivo podrá disponer plazos distintos del previsto en el presente artículo, para el caso de productores primarios que inicien actividades, cuando la naturaleza de las operaciones llevadas a cabo por los mismos impliquen ventas estacionales.

23. Sustitúyese el artículo 36, por el siguiente:

Artículo 36: Los sujetos pasivos del impuesto mencionado en el artículo 4º deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, salvo cuando, tratándose de responsables comprendidos en el título V, hagan uso de la opción que el mismo autoriza.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

- a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen;
- b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscritos serán aplicables a

los obligados a inscribirse desde el momento en que reúnan las condiciones que configuran tal obligación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de responsables no inscritos comprendidos en el título V, que soliciten su inscripción sin estar obligados a hacerlo, los aludidos deberes y obligaciones se aplicarán a partir del momento en que la misma se otorgue.

24. Sustitúyese el último párrafo del artículo 37, por el siguiente:

No obstante lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º de este artículo, la Dirección General Impositiva podrá disponer otra forma de documentar el gravamen originado por la operación, cuando las características de la prestación o locación así lo aconsejen.

25. Incorpórase a continuación del artículo 37, el siguiente:

Operaciones con responsables no inscritos

Artículo...: Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios a responsables no inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente al gravamen que recae sobre la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y dejando constancia de su número de inscripción.

Cuando las operaciones a que se refiere el párrafo precedente sean ventas o locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º, además del impuesto a que se hace referencia en el mismo, los responsables inscritos deberán discriminar el que corresponda al comprador o locatario, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo... (II) del título V.

La falta de discriminación establecida precedentemente no exime al vendedor o locador del ingreso del gravamen que corresponde al comprador o locatario.

26. Sustitúyese el artículo 38 por el siguiente:

Artículo 38: Cuando un responsable inscrito realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento o equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará a sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda factura extendida a un no inscrito en la que se efectúe discriminación de impuesto, corresponde a un responsable no inscrito, dando lugar al ingreso del impuesto a que se refiere el artículo... (II) del título V, en tanto la operación documentada consista en una venta o una locación comprendida en el inciso c) del artículo 3º.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

27. Incorpórase a continuación del artículo 38 el siguiente:

Operaciones de responsables no inscritos

Artículo ...: Los responsables no inscritos no podrán discriminar el impuesto de esta ley en las facturas o documentos equivalentes que emitan.

28. Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 37 y en el incorporado a continuación del mismo, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11 ni podrá practicar, en su caso, los cómputos que autoriza el artículo ... (IV) del título V, en sus párrafos primero y segundo.

29. Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 41 por el siguiente:

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

30. Derógase el artículo 46.

31. Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

Artículo 47: Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva, que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio por trimestre calendario desde el 1º de enero de 1975, y valores anuales promedio para los demás períodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

32. Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

Artículo 51: El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas hasta la finalización del segundo ejercicio comercial, o en su caso, año calendario, iniciado con posterioridad al 24 de noviembre de 1988, se regirá por las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente a dicha fecha o por las disposiciones del decreto 1.689 del 17 de noviembre de 1988, según corresponda, y por lo establecido de los segundos párrafos de

los artículos 14 y 15 del texto legal citado, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el apartado 2, del cuarto párrafo del artículo 9º, aspectos éstos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11.

33. Sustitúyese el apartado 1 de la planilla anexa al artículo 3º, por el siguiente:

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos. Quedan exceptuadas las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso para el alumnado, no siendo de aplicación, en estos casos, las disposiciones del inciso a) del artículo 2º, referidas a la incorporación de bienes muebles de propia producción.

34. Incorpórase como apartado 20, de la planilla anexa del artículo 3º, el siguiente:

20. Toda otra prestación o locación a título oneroso que proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación, incluidas las cesiones temporales o definitivas de intangibles, las locaciones y prestaciones no comprendidas en los apartados anteriores y las excluidas o exceptuadas en ellos.

Art. 2º — Derógase la ley 22.834.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y causarán efecto a partir del 1º de enero de 1990, inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- a) Diferir por un plazo que no podrá exceder del 1º de abril de 1990, la vigencia del apartado 20, de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, incorporado por el punto 34 del artículo 1 de la presente ley;
- b) Precisar, antes de la entrada en vigencia del apartado citado en el inciso anterior, el alcance que deberá acordarse al mismo, estableciendo las exclusiones que resulten procedentes y otorgando las exenciones que estime necesarias para facilitar la aplicación del gravamen, o que considere conveniente por razones de política social;
- c) Dictar las normas que juzgue necesarias para adecuar las disposiciones contenidas en la Ley

de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, introducidas por el artículo 1º de esta ley, a fin de precisar la imposición de las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado a que se refiere el inciso a) o, en su caso, para posibilitar la aplicación del gravamen;

- 1) Eliminar las exenciones contenidas en el artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de esta ley, que se opongan a la imposición de los servicios y locaciones a que se refiere el apartado citado en el inciso a), o que puedan obstaculizarla.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de las atribuciones que se

le confieren precedentemente, dentro de los treinta (30) días siguientes al ejercicio de las mismas.

Art. 5º — Los responsables inscritos que a la entrada en vigencia de la presente ley opten, dentro del plazo que a ese efecto fije la Dirección General Impositiva, por solicitar la cancelación de su inscripción en razón de encontrarse incluidos en el título V, sustituido por el punto 22, del artículo 1º de esta ley, no deberán efectuar el reintegro que establece en su primera parte el cuarto párrafo del artículo ... (IV) del título citado en primer término.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.
Néstor M. Rapanelli.

—Considerado en la presente sesión.

C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BAGLINI

Cómo se decidió la reforma impositiva

Hasta que el gobierno se decidió por la reforma impositiva que elevará a las próximas sesiones extraordinarias del Congreso —previstas a partir del 16 del corriente—, varias iniciativas que le fueron presentadas quedaron en el camino. El subsecretario de política tributaria, Jaime Collazo, explica por qué, y pormenoriza los alcances de la iniciativa oficial.

La reforma tributaria que está por lanzar el gobierno, es el fruto de largos meses de meditación, pues no hubo tiempo para eso, sino que se fue haciendo sobre la marcha y bajo el dictado de la necesidad. Sin embargo, esto no quiere decir que sea provisoria sino que está pensada como definitiva. A lo sumo, podrá haber modificaciones en las alícuotas o tasas de los distintos gravámenes. Pero tanto o más importante que el cuerpo legal es la eficiencia de la administración tributaria que va a garantizar la cobrabilidad de los impuestos, dentro de un sistema que estará mucho más controlado que el actual, y donde también se dará espacio para una profunda descentralización del gasto público, disminución de tamaño y poder del Estado.

Tales son, a grandes rasgos, los principios que enmarcan la reforma tributaria, expuestos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas por quien es uno de los principales autores, el subsecretario de Política y Administración Tributaria, Jaime Collazo. El funcionario pintó un vívido retrato de lo que va a ser esta reforma, incluyendo los entretelones de cómo se decidió entre las distintas alternativas que se le presentaron a la conducción económica para definir estas medidas.

Pero quizá lo más importante son las alternativas políticas. Es decir, una reforma impositiva puede servir para incrementar el empleo, para desarrollar las provincias, para promover las exportaciones y también para recaudar, para mejorar los ingresos públicos. "Si quisiéramos conciliar los 6 o 7 objetivos principales de política económica, tendríamos que hacer 6 o 7 reformas tributarias distintas, pero nos decidimos por una reforma

que privilegie el equilibrio fiscal, porque ésa es la clave del éxito del programa económico", dijo Collazo. Aclaró también el funcionario que en el concepto de brecha fiscal debe estar incluido no solamente el gasto corriente, sino también el déficit cuasifiscal, es decir, el que genera el Banco Central, y la totalidad de los intereses de las deudas interna y externa, con independencia de que se paguen o no, lo que es una decisión política.

Fundación Mediterránea

El primer esquema o modelo que tuvieron en cuenta las autoridades, fue el presentado por la Fundación Mediterránea dos semanas antes del cambio de gobierno. Sobre este trabajo del grupo que dirigía el hoy canciller, Domingo Cavallo, Collazo tuvo palabras elogiosas. Dijo que cualquier tributarista, en principio, siente rechazo ante esas propuestas, pero después que las examina de cerca, le atraen. Enumeró las virtudes del esquema: escasa intervención de la mano humana en la recaudación, un sistema autocontrolado al máximo, enlace entre IVA y Ganancias y entre el sistema impositivo y el previsional. Sin embargo, tuvo que ser descartado porque descansa en la capacidad operativa del sistema bancario, lo cual puede ser un mérito pero lo hace inviable a corto plazo. Otra razón por la que se descartó es que plantea una presión tributaria excesiva, con un IVA del 30 % que se transforma en una tasa efectiva del 43 % y que recauda 30 % del PBI.

IVA versus ventas

La otra propuesta importante que evaluó y rechazó la conducción económica fue la que postuló un impuesto a las ventas que suplantara el IVA. En este sentido, Collazo no mencionó quiénes fueron los autores de esta propuesta alternativa; en realidad, fueron los economistas de la Unión Industrial Argentina, pero también la apoyaron los economistas de la Fundación Bunge & Born.

Collazo fue duro al calificar esta iniciativa de "utópica" y "no basada en cálculos reales". Con un impuesto a las ventas del 5 % sus autores estimaban una recaudación del 6 % del PBI, estimación que después rebajaron al 4 %. Sobre esa misma base, la Secretaría de Hacienda calculó que se podría cobrar un IVA del 7 % cuando en realidad, va a ser del 15 % lo que implica un 7 % del PBI. Por otro lado, la estimación en impuestos internos alcanzaba un 7 % del PBI, lo que hubiese significado un 80 % de incremento real en el precio de los combustibles. También se estimaba una recaudación ideal sin evasión en el impuesto a los bienes registrables, fundamentalmente, sobre la base de 240.000 millones de dólares de propiedades inmuebles y 60.000 millones de dólares de automotores en todo el país. Estas estimaciones fueron consideradas imposibles por Collazo, quien expresó que los catastros de todo el país no están en condiciones de valuar la tierra a su valor venal y que la evasión en el impuesto inmobiliario supera el 50 % no sólo porque no se paga sino también porque no se declaran las mejoras. En este sentido, denunció que en algunos countries, la evasión en el Impuesto Inmobiliario supera el 70 %, que una propiedad importante como "La Horqueta" no está ni siquiera declarada, y que la evasión en la zona de turismo de la costa oscila entre el 40 y el 70 %.

A partir de allí Collazo pasó a referirse a las características del sistema tributario que postula el gobierno. Admitió, en primer lugar, que se trata de un sistema regresivo, pero eso no debe extrañar, porque en un país subdesarrollado es muy difícil tener sistemas impositivos progresivos, correspondiente a impuestos a la renta de alta productividad, que sólo es posible recaudar en países desarrollados.

En el caso argentino, el sistema es el más regresivo de todos los países latinoamericanos, salvo Haití, porque no es capaz de recaudar el impuesto a las rentas, en lo que influyen los planes de promoción industrial y ajuste por inflación, aunque no son determinantes.

En cuanto al IVA, se decidió generalizarlo para los bienes y se descartó generalizarlo para los servicios. Quizá si se hubiera dispuesto de un mes más de estudios, hubiese sido posible generalizar el IVA a los servicios, lo cual tal vez se haga en un futuro. Por ejemplo en seguros y en bancos, es muy difícil calcular el valor agregado. A este respecto Collazo recordó que en Israel se grava con el 4 % la masa salarial y las utilidades de esas actividades.

El IVA generalizado no grava los bienes de la naturaleza en el estado original, esta excepción se instrumentó con el objeto de no tener que incorporar como contribuyentes una masa de 600.000 productores según el censo de 1980, que hoy son 400.000. Tampoco afecta la actividad de bolsas y mercados de cereales. La alícuota general alcanza al 15 % y se autoriza al Poder Ejecutivo para graduar la alícuota de los nuevos bienes que se incorporan al IVA, con el objeto de no incidir demasiado sobre su precio al público. La tasa inicial de estos bienes de consumo será del 5 %,

pero existe el propósito de irlos acercando a la tasa general.

En lo que hace al impuesto a la renta, la mitad de la recaudación proviene de la cuarta categoría, o sea los trabajadores en relación de dependencia, mientras que las empresas tienen contribuciones muy bajas, estimó Collazo. A raíz de la emergencia económica se pensó en un impuesto que grave los activos empresarios y que sea de fácil control para el fisco. Se implantará por 3 años el 1 % sobre los activos, permitiendo la exención durante dos años de la inversión en bienes de uso nuevo, pero es imputable contra ganancias, mientras que en las explotaciones agropecuarias se devuelve en un 25 % contra la tierra libre de mejoras.

El impuesto a las ganancias para las empresas baja del 33 al 20 %, y, en dividendos, el 10 % como pago único y definitivo para aquellos contribuyentes que se identifiquen; de lo contrario, o si son extranjeros, la retención será del 20 %. En remesas de ganancias el impuesto será del 10 al 30 %. En lo que respecta al impuesto a las ganancias para las personas físicas, cambia la escala progresiva, la tasa marginal máxima cae del 35 al 30 % y se establecen cinco categorías que van del 10 al 30 % y de 5 en 5 puntos. El mínimo no imponible para la familia tipo se baja a 700 dólares, teniendo en cuenta que una persona que gane 550.000 australes va a tener que pagar entre 5 y 10.000 y que eso está bien en una sociedad donde hay muchos desocupados, gente de bajos salarios y jubilados a los que hay que mantener, pero lo que no está bien, admitió Collazo, es que muchos que no son trabajadores y que ganan lo mismo, no pagan nada. Aparte, se suprimen múltiples deducciones, entre ellas, por sepelio.

En materia de impuestos internos, se suprimen a los bienes suntuarios, tocador, cubiertas, y permanecen tabaco, cigarrillos, alcohólicos, analcohólicos (que se reordenan), autos, seguros y combustibles. Los impuestos a los combustibles se transforman en impuestos internos y van a un fondo común, eliminando la dispersión que había hasta ahora. La idea es derivar recursos de las vialidades provinciales, donde hay excedentes inutilizables, a agua potable, que es una prioridad para la cual faltan recursos. Se mantienen los impuestos internos para seguridad social a los combustibles, gas y teléfono. En comercio exterior, en cuatro años se bajarán los aranceles de importación a un promedio de 20 % y un mínimo de 10 %, pero existen numerosas excepciones que entran sin aranceles. En exportaciones ya hay un cronograma de reducciones hasta mediados del año próximo.

Hizo notar Collazo, que a raíz de estas medidas los ingresos del Tesoro, es decir, de la administración central, van a sufrir mucho, porque los impuestos de comercio exterior, que ingresan en un 100 % a la Tesorería, pasan a ser sustituidos por impuestos coparticipados que sólo ingresan en un 42 % al Tesoro, como consecuencia de lo cual las provincias experimentarán un importante incremento de sus ingresos reales.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MATZKIN

Datos estadísticos relativos a la recaudación del impuesto
al valor agregado

Año	Recaudación IVA (bruto) en australes corrientes	% sobre recaudación total ^a	En % del PBI pm	En australes constantes de 1970	Tasa de crecimiento anual %	En % sobre presión tributaria total ^{a*}
1970	162,0	15,97	1,85	162,0	—	9,7
1971	221,3	18,29	1,77	161,0	— 0,6	10,6
1972	299,9	16,29	1,45	134,7	— 16,3	9,7
1973	426,3	13,20	1,20	115,8	— 14,0	7,3
1974	1.023,7	18,01	2,10	213,9	84,7	10,7
1975	2.703,1	25,34	1,89	190,9	— 10,7	14,5
1976	20.674,7	27,56	2,72	275,3	44,2	17,4
1977	68.544,3	25,55	3,27	351,9	27,8	16,7
1978	175.754,6	26,44	3,36	349,2	— 0,8	15,8
1979	509.868,4	30,09	3,58	398,2	14,0	16,9
1980	1.222.779	32,19	4,32	487,4	22,4	18,3
1981	2.813.417	35,74	5,14	542,1	11,2	25,2
1982	6.627.385	32,44	4,49	450,1	— 17,0	23,8
1983	24.992.450	26,92	3,66	377,8	— 16,0	19,7
1984	152.412.581	24,25	2,89	305,5	— 19,1	15,8
1985	1.272.844.208	22,66	3,21	324,8	6,3	14,4
1986	2.459.996.173	23,21	3,31	352,5	8,5	14,6
1987	5.648.349.441	24,88	3,26	354,7	0,6	15,4
1988	20.431.909.000	22,41	2,53	277,8	— 21,7	15,9
Promedio 1975/1988		27,12	3,40			

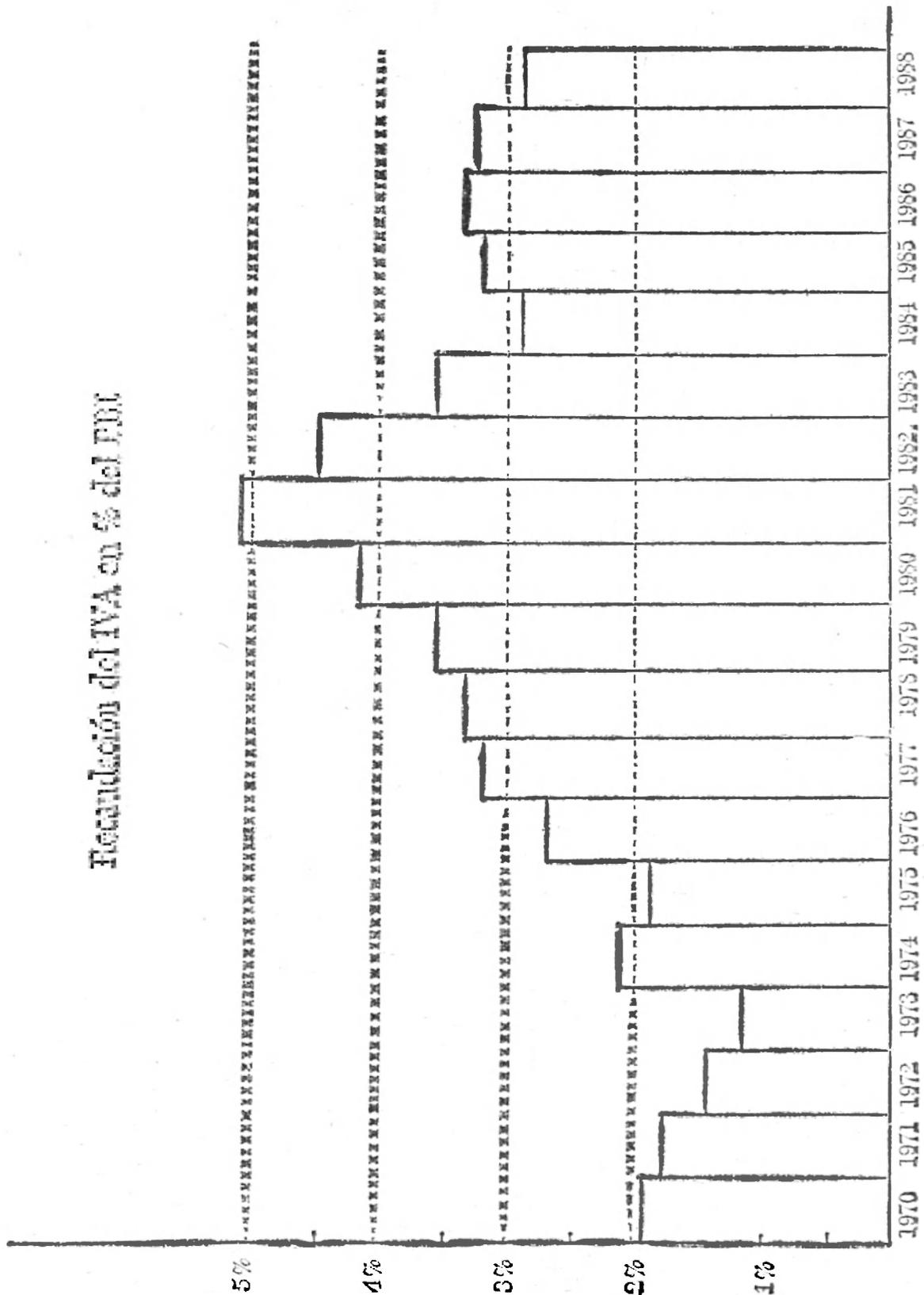
^a Tributos nacionales.^{a*} Presión tributaria incluye seg. social y tributos provinciales.

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Año	Recaudación IVA (neto) en australes corrientes	% sobre tributos nacionales (netos)	En % sobre el PBI pm	En % sobre presión tributaria total ^a	En australes constantes de 1970	Tasa de crecimiento anual %
1970	162,0	15,97	1,85	10,9	162,0	—
1971	221,3	18,29	1,77	10,6	161,0	— 0,6
1972	299,9	16,29	1,45	9,7	134,7	— 16,3
1973	426,3	13,20	1,20	7,3	115,8	— 14,0
1974	783,7	9,38	1,61	8,2	163,7	41,5
1975	2.354,9	13,65	1,65	12,7	166,3	1,5
1976	17.378,5	16,47	2,29	14,7	231,3	39,0
1977	60.470,9	17,23	2,89	14,8	310,4	34,1
1978	155.500,9	16,69	2,97	13,9	309,0	— 0,7
1979	462.472,0	18,57	3,25	15,3	361,1	16,8
1980	1.131.735,0	20,77	3,99	16,9	451,1	24,9
1981	2.576.423,0	28,33	4,71	22,0	493,1	10,0
1982	5.626.172,0	24,72	3,81	20,2	382,0	— 23,0
1983	22.902.755,0	21,31	3,35	18,1	346,2	— 9,3
1984	139.938.360,0	17,68	2,65	14,5	289,5	— 19,0
1985	1.172.967.400,0	15,54	2,96	13,3	300,0	7,0
1986	2.295.255.600,0	16,65	3,08	13,4	328,9	9,6
1987	4.770.606.900,0	16,10	2,76	^{a*} 13,1	299,6	— 9,0
1988	15.316.009.000,0	14,23	1,89	^{a*} 11,9	268,3	— 30,4

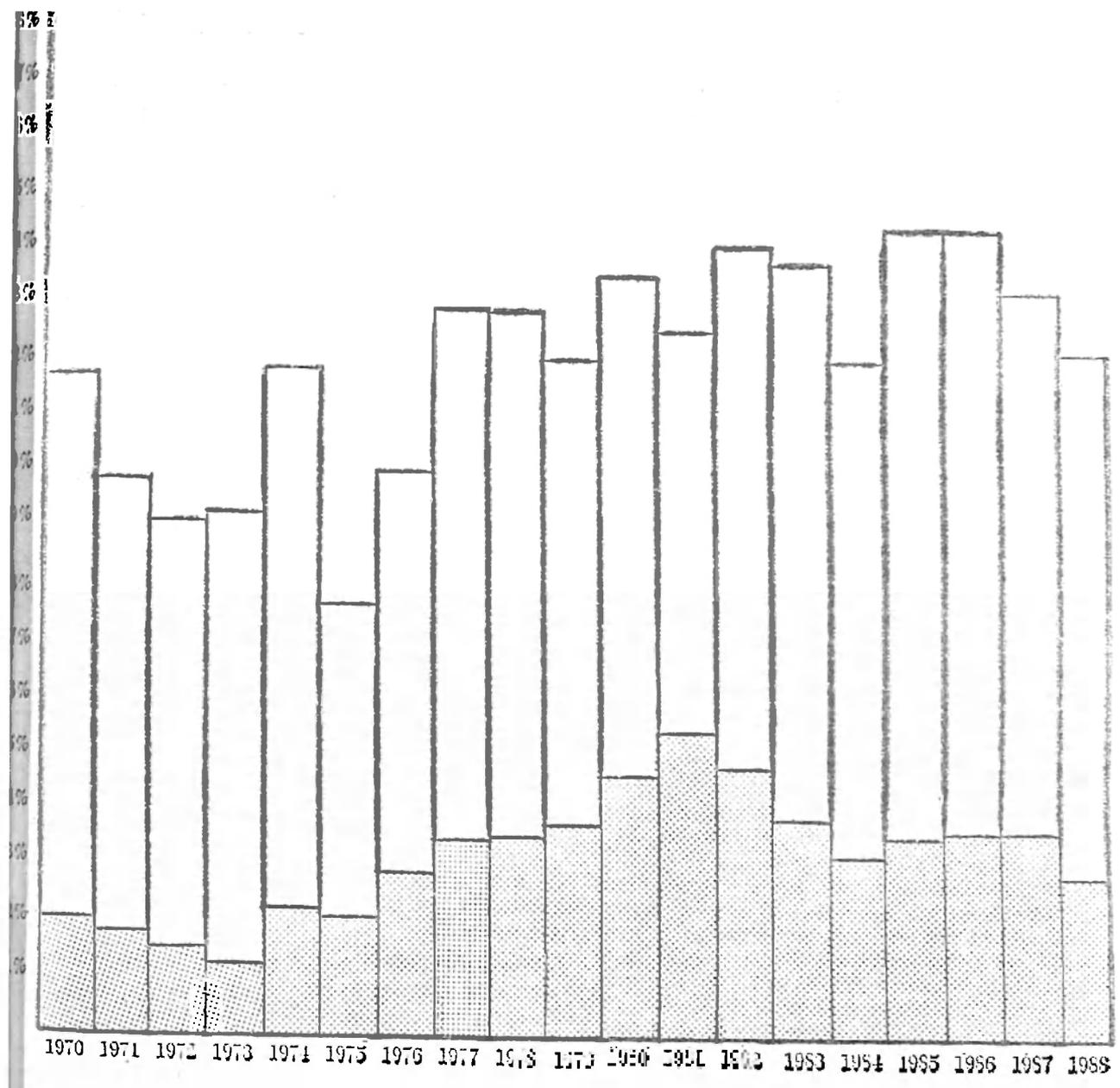
^a Presión tributaria incluye seguridad social y tributos provinciales.^{a*} La presión tributaria total no contiene información sobre provincias.

Recaudación del IVA en % del PBI



■ IVA bruto*

□ Total recaudación tributaria bruta nacional*



* En porcentaje del PBI.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GARCIA (P.A.)

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifica la ley de impuesto al valor agregado.

Señor presidente:

En relación con la ley de generalización del IVA expresamos que, de acuerdo con los considerandos con que el Ejecutivo eleva el proyecto, la generalización de este impuesto permitiría obviar, en primer lugar, "problemas administrativos que resienten la posibilidad de un control efectivo", originados en las exenciones. En segundo lugar, considera que "las exenciones generan distorsión en las condiciones de competencia y en los precios relativos, vulnerando la neutralidad que debe caracterizar a un gravamen general al consumo". Mientras, en tercer lugar, aparece el que se señala como "quizá el aspecto más destacable del proyecto", ya que estaría "asegurando la neutralidad del impuesto a través de una tasa única". A lo que siguen algunas otras consideraciones menores que no revisten mayor importancia. Caben entonces algunas reflexiones sobre las razones que animan al Ejecutivo, según sus palabras.

Sintetizando lo dicho más arriba, la generalización del impuesto al valor agregado perseguiría un aumento en la eficiencia de la recaudación y, el "aspecto más destacable", asegurar la neutralidad del impuesto. Inmediatamente surge una pregunta: ¿de qué neutralidad se está hablando?

En los últimos años transcurridos, en la Argentina se indujo un proceso de redistribución regresiva del ingreso, donde, en la actualidad, los asalariados participan en el reparto del mismo con alrededor del 20 %, y el 80 % restante queda en manos de los sectores no asalariados. Lejos quedó el 50 % y 50 %, para unos y para otros, al que se aproximara la distribución en 1974. Es decir que el trato en el que se propone el proyecto que nos ocupa está signado por la inequidad. Además es necesario subrayar que, por su naturaleza, la aplicación de sus ingresos que hacen los asalariados y los no asalariados difieren sensiblemente. Mientras los primeros dedican el 100 % al consumo, los segundos, aparte de sufragar su propio consumo, destinan una parte a la inversión; esto es, a la acumulación de capital. Sobre esto último merece señalarse que, si bien los no asalariados se llevan actualmente el mayor volumen de ingreso con respecto a las últimas décadas —en términos absolutos y relativos—, la tasa de inversión en los últimos tiempos es la más baja de las registradas en ese período histórico. En otras palabras, una redistribución regresiva del ingreso tan pronunciada no sirvió para otra cosa más que para alentar el consumo de los no asalariados y alimentar la fuga de capitales. Quitarles a quienes menos tienen no sirvió para que quienes más tienen incrementaran el stock de capital del país, con lo cual se torna falaz aquella muletilla de que las ganancias prometidas que se les exigen a los asalariados redundarían en un mayor

bienestar futuro. Es en este contexto donde entendemos que se debe analizar la "neutralidad" que se arguye para el proyecto.

Si se acepta que los asalariados sólo participan con el 20 % en el ingreso nacional y que la totalidad de lo que perciben deben aplicarlo al consumo, una tasa generalizada del 13 % de impuesto al consumo implica que el ingreso disponible de los asalariados desciende por debajo del 18 % del total. Nos preguntamos nuevamente dónde está la "neutralidad" cuando se castiga más a los más castigados.

Seguramente, debido a que uno de los argumentos del Ejecutivo hace hincapié en la eficiencia en la recaudación fiscal, subyace la idea que, generalizando el IVA, se recaudará mucho, estrechando los márgenes de la evasión. Tomando en cuenta las evidencias pasadas y presentes de la recaudación tributaria en Argentina, nos atrevemos a afirmar que esto pertenece al campo de lo irreal, excepto que se contara con un verdadero ejército de inspectores. En resumen, consideramos que el proyecto puede llegar a profundizar la inequidad distributiva, a la vez que no garantiza la eficiencia en la recaudación; e incluso nos atrevemos a sospechar que puede tornar al sistema más ineficiente aún.

No nos oponemos a los gravámenes al consumo, sino que diferimos en cuanto a cuáles son los consumos que se deben gravar. Así como estamos de acuerdo en gravar los consumos suntuarios —incluso con tasas muy superiores al 13 %—, nos parece lesivo a la justicia social que se pretenda gravar artículos integrantes de la canasta familiar. Gravar los consumos de los no asalariados y exceptuar a los de los asalariados, si sería una medida tendiente a la equidad desde el punto de vista de la distribución.

Pero, aún más, tomando en cuenta la situación precaria de la economía, la emergencia fiscal y el grado creciente de concentración del capital, creemos que los ingresos tributarios deben buscarse en aquellos sectores que tienen una real capacidad de contribución. Por lo tanto, si se quiere poner el acento en la equidad y en la eficiencia, sería conveniente estudiar la implementación de impuestos a las manifestaciones reales de riqueza. Así que, dado que se gravaría a los bienes y no a los ingresos, sería realmente difícil la evasión —tal como lamentablemente hoy ocurre con el impuesto a las ganancias— por la tangibilidad de los bienes por tributar.

Por otra parte, dado que el volumen de los egresos fiscales resulta una preocupación permanente de las instituciones representativas de los empresarios y de los propietarios rurales, y que estos egresos están condicionados por la deuda externa, una parte significativa de la cual tuvo su origen en el sector privado y luego fue transferida al Estado —aunque de esta estatización nadie parece preocuparse—; sumado a que esta situ-

ción ha derivado en una política monetaria que incrementa los egresos devengados a través de lo que se dio en llamar el "déficit cuasifiscal", por ello, en virtud de la equidad y la eficiencia, objetivos que debe perseguir todo gobierno emanado de la voluntad popular y que también preocupan al Ejecutivo Nacional, consideramos que es impostergable la discusión de un impuesto de emergencia que se aplique a todos aquellos que trans-

firieron la deuda privada al Estado, a aplicar mientras esta deuda no se extinga.

Por todos estos motivos, que creemos suficiente fundados, es que, en virtud de defender los intereses de quienes representamos, nos oponemos al proyecto de ley de reestructuración del IVA por entender que contribuye a profundizar aquello que en sus considerados se dice combatir.